REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 801

Quito, jueves 7 de marzo de 2019

Valor: US$ 3,75 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

110 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chunchi: Que reforma a la Ordenanza que regula el uso, alquiler, movilización, control y mantenimiento de la maquinaria y el equipo agropecuario 2**
- **Cantón Chunchi: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la administración, funcionamiento, mantenimiento y utilización de los escenarios deportivos, recreacionales y sociales del GAD 12**
- **Cantón Chunchi: De construcción, planificación y urbanismo en el área urbana y rural..... 22**
- **Cantón Chunchi: Que regula las urbanizaciones, lotizaciones subdivisiones y fraccionamientos de predios urbanos y rurales en el cantón 68**
- **Cantón Chunchi: Que reforma a la Ordenanza de creación y funcionamiento de la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón 85**
- **Cantón Santiago de Píllaro: Para la administración del talento humano 99**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, se encuentra en vigencia el Código Organico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial Nº 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autonomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD letra **b)** "Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; así como en el literal **c)** faculta "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, acorde con el artículo 54 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

Que, la disposición transitoria décimo novena del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización referente a la competencia de fomento productivo dicta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales que al momento de la vigencia de dicho Código, desarrollen acciones productivas y agropecuarias, podrán mantenerlas en coordinación con el gobierno provincial.

Que, el Cantón Chunchi en la Provincia de Chimborazo, se ha caracterizado por su producción eminentemente agropecuaria y siempre fue considerada "el granero de la provincia" por la alta productividad de sus suelos en los diferentes pisos climáticos ya que en él encontramos cultivos de caña de azúcar, maíz, trigo, cebada, papas, etc., sin embargo, la producción agrícola ha ido en acelerado descenso por la escasez de mano de obra debido al alto índice de emigración que existe en la zona. En los últimos tiempos se vio que los cultivos se realizaban únicamente para autoconsumo lo que empeoró la situación económica de los agricultores que, en muchos casos, utilizaron sus tierras para pasto natural que tampoco les generaba rentabilidad al no ser manejados correctamente o simplemente las abandonaron a pesar de conocer que la migración del campo hacia la ciudad en repetidas ocasiones es factor para engrosar los anillos de pobreza que dificultan el desarrollo ordenado urbano. La distancia que separa al cantón Chunchi de las demás ciudades es uno de los factores que frenan el desarrollo ya que trasladar una máquina agrícola de otros centros poblados eleva sus costos y dificulta completamente su contratación, constituyéndose como una de las principales preocupaciones generalizadas el bajo índice nutricional que atenta contra la salud y la vida de los niños/as y personas adultas al no tener medios a su alcance para mejorar la producción agropecuaria. A todo esto se suma la escasa atención de las instituciones involucradas en el desarrollo agropecuario, que por las mismas razones de distancia, han olvidado extender su apoyo y asistencia técnica hasta el sector, debido a lo cual los rendimientos son bajos y desmotivan a los productores agropecuarios.

Que, la Administración Municipal, consciente de los factores negativos que han dificultado el desarrollo agropecuario del cantón, emprendió una ardua tarea para recuperar y reactivar la producción y productividad agropecuaria y para ello contrató a técnicos especializados en el área para que brinden asistencia técnica y capacitación a pequeños y medianos ganaderos y agricultores de la zona; así también, en atención a la necesidad imperante manifestada por la población rural de contar con maquinaria agrícola que cubra en parte la falta de mano de obra para mejorar la producción y con ello la situación socio económica, el GAD Municipal, como política institucional, adquirió maquinaria agrícola y, mediante un convenio con el GAD Provincial, un equipo de inseminación artificial que han venido prestando sus servicios a la colectividad, impulsando e incentivando la producción agropecuaria, el desarrollo y mejoramiento genético de los animales, la diversificación de la producción y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón. Así también, siguiendo su filosofía de apoyar al desarrollo agropecuario, creó una comisión dentro del Concejo denominada Comisión de Ambiente y Desarrollo Agropecuario para velar por el fiel cumplimiento de todas las metas y proyectos propuestos.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, el orgánico funcional del GAD Municipal de Chunchi considera a la Unidad de Desarrollo Agropecuario como ente operativo que aporta con las políticas de producción agropecuaria.

Que, existen permanentes solicitudes para la utilización de la maquinaria agrícola y el equipo de inseminación por parte de personas particulares, razón por la cual se hace necesario regular aquellas solicitudes de utilización de estos bienes de propiedad municipal.

Que, con fecha 02 de Febrero del 2006 entró en vigencia el "Reglamento que regula la utilización del tractor agrícola, el equipo de inseminación artificial y, la ambulancia de propiedad municipal"

Que, es necesario realizar ciertas reformas al mencionado Reglamento; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, ALQUILER, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

CAPÍTULO I
OBJETIVOS

Artículo 1.- La maquinaria y equipo agropecuario que pertenece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, tiene como objetivo principal: Ejecutar bajo modalidad de administración directa o mediante convenios, obras de interés social y comunitario en todas las comunidades y parroquias del Cantón Chunchi, así como otras actividades y proyectos dentro de la modalidad de arriendo, que permitan contribuir y atender efectivamente los requerimientos de la colectividad y lograr el desarrollo equilibrado y sostenible del Cantón.

a) De la maquinaria agrícola.- son objetivos del GAD Municipal al prestar este servicio:

a.1.- Incrementar la producción y productividad agropecuaria ofertando a los pequeños y medianos productores agropecuarios el servicio de mecanización agrícola para sus actividades a fin de compensar la falta de mano de obra.

a.2.- Asegurar un mejor régimen alimentario de la población y sus alrededores promoviendo la reactivación y diversificación de la producción agropecuaria.

a.3.- Frenar el alto índice de emigración facilitando a los pequeños y medianos productores agropecuarios asistencia técnica directa en el campo, complementada con la maquinaria agrícola.

a.4.- Apoyar a la producción agropecuaria.

a.5.- Los costos del servicio de maquinaria agrícola será de ayuda social sin fines de lucro. Los aportes de los beneficiarios servirán para el mantenimiento de la maquinaria.

b) **Del equipo e insumos para mejoramiento genético.-** son objetivos de la prestación de este servicio:

b.1.- Seleccionar y mejorar genéticamente a los animales;
b.2.- Incentivar a los pequeños productores al uso de las técnicas de mejoramiento genético;
b.3.- Involucrar a los pequeños productores con las técnicas de mejoramiento genético como una herramienta de cambio en armonía con la nutrición, sanidad y manejo;
b.4.- Incrementar en forma periódica el uso de las técnicas para mejoramiento genético.

CAPÍTULO II
DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

Artículo 2.- La administración, control y mantenimiento de la maquinaria agrícola y el equipo de inseminación artificial será ejercida por la Unidad de Desarrollo Agropecuario y el Área de Mantenimiento, bajo la dirección del Señor Alcalde/sa, y en coordinación con la Comisión de Ambiente y Desarrollo Agropecuario de la entidad, quienes impartirán los procedimientos, normas y disposiciones que contribuyan a precautelar su eficiente uso, se encargará de supervisar la calidad de servicio y el buen funcionamiento de la maquinaria.

Artículo 3.- La administración municipal designará al personal idóneo para la operación y conducción de cada una de las máquinas y equipos agropecuarios siendo responsabilidad de dichos operadores el buen uso, cuidado y mantenimiento adecuado de los mismos.

Artículo 4.- La Unidad de Desarrollo Agropecuario, elaborará la planificación de trabajos con el equipo y maquinaria agropecuaria en base a los requerimientos.

Artículo 5.- La Unidad de Desarrollo Agropecuario, tendrá las siguientes responsabilidades:

a.- Planificar, programar, organizar, dirigir, controlar y coordinar el buen uso, cuidado y mantenimiento de los equipos y máquinas agropecuarias;

b.- Elaborar la programación de trabajos, diseñar, aplicar y asegurar el funcionamiento permanente de procedimientos de control interno relacionados con las actividades de los equipos y máquinas;

c.- Preparar los datos necesarios para calcular los costos de la mano de obra, materiales, combustibles, repuestos, lubricantes, llantas, insumos y otros que representen gastos operativos de los equipos y maquinas;

Artículo 6.- La Unidad de Desarrollo Agropecuario, tendrá el control del equipo y maquinaria agropecuaria y además supervisará que el personal asignado a cada uno esté debidamente facultado para la operación; la Unidad Administrativa y de Talento Humano controlará y verificará que el personal a cargo sea el idóneo y cuenten con el respectivo título profesional o capacitación, licencia actualizada, capacidad física y mental, así como disciplina y responsabilidad.

Adicionalmente, el Responsable de la Unidad Administrativa y de Talento Humano en coordinación con la Unidad de Desarrollo Agropecuario, efectuará semestralmente una evaluación del trabajo al personal responsable de la maquinaria y equipos;

Artículo 7.- La Jefatura Financiera, a solicitud de la Unidad de Desarrollo Agropecuario, conformará la comisión respectiva de acuerdo con el Reglamento de bienes del Sector Público, a fin de dar de baja la maquinaria y/o equipos que han finalizado su vida útil y los que no sean susceptibles de reparación, previa autorización del Alcalde/sa.

Artículo 8.- En el caso de accidentes que involucren las máquinas y/o equipos de propiedad municipal, el jefe de talleres, operador o responsable, informará inmediatamente a la Unidad de Desarrollo Agropecuario y al Responsable de la Unidad Administrativa y de Talento Humano, quienes a su vez lo harán a la compañía aseguradora a través del Departamento Jurídico de ser el caso; quien realizará el seguimiento de los trámites judiciales y administrativos hasta la recuperación o rehabilitación de la maquinaria y/o equipos;

Artículo 9.- Cuando se produzcan daños prolongados en una máquina y/o equipo, los operadores que no pueden ser reubicados, deberán permanecer en los talleres de mecánica o en la Unidad de Desarrollo Agropecuario colaborando con las actividades que le sean encomendadas mediante orden del Jefe de Talleres, Técnicos de la Unidad de Desarrollo Agropecuario o Jefe de la Unidad Administrativa y de Talento Humano.

Artículo 10.- Son Obligaciones y Deberes de los OPERADORES de la maquinaria y equipo agropecuario:

a) Conocer y observar estrictamente las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, así como los Reglamentos Internos, establecidos por el GAD Municipal de Chunchi (según sea el caso).
b) Cumplir con las normas impartidas por su inmediato superior;
c) Revisar diariamente todos los componentes de la maquinaria y/o equipo agropecuario a fin de garantizar su correcto funcionamiento.
d) Registrar diariamente en el formulario respectivo las horas y lugar de trabajo, consumo de combustible, lubricantes o insumos, trabajos realizados y otras novedades;
e) Realizar el mantenimiento rutinario de su máquina y/o equipo asignado;
f) Informar oportunamente a la Unidad de Desarrollo Agropecuario y a la Unidad Administrativa y de Talento Humano sobre los desperfectos mecánicos, eléctricos, accidentes e infracciones que se hayan suscitado; y,
g) Las demás funciones que sean señaladas por su jefe inmediato.

En cada uno de los núcleos de inseminación, se capacitará a una persona responsables del proceso, quien será el autorizado a la utilización del equipo y, de su mantenimiento en forma óptima, que tienda a velar por su correcto funcionamiento. En caso contrario, será responsable de los daños que pueda sufrir el mismo, con cargo a que se le haga efectiva la garantía firmada.

CAPÍTULO III
DE LA MOVILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO

Artículo 11.- La Unidad de Desarrollo Agropecuario llevará una programación de actividades y trabajos conforme solicitudes y/o acciones previstas por su dependencia.

Artículo 12.- La movilización de la maquinaria y/o equipo agropecuario deberá observar las normas, procedimientos técnicos y las recomendaciones del profesional que deberá realizar una inspección previa al lugar de destino.

Los núcleos de inseminación artificial estarán ubicados estratégicamente en sectores predeterminados donde se distribuirá a las diferentes secciones territoriales. La selección del equipo estará en base a los requerimientos técnicos. Para la selección de los sementales para usarse en este proceso de mejoramiento se regirán de acuerdo a las características que se requiere mejorar de acuerdo a la selección previa de los caracteres genéticos a mejorar. También se podrá aplicar la transferencia de embriones como otra herramienta para el mejoramiento genético dentro del paquete biotecnológico para mejoramiento de los hatos.

Artículo 13.- La Unidad de Desarrollo Agropecuario, llevará un registro diario de la ubicación y movilización de la maquinaria y/o equipo agropecuario.

CAPÍTULO IV
DEL MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO

Artículo 14.- Es obligación de los funcionarios que supervisen las actividades de la maquinaria y equipo y quienes verifican su funcionamiento, coordinar y elaborar conjuntamente, la programación de mantenimiento y reparación a fin de que con la debida anticipación se solicite la adquisición de repuestos, accesorios e insumos que posibiliten la restauración de la maquinaria y/o equipo pendiente de reparación y el mantenimiento preventivo de los demás.

Artículo 15.- Será responsabilidad del Jefe de Taller y de los Técnicos de la Unidad de Desarrollo Agropecuario llevar un cronograma valorado de trabajo de cada una de las máquinas y equipos con el propósito de llevar un control de gastos operativos, chequeos de aceite, repuestos, insumos, etc. y horas de trabajo en períodos mensuales.

Artículo 16.- La Unidad de Desarrollo Agropecuario procederá anualmente de ser el caso al registro e inscripción de toda la maquinaria en la Unidad respectiva del Ministerio de Agricultura y Ganadería. (MAG). Además dispondrá la colocación de logotipos de la institución que permitan su individualización; así como los respectivos chequeos de las máquinas rodantes. Como medida preventiva el operador responsable de cada máquina y/o equipo informará oportunamente el estado del mismo.

Artículo 17.- La Jefatura Financiera dispondrá:

a) Manejar los movimientos económicos de esta actividad en una cuenta auxiliar exclusiva para fines de control de auto sustentabilidad y auto sostenibilidad.
b) Establecer un control y registro adecuado de repuestos, piezas cambiadas e insumos utilizados, llevando un estricto control de cada una de las partes reemplazadas, las nuevas y el destino de los insumos utilizados; y,
c) Registrar la recepción y entrega de repuestos, lubricantes, combustibles, insumos, etc. conforme a las disposiciones del manual de contabilidad.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Artículo 18.- El GAD Municipal contratará primas de seguros para todas las máquinas y equipos de su propiedad procurando suscribir las mismas con la debida oportunidad.

Artículo 19.- A los operadores y conductores de las máquinas y equipos agropecuarios les está prohibido:

a) Utilizar las máquinas y/o equipos fuera de las horas laborables (que no conste dentro de la programación de actividades mensuales) sin la autorización escrita de la Unidad de Desarrollo Agropecuario y, que cuente con la respectiva aprobación del Alcalde/sa o funcionario a cargo;
b) Entregar la operación de la máquina o equipo que esté a su cargo a cualquier otra persona no autorizada;
c) Consumir alcohol o sustancias estupefacientes en horas laborables y, mientras esté a su cargo la maquina o equipo a él encomendado;
d) Conducir u operar la máquina o equipo en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier substancia estupefaciente; y,
e) Utilizar el equipo o maquinaria en actividades particulares o personales.

Artículo 20.- La inobservancia de cualquera de estas disposiciones será causa suficiente para la aplicación de la máxima sanción establecida en el Código del Trabajo, como es la notificación con el visto bueno laboral.

Artículo 21.- Los servidores que dispongan a los operadores o choferes la ejecución de trabajos no autorizados o que en conocimiento de ello no reporten oportunamente a las autoridades, serán sujetos a sanciones administrativas severas, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

CAPÍTULO V

Artículo 22.- Anualmente, la Unidad de Desarrollo Agropecuario, conjuntamente con la Jefatura Financiera y la Unidad Administrativa y de Talento Humano, realizarán las constataciones físicas de maquinaria y equipo de la Municipalidad, en las que, entre otros datos, deberá constar: tipo de máquina o equipo, número de chasis, número de motor, número de partes claves, estado actual, ubicación, etc., según corresponda.

Artículo 23.- Asesoría Jurídica en coordinación con Secretaría General, proporcionará oportunamente a todos los departamentos que tienen relación con el manejo del equipo y maquinaria agropecuaria, una copia de todos los comodatos, convenios, etc. que se han suscrito entre el GAD Municipal y otras instituciones u organizaciones para la entrega o uso de los mismos.

Artículo 24.- La Jefatura Financiera proporcionará oportunamente a la Comisión correspondiente:

a) Copias del acta de entrega-recepción de la maquinaria rematada;
b) Copias del acta de entrega recepción de toda la maquinaria otorgada y recibida en comodato;
c) Informes trimestrales de gastos realizados en la adquisición de repuestos, lubricantes, combustibles e insumos para la maquinaria y equipo; y,

d) Cuadros y gráficos que representen los gastos administrativos, operativos y de mantenimiento de la maquinaria y equipo, comparados con el Presupuesto General del GAD Municipal.

CAPÍTULO VI
DE LA UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO

Artículo 25.- La maquinaria y equipo agropecuario podrán ser utilizados en las diferentes actividades programadas por el GAD Municipal, entre ellas las relacionadas con los distintos convenios suscritos para obras de interés social y comunitario en todas las comunidades y parroquias del Cantón Chunchi, así también podrán destinarse a actividades y proyectos dentro de la modalidad de arriendo. En todos los casos, la Unidad de Desarrollo Agropecuario deberá llevar un cronograma de actividades.

Artículo 26.- Para el caso de arrendamiento a personas particulares, el uso de la maquinaria y/o equipos, el interesado previamente deberá presentar una petición por escrito dirigido al señor Alcalde, en especie valorada, con la indicación del equipo o maquinaria que requiere, el trabajo a realizar y el periodo de tiempo que solicita, para determinar la factibilidad la Unidad de Desarrollo Agropecuario realizará una inspección previa y en caso de serlo lo incluirá en el respectivo cronograma de actividades.

Previo a la realización del trabajo, el peticionario deberá sufragar el valor correspondiente depositando en recaudación la planilla respectiva por el tiempo que vaya a ser alquilada o de acuerdo a los insumos a ser utilizados (en el caso del equipo de inseminación artificial), la misma que se sujetara a la siguiente tabla:

SERVICIOS DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

MAQUINARIA	VALOR POR HORA O QUINTAL $.
Tractor con arado, rastra y sembrador	$ 8,00 / hora
Tractor con rotovator	$ 12,00 / hora
Tractor con enfardadora o emplasticadora	$ 9,00 / hora
Cosechadora.	$ 1,50 / Quintal

En cuanto a los servicios pecuarios que se brinden a los pequeños y medianos ganaderos no tendrá costo alguno y se considerará un apoyo por parte del GAD Municipal.

Una vez prestado el servicio, el Departamento Financiero procederá a re liquidar el valor, por las horas efectivamente utilizadas en base al informe que presente el funcionario responsable.

El usuario cubrirá los gatos de estadía y alimentación del operador y su ayudante, además la guardianía del equipo mientras se encuentre en sus predios, estándoles terminantemente prohibido ofrecer bebidas alcohólicas al operador y ayudante en horas de trabajo, lo que será causal suficiente para no ser atendidos en una nueva oportunidad.

La maquinaria y/o equipo será operado única y exclusivamente por el personal de la Municipalidad, sin perjuicio de que por cuestiones de fuerza mayor se autorice la operación a una persona ajena a la administración municipal.

Los valores que se recauden por la utilización de los equipos servirán para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y provisión.

Artículo 27.- Requerimientos Mínimos: La maquinaria se movilizará a determinado sector, si los beneficiarios garantizan mínimo 8 horas de trabajo.

Artículo 28.- Para los convenios comunitarios se sujetará a las disposiciones contenidas en los mismos.

Artículo 29.- Difusión.- El GAD Municipal se encargará de difundir los servicios de la maquinaria y equipo agropecuario a través de los diferentes espacios que posee en los medios de comunicaciones locales y demás materiales que se podrán hacer llegar a los representantes de los diferentes sectores sociales de la jurisdicción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Se deroga toda norma de igual o menor jerarquía que existiera con relación a esta materia y se contraponga a la presente, de manera expresa la reforma a la Ordenanza que regula el uso, alquiler, movilización, control y mantenimiento de la maquinaria y el equipo agropecuario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, aprobada en sesiones ordinarias de Concejo celebradas los días 14 de Septiembre y 9 de Diciembre del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 975, de fecha viernes 31 de Marzo de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chunchi, a los veinte y seis días del mes de Octubre del 2018.

Dr. Carlos Aguirre Arellano
ALCALDE DEL CANTÓN

Sra. Jenifer Chávez Miranda
SECRETARIA AD-HOC DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, ALQUILER, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en dos sesiones distintas, Ordinarias celebradas los días 18 de Septiembre y 26 de Octubre del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Chunchi, 29 de Octubre del 2018

Sra. Jenifer Chávez Miranda
SECRETARIA AD-HOC DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Sra. Jenifer Chávez Miranda, a los veinte y nueve días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, a las 08H45. Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Sra. Jenifer Chávez Miranda
SECRETARIA AD-HOC DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI. Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, a las 15H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la referida Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Carlos Aguirre Arellano
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria Ad-hoc del Concejo Municipal, Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los treinta y un días del mes de Octubre del año 2018.

Sra. Jenifer Chávez Miranda
SECRETARIA AD-HOC DEL CONCEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 57 del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal y en el literal **a)** dicta: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; así como en el literal **c)** expresa: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

Que, mediante publicación en el Registro Oficial No 166 del viernes 09 de abril de 1999 entra en vigencia el Reglamento Interno para el uso de las instalaciones de la Ilustre Municipalidad del cantón Chunchi y, mediante publicación en el Registro Oficial No. 3 del lunes 25 de abril del 2005 entra en vigencia la reforma a la denominación del reglamento antes descrito y a su artículo 9 literales a), b) y g), sin embargo, dada la nueva normativa es necesario actualizar la normativa cantonal e introducir modificaciones. Por último mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial Nº 274 del 25 de junio del 2014 entró en vigencia la Ordenanza que Reglamenta el Uso de las Instalaciones Sociales y Deportivas del GAD Municipal de Chunchi.

Que, es ineludible que el GAD Municipal de Chunchi cuente con un instrumento actualizado que norme el uso de sus instalaciones, y, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS, RECREACIONALES Y SOCIALES DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como finalidad normar la administración, funcionamiento, mantenimiento y utilización de los escenarios deportivos, recreacionales y sociales de propiedad del GAD Municipal de Chunchi.

Art. 2.- Quedan sujetas a las disposiciones del presente instrumento todas las acciones que tengan que ver con la administración, funcionamiento y utilización de los escenarios deportivos, recreacionales y sociales del GAD Municipal de Chunchi.

Art. 3.- Los escenarios deportivos, recreacionales y sociales de propiedad municipal podrán ser administradas en forma directa por el GAD Municipal de Chunchi o por decisión de éste mediante concesión a personas naturales o jurídicas, siguiendo el procedimiento que por Ley corresponda.

Art. 4.- La presente Ordenanza rige las relaciones de convivencia social entre la administración de cada una de los escenarios deportivos, recreacionales y sociales de propiedad del GAD Municipal y los usuarios de los mismos, sus derechos y obligaciones así como las normas para la administración, uso, conservación, mantenimiento, seguridad y reparación de aquellas.

Art. 5.- Los escenarios deportivos, recreacionales y sociales de propiedad del GAD Municipal de Chunchi, tienen el único y exclusivo fin de atender a la ciudadanía, con el propósito de generar espacios de recreación, sano esparcimiento, fomento a la cultura y al deporte en el Cantón.

Art. 6.- La administración de cada uno de los escenarios deportivos, recreacionales y sociales, sea ésta directa o concesionada, será la responsable directa del cumplimiento del presente cuerpo legal, así como de rendir cuentas a la Administración Municipal.

En el caso de que la administración la asuma el GAD Municipal, se contará con un administrador designado para cada uno de los espacios sociales o deportivos.

Son responsabilidades de quienes actúen como Administradores las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza así como las resoluciones que tome al respecto la Municipalidad.

b) Disciplinar el uso de los bienes y servicios de la instalación de propiedad municipal y adoptar medidas para la mejor conservación del inmueble y sus equipos.

c) Recibir de cualquier usuario por escrito, todo reclamo que se relacione con el servicio prestado y la conservación y mantenimiento de las instalaciones y ponerlo en conocimiento del Señor Alcalde y el Concejo en Pleno.

d) Responder por el cuidado de las instalaciones y la integridad de sus pertenencias; así como de los bienes a su cargo y ejecutar las acciones que se requiera para su buena conservación.

e) Elevar informes al Señor Alcalde sobre la situación de las instalaciones y la administración a su cargo.

f) Ordenar los trabajos de mantenimiento extraordinario que tengan carácter de urgente necesidad, con la obligación de informar al Señor Alcalde en forma inmediata.

g) Tomar todas las medidas necesarias para precautelar la seguridad y la integridad física de los usuarios de las instalaciones a su cargo, así como de sus bienes.

h) Cuidar el aseo y limpieza permanente en todas las instalaciones a su cargo garantizando una permanente condición de asepsia. En caso de presentarse cualquier anomalía comunicar de inmediato a la Administración Municipal.

i) Sugerir a la administración municipal campañas de difusión y promoción de los servicios ofertados por las instalaciones a su cargo. Así como propuestas para generar ingresos. (Según corresponda).

j) Las demás que determine la Administración Municipal.

En caso de ser concesionado, el contrato o convenio para el efecto debe contemplar el buen uso y mantenimiento de las instalaciones y equipos para lo cual deberá entregar una garantía suficiente que cubra su valor y tendrá, entre otras, las obligaciones siguientes:

1) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza así como las resoluciones que tome al respecto la Municipalidad.

2) Disciplinar el uso de los bienes y servicios de la instalación de propiedad municipal y adoptar medidas para la mejor conservación del inmueble y sus equipos.

3) Poner en conocimiento del Señor Alcalde y el Concejo en Pleno cualquier reclamo que se relacione con el servicio prestado y la conservación y mantenimiento de las instalaciones.

4) Responder por el cuidado de las instalaciones y la integridad de sus pertenencias.

5) Cumplir con las normas tributarias vigentes.

6) Elevar informes al Señor Alcalde sobre la situación de las instalaciones y la administración a su cargo. (Según corresponda).

7) Tomar todas las medidas necesarias para precautelar la seguridad y la integridad física de los usuarios de las instalaciones, así como de sus bienes. (Según corresponda).

8) Las demás que determine la Administración Municipal.

Art. 7.- La operatividad de los escenarios deportivos, recreacionales y sociales, contará con recursos provenientes de la asignación presupuestaria anual del GAD Municipal, así como de los valores que genere la prestación de sus servicios. (Siempre que la administración de aquellas la asuma el GAD Municipal).

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 8.- En forma trimestral, el administrador presentará un informe económico y de labores por la gestión cumplida, el que será puesto en conocimiento del Concejo en Pleno.

Art. 9.- La persona o personas que deseen utilizar los escenarios deportivos, recreacionales y sociales de propiedad del GAD Municipal, deberán cancelar los valores respectivos.

Art. 10.- La Administración Municipal podrá considerar casos de excepción a personas o instituciones que soliciten la exoneración de una parte o el total del valor a pagar, lo cual será notificado por escrito a la administración de las correspondientes escenarios deportivos, recreacionales y sociales a fin de que elabore los descargos respectivos.

Art. 11.- De las tarifas.- Las tarifas por ocupación de los escenarios deportivos, recreacionales y sociales del GAD Municipal son las siguientes:

1) **Salón de Uso Múltiple "Dr. Ezequiel Bermeo Vallejo".-**

a) Para personas particulares en general el costo por la utilización diaria es de $ 208.00 en este rubro se contiene la tasa por alquiler del establecimiento, limpieza y energía eléctrica.

b) Para instituciones que realicen actividades culturales, organizativas, reuniones de trabajo, cívicas, obras benéficas, sesiones que convoque el Magisterio u otra organización social o institución, el uso de estas instalaciones no tendrá costo, pero deberán cancelar el valor de $ 40,00 por concepto de energía eléctrica y limpieza. Además serán responsables del cuidado de la infraestructura y mobiliario;

En el caso que cualquiera de estas instituciones realice eventos para obtener recursos económicos pagarán el valor de $ 140,00 por concepto de la tasa por alquiler del establecimiento, energía eléctrica y limpieza. Adicionalmente serán responsables del cuidado de la infraestructura y mobiliario proporcionado.

c) Cuando alguna institución utilice el Salón de Uso Múltiple para actividades lucrativas con fines benéficos, no pagará el costo de utilización de las instalaciones, pero sí cancelarán el valor de $ 40,00 por concepto de energía eléctrica y limpieza.

Los costos mencionados incluyen el IVA.

Previo a la entrega de la instalación se deberá depositar $ 150,00 en efectivo en la Tesorería Municipal o en su defecto deberán suscribir y entregar un cheque por ese valor, por concepto de garantía para cubrir gastos por presuntos daños en mobiliario e infraestructura.

2) Coliseo de Ecuavóley "Oliverio Flores".- El canon mensual de arrendamiento de estas instalaciones es de $ 60,00 USD incluido el IVA. Quien sea el concesionario deberá cancelar mensualmente además el consumo del medidor de energía eléctrica y la planilla de agua potable y alcantarillado. Adicionalmente deberá entregar una garantía por la conservación de las instalaciones y bienes otorgados en arrendamiento por el valor equivalente al valor total del contrato por un año, pudiendo ser esta a través de dinero en efectivo, una letra de cambio o un cheque certificado.

3) Coliseo de Deportes "Dr. Severo Espinoza".-

a) Cuando se trate de eventos deportivos de asistencia masiva sin cobro de entradas, los organizadores no cancelarán por concepto de uso de las instalaciones, sin embargo cancelarán en Recaudación del GAD Municipal el valor de $ 60,00 USD (incluido IVA) por concepto de energía eléctrica, agua potable y limpieza.

b) Cuando se trate de eventos con entradas pagadas por el público, los organizadores cancelarán en Recaudación del GAD Municipal el valor de $ 228,00 incluido el IVA. En este rubro se contiene la tasa por alquiler del establecimiento, limpieza, agua potable y energía eléctrica.

c) Cuando se trate de eventos de beneficencia, de carácter social o que impulsen la actividad deportiva o cultural sin fines de lucro, los organizadores firmarán una carta compromiso, y cancelarán en Recaudación del GAD Municipal el valor de $ 60,00 (incluido IVA) por concepto de energía eléctrica, agua potable y limpieza.

La garantía para cubrir gastos por presuntos daños en mobiliario e infraestructura que será exigida en todos los casos, previo a la entrega de las instalaciones, será por el valor de $ 500,00, mismos que se depositarán en efectivo en la Tesorería Municipal o en su defecto deberán suscribir y entregar en la señalada Dependencia un cheque por ese valor. La citada garantía se hará efectiva en el momento que se determinen daños a las instalaciones.

d) Cuando un Grupo, Club, Organización o Institución solicitare la utilización de las instalaciones del Coliseo de Deportes para sus entrenamientos, no cancelarán la tasa por ocupación de las instalaciones, pero deberán definir de entre sus integrantes a un responsable ante el GAD Municipal quien entregará como garantía para cubrir gastos por presuntos daños en mobiliario e infraestructura, un cheque o una letra de cambio por el valor de $ 500,00, mismo que permanecerá en la Administración del Coliseo por el tiempo que se efectúen los entrenamientos pudiendo hacerse efectivo en el momento en que se determinaren daños a las instalaciones.

Los Grupos o Clubes que no puedan entregar la citada garantía deberán buscar el padrinazgo de Liga Deportiva Cantonal para que sea esta Institución quien asuma la responsabilidad del cuidado de las instalaciones en el horario asignado.

4) Estadio Municipal "Augusto Correa Morejón".-

La utilización de este escenario deportivo estará exento de pago. Únicamente se requerirá la solicitud respectiva y la suscripción de una carta de compromiso por el buen uso de las instalaciones, procedimiento que se cita en la presente Ordenanza.

En el caso de que la solicitud de utilización de esta instalación sea para el desarrollo de un evento artístico, el organizador deberá cancelar en Recaudación del GAD Municipal el valor de $ 60,00 (incluido IVA) por concepto de energía eléctrica, agua potable y limpieza. Adicionalmente, previo a la entrega de la instalación deberá depositar $ 150,00 en efectivo en la Tesorería Municipal o en su defecto deberá suscribir y entregar un cheque por ese valor, por concepto de garantía para cubrir gastos por presuntos daños en infraestructura.

5) Gallera Municipal "Celso Landy Urgilez".

El canon anual de arrendamiento de estas instalaciones es de $ 750,00 incluido el IVA. Quien sea el arrendatario deberá cancelar mensualmente además el consumo del medidor de energía eléctrica y la planilla de agua potable y alcantarillado. Adicionalmente deberá entregar una garantía por la conservación de las instalaciones y bienes otorgados en arrendamiento por el valor equivalente al valor total del contrato, pudiendo ser esta a través de dinero en efectivo, una letra de cambio o un cheque certificado.

El subarriendo podrá efectuarse por un valor de hasta el 50% del valor correspondiente al canon de arrendamiento anual.

El ingreso de menores de edad a este establecimiento está terminantemente prohibido.

6) **Plaza de Rastro.-** El canon de arrendamiento por metro lineal para la construcción de palcos con motivo de las corridas taurinas en las fiestas de cantonización y otras ocasiones, será del $ 16.00 incluido el IVA que serán cobrados por el personal caucionado del GAD Municipal de Chunchi y depositados en la Cuenta de Ingresos del GAD Municipal de Chunchi que mantiene en BanEcuador.

7.- Salón de Uso Múltiple (Sala de Velaciones Municipal).- El canon de arrendamiento para cada evento social o cultural será de $ 50,00 incluido el IVA.

Art. 12.- Toda persona natural o jurídica que requiera la utilización del Coliseo de Deportes "Dr. Severo Espinoza Valdivieso", Salón de Uso Múltiple "Dr. Ezequiel Bermeo Vallejo" o el Estadio Municipal "Augusto Correa Morejón" o Plaza de Rastro para diferentes eventos, deberán presentar una solicitud dirigida al Señor Alcalde manifestando el nombre de la instalación que requiere y el motivo para el cual es solicitado; Deberá contener con claridad el día y hora en la cual requiere el establecimiento e indicar quién es el responsable directo ante el GAD Municipal para el cumplimiento de las disposiciones emanadas en la presente Ordenanza.

Para la venta de los puestos en la Plaza de Rastro con la finalidad de construir los palcos con motivo de las festividades de Chunchi, se respetará el listado de personas que año tras año vienen construyendo para las corridas taurinas. En caso de no cancelar el valor establecido en el numeral 6) del artículo 11 de esta Ordenanza en el término de ocho días antes de comenzar las fiestas cantonales u otras corridas taurinas, se procederá a vender a la persona interesada de acuerdo al orden de solicitud presentada en la Alcaldía.

Los espacios para la construcción de palcos destinados a los propietarios de las Ganaderías que colaboran gratuitamente con la fiesta taurina estarán exentos del pago, quedando expresamente prohibido el subarriendo o alquiler de dichos palcos.

Antes de la utilización de cualquier escenario enumerado en el Art. 11 de la presente Ordenanza, los beneficiarios deberán presentar como requisito indispensable el Certificado de no adeudar al Municipio y a la EPMAPACH.

Para la aprobación del requerimiento se deberá observar el orden de recepción de las solicitudes y la disponibilidad de los escenarios deportivos, recreacionales y sociales para las fechas y horarios requeridos.

La Secretaría del GAD Municipal mantendrá un registro actualizado de las solicitudes aprobadas, con las fechas correspondientes. Se llevará además un registro de la utilización de las instalaciones por intermedio del encargado de cada una de ellas.

Una vez aprobada la solicitud, se firmará una carta compromiso para el buen uso de las instalaciones.

En el caso de las instalaciones deportivas referidas en el presente artículo, los horarios de utilización podrán modificarse para dar apertura a los requerimientos que se presenten.

Cuando se trate de eventos deportivos de asistencia masiva sin cobro de entradas, los organizadores deberán presentar una solicitud con mínimo ocho días laborables de anticipación, esta solicitud deberá estar acompañada de una carta compromiso de responsabilidad para el buen uso de las instalaciones.

Para grupos y clubes que deseen hacer uso del Coliseo de Deportes "Dr. Severo Espinoza" para juegos y entrenamientos cotidianos, únicamente lo harán a través de la firma de un acta de compromiso entre el administrador y el responsable del grupo o club a más de la suscripción y entrega de la garantía descrita en el artículo 11 numeral 3) literal d) de la presente Ordenanza. En estos casos la reserva para la utilización del Coliseo podrá efectuarse directamente con el administrador, quien tendrá la potestad de suspender los entrenamientos por motivo de fuerza mayor o de último momento y les proporcionará a los usuarios, según sus posibilidades, una nueva fecha de reserva del Coliseo Municipal.

Art. 13.- En los horarios asignados a los Grupos que soliciten el uso de las instalaciones deportivas referidas en el artículo anterior, deberá constar la excepción de los días en los que se vayan a desarrollar eventos de asistencia masiva en consideración al tiempo necesario para su adecuación.

Se respetará el horario autorizado y cada grupo tendrá un tiempo de 15 minutos adicionales para desalojar las instalaciones deportivas y de igual forma para el cierre de tales escenarios. De igual manera, cada grupo autorizado tendrá 15 minutos de tolerancia para iniciar sus actividades vencido el mismo, pierde su tiempo asignado para ese día y otro grupo podrá hacer uso de las instalaciones.

Art. 14.- Toda persona natural o jurídica que requiera la adjudicación anual del Coliseo de Ecuavóley "Oliverio Flores Pinos" o la Gallera Municipal "Miguel Ángel (Celso) Landy Urgilez" deberán presentar una solicitud dirigida al Señor Alcalde hasta el último día laborable antes del 15 de diciembre de cada año adjuntando en sobre cerrado la propuesta económica para el remate del local mismo que tendrá como base $ 750,00 anual (incluido el IVA) para la Gallera Municipal y $ 60,00 mensual (incluido el IVA) para el Coliseo de Ecuavóley.

Art. 15.- De los bares de las instalaciones municipales.- Los bares de las instalaciones municipales cuyas administraciones no hayan sido adjudicadas, quedarán a cargo de quienes efectúen los eventos para los cuales solicitaren las instalaciones municipales.

Para el caso del bar del Complejo Turístico de la Familia (piscina municipal) se observará lo que para el efecto emite la Ordenanza que contiene el reglamento para la administración, funcionamiento y uso de estas instalaciones.

Art. 16.- Si los beneficiarios de las autorizaciones para el uso de las instalaciones sociales o deportivas de propiedad municipal causaren daños a las mismas y la garantía requerida en la presente ordenanza no cubra el monto de las reparaciones, éstos serán establecidos por el Departamento Técnico de la Municipalidad y servirá para que el Señor Alcalde ordene al Departamento Financiero se emitan los títulos correspondientes y se proceda a la notificación respectiva y, de ser el caso, se efectúe el cobro, incluso a través del proceso coactivo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Art. 17.- La administración de cada una de las instalaciones municipales no responderá por objetos de valor ni prendas perdidas que no hayan sido entregadas a la misma, siendo de estricta responsabilidad de los usuarios el cuidar de las mismas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Liga Deportiva Cantonal estará exenta del pago de las tarifas contempladas en la presente Ordenanza para las Instalaciones Deportivas como un aporte del GAD Municipal al fomento del deporte cantonal. Para que la presente disposición se haga efectiva, se deberá suscribir un convenio en donde consten claramente las responsabilidades en el resguardo de los bienes muebles e inmuebles, la limpieza de los establecimientos y la coordinación de horarios con quienes solicitaren ocasionalmente dichos espacios.

Segunda.- Las tarifas citadas en la presente Ordenanza no contemplan el impuesto por espectáculo público, por lo tanto dicho impuesto debe ser cancelado de conformidad con la ley, de ser el caso.

Tercera.- todos los eventos que realice el GAD Municipal y que generen el ingreso de recursos económicos con la utilización de sus instalaciones, de conformidad al Art. 11 de esta Ordenanza, serán cobrados por el personal de Recaudación y depositados en la Cuenta de Ingresos del GAD Municipal de Chunchi que mantiene en BanEcuador.

Cuarta.- Los horarios de utilización de las instalaciones sociales y deportivas del GAD Municipal no excederán a los establecidos por la Ley.

Quinta.- En caso de existir mejoras en las instalaciones o una variación considerable en los costos de operación, el Concejo Municipal revisará las tarifas contempladas en la presente Ordenanza.

Sexta.- En lo que se refiere al Salón de Uso Múltiple que consta en el literal 7 del Art. 11 de la presente Ordenanza, cuando se requiera para funerales el precio será de $ 30,00 incluido el IVA. Se exceptúa de este cobro a las personas correspondientes a grupos vulnerables.

Séptima.- La presente Ordenanza podrá ser reformada siempre que las necesidades así lo requieran.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Todos los eventos que realice el GAD Municipal y que generen el ingreso de recursos económicos con la utilización de sus instalaciones, de conformidad al Art. 11 de esta Ordenanza, serán cobrados por el personal caucionado del GAD Municipal de Chunchi y depositados en la Cuenta de Ingresos del GAD Municipal de Chunchi que mantiene en BanEcuador.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese cualquier otra normativa que exista en la materia y se contraponga al contenido de la presente Ordenanza, de manera expresa la publicada en el Registro Oficial No.166 del viernes 09 de abril de 1999, que entra en vigencia el Reglamento Interno para el uso de las instalaciones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Chunchi y, mediante publicación en el Registro Oficial No. 3 del lunes 25 de abril del 2005 entra en vigencia la reforma a la denominación del reglamento antes descrito y a su artículo 9 literales **a), b) y g);** y la publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 274 del 25 de Junio del 2014, que entró en vigencia la Ordenanza que Reglamenta el Uso de las Instalaciones Sociales y Deportivas del GAD Municipal de Chunchi.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y se publicará en la página web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los catorce días del mes de Enero del año 2019.

Dr. Carlos Aguirre Arellano
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS, RECREACIONALES Y SOCIALES DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI,** fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesiones ordinarias celebradas los días 8 y 14 de Enero del año dos mil diecinueve, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 15 de Enero del 2019

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Galo Quisatasi C., a los quince días del mes de Enero del año dos mil diecinueve, a las 15H40, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la noma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI. Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón, a los veintiún días del mes de Enero del año dos mil diecinueve, a las 15H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Carlos Aguirre Arellano
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los veintiún días del mes de Enero del año 2019.

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales; y en el artículo 253 del mismo cuerpo legal establece que cada Cantón tendrá un Concejo Municipal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una Vicealcaldesa o Vicealcalde. La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el Concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural y rural, en los términos que establezca la Ley.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial Nº 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma Ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad Normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la Ley.

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución otorga como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados la de "planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural".

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 letras a, c, e, m, o, 55, 139, 295 al 301 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), relativo a la facultad reguladora de planificación del ordenamiento territorial y el uso y ocupación del suelo.

En ejercicio de las atribuciones que le confiérelos artículos 7, 56 y 57 literal a) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide la siguiente

ORDENANZA DE CONSTRUCCIÓN, PLANIFICACIÓN Y URBANISMO EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN CHUNCHI

CAPÍTULO I
SECCIÓN I

Artículo.- 1.- OBJETO DE LA NORMATIVIDAD.- Las presentes disposiciones, tienen por objeto establecer las normas para un correcto desarrollo físico del Cantón Chunchi en el área urbana y rural, mediante la regulación de usos del suelo, urbanizaciones y más edificaciones. Además, fija las normas de control y determina las contravenciones y sus sanciones para garantizar su cumplimiento.

Artículo.- 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Se sujetará a esta Ordenanza, todo lo relativo a edificaciones o urbanizaciones que existan en la actualidad y las que se levanten posteriormente dentro de los límites del Cantón Chunchi.

Artículo.- 3.- OBLIGACION DE CUMPLIMIENTO.- Las personas que dentro de los límites planificados de la ciudad y de sus parroquias, remodelen, reestructuren o modifiquen en cualquier forma, en todo o en parte una construcción existente, cumplirán las presentes disposiciones.

Artículo.- 4.- ENTES DE CONTROL.- El Concejo Municipal, la Dirección de Planificación y sus dependencias, la Comisaría Municipal, serán las competentes para hacer cumplir todos los requisitos y disposiciones de esta Ordenanza y sus reglamentos.

Artículo.- 5.- RESPETO A LAS NORMAS DE ZONIFICACIÓN.- Toda persona natural o jurídica que dentro del Cantón Chunchi, quisiera realizar cualquier tipo de intervención urbanística o arquitectónica, como dividir un terreno, urbanizar, construir nuevas edificaciones, ampliar, modificar o reparar construcciones existentes, deberá respetar las normas de zonificación establecidas, las disposiciones de esta Ordenanza y las regulaciones contenidas en el Código Ecuatoriano de la Construcción.

Artículo.- 6.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS.- Todo proyecto arquitectónico y urbanístico será revisado y aprobado por la Dirección de Planificación de la Municipalidad de Chunchi, previa la presentación de una solicitud dirigida al señor Alcalde.

Artículo.- 7.- REVOCATORIA DE PERMISO.- La dirección de Planificación revocará el informe de aprobación de planos y el permiso de construcción, expedidos, si comprobare que para su obtención se han presentado documentos con datos falsos o representaciones gráficas erróneas de cualquier índole que fueren.

SECCIÓN II
USOS DEL SUELO

Artículo.- 8.- USO RESIDENCIAL.- El uso de suelo residencial corresponde a los inmuebles destinados a vivienda en lotes independientes, edificio aislados o combinado con otros usos de suelo.

Artículo.- 9.- USO DE SUELO COMERCIAL.- Corresponde a los inmuebles destinados al acceso del público para el intercambio comercial y se clasifican así:

Comercial 1.- Corresponde al comercio vecinal y es compatible con vivienda.

Comercial 2.- Corresponde al comercio sectorial y zonal, es decir, para uso exclusivo de intercambio de productos y servicios.

Artículo.- 10.- USO DE SUELO INDUSTRIAL.- Corresponde a los inmuebles destinados a operaciones de producción industrial, almacenamientos y bodegaje, reparación de productos, producción artesanal, reparación y mantenimiento de automotores, plantas de procedimientos agroindustriales y cárnicos.

Se considera uso industrial de bajo impacto a los talleres artesanales, pequeña industria de procesos mayoritariamente secos, talleres automotrices livianos.

No podrá calificarse en este grupo a ninguna industria que genere en el ambiente externo un nivel de presión sonora equivalente o mayor a 50 db = decibeles de 6h00 a 20h00 o mayor a 40 dB = decibeles de 20h00 a 6h00.

Con relación a otras normas de protección ambiental, se observará lo dispuesto en el COOTAD, la presente ordenanza y demás leyes especiales.

Artículo.- 11.- USO DE SUELO DE EQUIPAMIENTO.- Es el destinado al conjunto de actividades que satisfacen necesidades o mejoran la calidad de vida en las zonas.

Los suelos de pormenorizados se han definido con arreglo a la jerarquía de los equipamientos establecidos por el nivel del servicio sectorial, zonal o general:

a) Equipamiento sectorial es complementario con uso de suelo residencial y comprende los usos de suelo de educación, salud, bienestar social, recreación, cultura y religión;

b) Equipamiento zonal corresponde a establecimientos especializados en educación, salud, bienestar social, cultura, administración, recreación, religión y cementerios; y,

c) Equipamiento turístico general es el equipamiento para el desarrollo y fomento del turismo a nivel nacional e internacional.

Artículo.- 12.- USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.- Es el destinado a la conservación y protección del medio ambiente. Su uso será reglamentado a través de planes de manejo específicos.

Se permitirán usos agrícolas, forestales, recreativos, turísticos, elementos de paisaje y áreas arqueológicas.

El uso de protección de ríos y quebradas corresponde a la preservación y protección de las cuencas hidrográficas.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SECCIÓN III
VIGENCIA Y MODIFICACIONES

Artículo.- 13.- VIGENCIA.- Todas las disposiciones de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y no tendrán carácter retroactivo.

Artículo.- 14.- MODIFICACIONES.- Corresponde a la Dirección de Planificación evaluar y actualizar permanentemente las normas constantes en este documento. Cada cinco años propondrá al Concejo, por medio de las Comisiones de Planificación y Obras Públicas, para su resolución, las modificaciones que sean del caso, mediante un informe en el que se documente su alcance o naturaleza, previa consulta pública y coordinación con las administraciones zonales.

SECCIÓN IV
PRESENTACIÓN DE PLANOS

Artículo.- 15.- ALCANCE.- Los planos que deban presentarse en papel impreso o en sistema digital para su revisión, aprobación o trámite se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Sección.

Artículo.- 16.- NORMAS A CONSULTAR:

a) INEN 567: Dibujo de arquitectura y construcción. Definiciones generales y clasificación de los dibujos.

b) INEN 568: Dibujo de arquitectura y construcción. Formas de presentación, formatos y escalas.

c) INEN 569: Dibujo de arquitectura y construcción. Dimensionado de planos de trabajo.

d) Código de Práctica INEN para dibujo de Arquitectura y Construcción.

Artículo.- 17.- DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA APROBACIÓN DE PLANOS.- Para la aprobación de planos y/o concesión de permisos de construcción, la Municipalidad exigirá el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Sección.

Artículo.- 18.- INFORME DEL CUERPO DE BOMBEROS.- Toda edificación se deberá adjuntar el informe del Cuerpo de Bomberos, cuando esta supere los 4 pisos, y o la construcción lo amerite.

Artículo.- 19.- REQUISITOS PARA LA PARA LA APROBACIÓN DE LOS PLANOS DE EDIFICACIONES:

Se deberá presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud dirigida al Señor Alcalde, quien sumillará a la Dirección de Planificación;

b) Línea de fábrica extendida por la Dirección de Planificación:

1. Para la obtención de la línea de fábrica se deberá realizar el siguiente tramite:
2. Solicitud dirigida al señor Alcalde, quien sumillará a la Dirección de Planificación
3. Una vez que la documentación este en la Dirección de Planificación, el técnico encargado señalara el día y la hora de la inspección al predio.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

4. Realizada la inspección el técnico emitirá la línea de fábrica en el lapso máximo de 2 días.
5. Se realizará el pago correspondiente en recaudación y se entregará el documento de Línea de fábrica en donde estarán las condiciones para poder realizar la ampliación, remodelación, restauración y/o construcción.
6. Requisitos para la Línea de Fabrica:
   - 6.1 Solicitud dirigida al Alcalde.
   - 6.2 Levantamiento del predio realizado por un profesional el mismo contendrá: levantamiento, ubicación, cuadro de áreas en el caso de que exista construcciones. Certificado de no adeudar al Municipio.
   - 6.3 Certificado de no adeudar a la EPMAPA-CH.
   - 6.4 Certificado de no afectar la red de agua potable y alcantarillado.
   - 6.5 Copia de la escritura del terreno.
   - 6.6 Copias de Cédula y Papeleta de votación.

c) Certificado de no adeudar al Municipio;

d) Hoja de estadística de la construcción;

e) Dos copias de planos dibujados en escala 1:50, en cuya tarjeta de identificación se registrará la clave catastral del predio.

f) Presentar el diseño de la fachada principal full color

g) Comprobante de pago del impuesto predial;

h) Escrituras del terreno y documentos personales;

i) Levantamiento del estado actual.

j) Emplazamiento de la construcción en formato A+, el cual contendrá:

1. Emplazamiento
2. Tarjeta
3. Cuadro de áreas
4. Ubicación

k) Certificado de no adeudar a la EPMAPACH, e informe de no afectación a las redes y de contar con el servicio de agua potable y alcantarillado.
l) Certificado de factibilidad emitido por el Empresa Eléctrica

El formato de las láminas será de acuerdo con las normas INEN.

Para la aprobación de planos de proyectos industriales, estaciones de servicio, gasolineras y depósitos de combustible, talleres mecánicos y proyectos que tengan incidencia a nivel urbano, adjuntarán además el certificado de impacto ambiental extendido por el Ministerio del Ramo en los que se incluirá las soluciones técnicas para evitar la contaminación por residuos sólidos, afluentes líquidos, emisión gaseosa, ruidos, vibración, etc.

Artículo.- 20.- REVISIÓN DE PLANOS.- Una vez ingresada toda la documentación descrita en el artículo anterior, el Alcalde sumillará al Dirección de Planificación para su respectiva revisión, la Dirección de Planificación entregará por escrito el resultado final del procedimiento

para la revisión y aprobación de planos en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación.

Se emitirá el informe de revisión y aprobación y se entregarán dos juegos de los planos sellados y firmados conjuntamente con los documentos correspondientes al Concejo Municipal, este informe caducará en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de su emisión.

En caso de no aprobarse los planos, la Dirección de Planificación entregará un informe técnico dirigido al profesional o propietario con las recomendaciones necesarias para su aprobación.

Artículo.- 21.- NEGATIVA DE APROBACIÓN POR DOCUMENTOS CADUCADOS.- En todos los casos señalados en los artículos precedentes, no se tramitará su aprobación, si uno de los documentos que deben adjuntarse a la solicitud, estuvieren caducados.

Artículo.- 22 APROBACIÓN DE PLANOS.- Una vez aprobado los planos en la Dirección de Planificación se procederá a presentar los mismos al Concejo Municipal para su aprobación definitiva y de no existir ninguna observación se emitirá un informe a la Dirección de Planificación para finalizar el proceso, cabe manifestar que el propietario del bien inmueble deberá cancelar en la Tesorería Municipal el valor del dos por mil (2X1000) por metro cuadrado del total de la construcción por concepto de tasas municipales, servicios técnicos y administrativos que brinda el GAD Municipal para proceder el permiso de construcción en lo referente al área urbana, para conceder el permiso de construcción en el área rural se cancelará el cincuenta por ciento de dichos valores.

Artículo.- 23.- DIMENSIONES DE LÁMINAS.- Las dimensiones de las láminas de dibujo de un proyecto, deberán regirse a los siguientes formatos:

Formato	Dimensiones (mm)
A0	841 X 1189
A1	594 X 841
A2	420 X 594
A3	297 X 420
A4	210 X 297

Artículo.- 24.- CUADRO DE TÍTULOS Y SELLOS DE APROBACIÓN:

Cuadro de Títulos: Todo plano de construcción deberá llevar para su identificación, un cuadro de títulos, el mismo que se ubicará junto al espacio destinado para sellos de aprobación.

Sellos de Aprobación: Los planos de construcción deberán disponer en su extremo inferior derecho de un espacio libre para los sellos de aprobación necesarios, acorde al formato utilizado hasta un máximo de 0.15 x 0.15 m.

Títulos:
Los cuadros de títulos se diseñarán de acuerdo a la información que se necesite registrar en cada proyecto, pero deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre del proyecto

- Nombre, firma, número de registro y cédula del profesional responsable.
- Título de la lámina
- Escala o escalas
- Fecha
- Número de lámina
- En el caso de proyectos de construcción donde sean necesarias varias series de láminas, deberán llevar las iniciales del tipo de trabajo, antepuestas al número de láminas, de acuerdo a las siguientes abreviaturas:

A: planos arquitectónicos
E: planos estructurales
IS: planos de instalaciones sanitarias
IE: planos de instalaciones eléctricas
IM: planos de instalaciones mecánicas
IC: planos de instalaciones electrónicas y comunicación.
EE: estudios especiales

Artículo.- 25.- CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PROYECTOS:

a) Arquitectónicos:
Para la aprobación de todo proyecto presentado, los requisitos mínimos exigidos serán:
• Levantamiento planimétrico o topográfico cuando existan cambios sustantivos de nivel.

• Cuando el predio limite con quebradas o sea producto del relleno de las mismas, se requerirá el informe de la Dirección de Avalúos y Catastros.

• Plano de ubicación que debe abarcar una zona de 300 m. de radio, con su correcta orientación y nombres de calles, avenidas, plazas. En casos necesarios coordenadas geográficas.

• Plano de implantación, en el que se anotará claramente las medidas, ángulos del terreno, retiros, afectaciones y eje vial.

• Cuadro de Áreas. Dentro de la primera lámina de los planos arquitectónicos, se elaborará un cuadro de áreas de acuerdo al descrito a continuación.



•Plantas: Deberán ser dimensionadas al exterior, haciendo constar las medidas parciales y totales de los locales, espesores de muros, apertura de ventanas y puertas, ejes, etc. Se tomará como cota de referencia la del nivel de la acera.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Si existe la imposibilidad de dimensionar las medidas interiores hacia las cotas exteriores del dibujo, se lo hará de acuerdo a las particularidades del proyecto, hacia el interior del mismo.
Dentro de cada local se establecerá su designación y se colocarán las cotas de nivel en los sitios que fueren necesarias para la comprensión del proyecto.
En la planta de cubiertas, si éstas fuesen inclinadas se indicarán las pendientes expresadas en porcentaje.

. Cortes: Serán presentados a la misma escala adoptada para las plantas y en número necesario para la claridad del proyecto. Los cortes deberán estar dimensionados e identificarán los niveles de cada una de las plantas, así como el nivel natural del terreno.
Se presentará un corte en cada sentido como mínimo y por lo menos uno de éstos deberá contemplar el desarrollo de una escalera si la hubiere.

En todos los casos de construcciones adosadas será necesario también identificar el nivel natural de los terrenos colindantes.

• Fachadas: Deberán representarse todas las fachadas del edificio o edificios a la misma escala adoptada para las plantas y cortes.

• Planos de Instalaciones: En los casos que especifica la presente normativa, el conjunto de planos de instalaciones deberá ser presentado en la misma escala que los planos arquitectónicos e independientemente entre sí, comprenderá: planos de instalaciones para evacuación de aguas servidas y pluviales, planos de instalaciones de agua potable, planos de instalaciones eléctricas e iluminación, planos de instalaciones telefónicas, planos de instalación de prevención y control de incendios y planos de instalaciones mecánicas o especiales, cuando el proyecto lo requiera. Estos planos deberán cumplir con todas las especificaciones técnicas definidas por las instituciones, empresas o entidades técnicas competentes.

• Planos estructurales: se deberán presentar planos estructurales para construcciones, mayores o iguales a dos plantas que contengan soluciones de cubiertas planas y accesibles y; en los casos que especifica la presente Normativa, los planos estructurales deberán representar el diseño de la estructura del edificio, el armado de sus elementos, detalles y especificaciones, debidamente acotados.

• Memoria descriptiva: de acuerdo a la naturaleza y magnitud del proyecto, se indicará de una manera general, las características y peculiaridades de la edificación, monto, finalidades, usos, etc. en un máximo de 5 hojas tamaño INEN A4.

. Memoria Técnica: se elaborará la memoria técnica en base a las normas ecuatorianas de la construcción vigentes, tomando en cuenta que el Cantón Chunchi está ubicado en una zona de riesgo, con un factor Z = 0.35.

Todos los planos serán representados con nitidez absoluta, a fin de facilitar su comprensión y ejecución de la obra.

b) Proyectos de Conservación, modificación y ampliación:
En caso de modificaciones, reconstrucciones, restauraciones y reparaciones, los planos comprenderán tanto las partes nuevas como las secciones afectadas del edificio existente, se presentarán planos de estado actual y de intervención.

La representación gráfica será a escala, y se indicará en relación inmediata al dibujo. Se utilizarán las escalas descritas a continuación:

Planos de diseño urbano: 1:200; 1:1000 1; 500

Planos de Implantación, Plantas elevaciones y cortes: 1:50

En los casos que debido a las dimensiones del proyecto lo amerite se presentaran los Planos de Implantación. Plantas elevaciones y cortes en las siguientes escalas: 1:200; 1:100 1: 50

Planos de detalle: 1:50; 1:20; 1:10.

Artículo.- 26.- FORMAS DE INTERVENCIÓN.- La construcción de edificaciones y otros trabajos, pueden realizarse bajo dos formas de intervención:

1. Las intervenciones o construcciones de hasta cuarenta (40) metros cuadrados pueden ser realizadas sin la supervisión de un profesional, siempre y cuando no afecten a la morfología del inmueble y del sector.

2. Las intervenciones o construcciones mayores de cuarenta (40) metros cuadrados deberán ser ejecutadas bajo la responsabilidad y supervisión de un profesional Arquitecto o Ingeniero Civil. (construcción mayor).

Para construcciones mayores a tres pisos previstas se deberá presentar planos estructurales, eléctricos e hidrosanitarios si el proyecto lo amerita, deberá contratarse al técnico responsable de cada área.

Artículo.- 27.- DE LA APROBACIÓN DE PLANOS.- Toda construcción nueva, reconstrucción, remodelación o ampliación de una edificación superior a cuarenta (40) metros cuadrados requerirá de la aprobación de los planos arquitectónicos, aun cuando exista una construcción en la parte frontal del predio y se realice una nueva en la parte interior o posterior del mismo, deberán presentarse con la firma del propietario o su representante legal y del Arquitecto e Ingeniero responsable de los proyectos dentro de sus áreas.

Además deberán cumplirse con las disposiciones legales del Código Civil Ecuatoriano.

Artículo.- 28.- REQUISITOS PARA ACTUALIZACION Y CERTIFICACION DE PLANOS.- A petición del interesado, la Municipalidad, actualizará y certificará los planos que hubiere aprobado, para ello el interesado deberá:

a) Presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde, quien remitirá al Departamento de Obras Públicas; la solicitud contendrá la siguiente documentación:

   1. Certificado de no adeudar al Municipio.
   2. Certificado de no adeudar a EPMAPA-CH
   3. Copia de Cédula de Ciudadanía, Certificado de Votación.
   4. Dos copias de los planos.

b) En el caso que la construcción haya iniciado se procederá a realizar la inspección para verificar que se haya cumplido con los planos.

c) Si se observara cambios significativos en la construcción se procederá a elaborar un informe para el cobro de la multa respectiva por alteración de los planos en la construcción.

d) Al no existir ninguna observación se cancelará el valor equivalente al 10% de la tasa de aprobación actualizada, y se emitirá el nuevo permiso de construcción.

e) El Plano aprobado tendrá una vigencia de 3 años

Artículo.- 29.- REQUISITOS PARA MODIFICACION DE PLANOS.- Toda modificación de los planos aprobados, requerirá de la presentación de nuevos planos y del informe de aprobación anterior, previo el pago de la tasa municipal por servicios técnicos administrativos, cuando no cambie el área de edificación aprobada anteriormente. En caso de existir variaciones en el área, se deberá sujetar al procedimiento establecido para aprobación de planos y pagará adicionalmente la tasa por servicios técnicos y administrativos.

Cuando se realicen modificaciones a los planos aprobados que afecten al uso del suelo, densidades, altura de edificación, ocupación de retiros, superficie construida, alteración de fachadas, deberán aprobarse los planos modificatorios, para ello se presentará la siguiente documentación.

a) Solicitud al Alcalde con copia a la Dirección de Planificación;
b) Memoria justificada de los cambios y modificaciones;
c) Línea de fábrica;
d) Informe de aprobación, una copia de los planos aprobados;
e) Dos copias de los planos modificatorios resaltando los cambios requeridos;

En ampliaciones que comprometan la estabilidad del edificio, se requerirá los informes sobre las características estructurales de la edificación y de las instalaciones hidro-sanitarias y eléctricas.

En los cambios menores no contemplados en las modificaciones anteriores, no se requerirá aprobación de planos.

Artículo.- 30.- CERRAMIENTO DE SEGURIDAD.- El/la Comisario/a Municipal vigilará que toda construcción mantenga obligatoriamente un cerramiento de seguridad mientras se ejecute la obra y controlará que los materiales y escombros se hallen dentro de dicho cerramiento.

a) El cerramiento durará el mismo tiempo que el permiso de construcción y podrá ocupar la acera hasta el bordillo.

b) En las construcciones de dos pisos o más, se utilizará obligatoriamente mallas de seguridad, además de los ductos de evacuación de escombros; y,

Las disposiciones constantes en los incisos anteriores, deberán constar en el permiso de construcción otorgado por la Municipalidad al momento de aprobar los planos respectivos para conocimiento y cumplimiento del propietario de la construcción y el profesional que tenga a su cargo la dirección técnica de la misma, quienes serán solidariamente responsable en caso de incumplimiento.

Artículo.- 31.- CONSULTAS SOBRE ANTEPROYECTOS Y REQUISITOS.- Los proyectistas pueden elevar consultas sobre anteproyectos a la Dirección de Planificación. El informe se emitirá en el término de cinco días.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Para el efecto el proyectista presentará los siguientes documentos:

a) Solicitud de consulta del anteproyecto dirigida al Alcalde;

b) Copias de los planos en los que conste gráficado claramente el proyecto.

Artículo.- 32.- EJECUCIÓN DE OBRAS POR ETAPAS.- Las obras que requieran aprobación de planos, pueden ejecutarse por etapas cuando esa realización parcial sea técnicamente factible. En este caso para ser aprobados se ratificarán las etapas propuestas.

Artículo.- 33.- MODIFICACIONES.- Podrán realizarse modificaciones en una obra cuya construcción se haya iniciado, previa solicitud dirigida a la Dirección de Planificación, especificando las modificaciones que deseen introducirse respecto a los planos aprobados, siempre que dicha modificación no altere la estructura.

Artículo.- 34.- TRABAJOS VARIOS.- la Dirección de Planificación revisará y aprobará las solicitudes que se presenten para realizar trabajos varios que comprenden:

a) Construcción de cerramientos, guardianías provisionales;
b) Mantenimiento modificación, ampliación, demolición y reparación de construcciones existentes, siempre y cuando el área sujeta a dichas intervenciones fuera hasta los cuarenta metros cuadrados (40m2) y no implique edificación nueva, cambio en el uso del suelo de la edificación ni disminuya las condiciones de habitabilidad y de confort;
c) Obras de mantenimiento, acondicionamiento o adecuación como: consolidación de muros, reparación de cubiertas; calzada, enlucido y pintura de las paredes y muros deteriorados; cambio de cielos rasos, puertas y ventanas; instalaciones eléctricas, de agua potable, sanitarias y de desagüe de aguas lluvias; reparación de escaleras, pisos y recubrimiento en paredes; construcción de aceras y lavanderías y más elementos que requieran ser repuestos y otros trabajos que garanticen la estabilidad y buena conservación de la edificación; y,

En el caso del bono para mejoramiento de la vivienda, por ser éste canalizado y entregado a un profesional de la construcción, es obligatoria la presentación de los planos en los que se señalen las adecuaciones propuestas.

La autorización únicamente será conferida al propietario del inmueble.

Artículo.- 35.- AUTORIZACIÓN.- La autorización para realizar trabajos varios será entregada dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la inspección realizada por el técnico encargado, previo el pago de la tasa retributiva por servicios técnicos administrativos vigentes a la fecha y la notificación a la Comisaría Municipal para su control.

Artículo.- 36.- INSPECCIÓN DE EDIFICACIONES.- la Dirección de Planificación y la Comisaría Municipal, realizará las inspecciones correspondientes en todas las construcciones que se ejecuten en el territorio comprendido dentro de los límites jurisdiccionales del sector urbano del Cantón Chunchi y comprobará el uso que se dé a las edificaciones y a sus distintas dependencias.

La Comisaría Municipal cuando fuere necesario, coordinará con la Dirección de Planificación, la realización de las inspecciones para verificar que el desarrollo de la obra se ejecute de

conformidad con los planos y especificaciones técnicas aprobadas, según las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo.- 37.- SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.- Si de la inspección realizada, se constate que la obra no se ejecuta de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas aprobadas o contraviniendo las disposiciones de esta Ordenanza, el/la Comisario/a Municipal suspenderá la obra hasta que se verifique su cumplimiento.

Artículo.- 38.- LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR EL PERMISO.- El propietario o constructor deberán mantener en la obra, el permiso de construcción y los planos aprobados, debiendo presentarlos obligatoriamente al Inspector o al Comisario Municipal cuando lo requieran.

Su incumplimiento se considera contravención y como tal se sancionará con una multa.

Artículo.- 39.- PROCEDIMIENTO EN LAS INSPECCIONES.- la Dirección de Planificación, de oficio o a petición de parte, para que concurra al menos por dos ocasiones a la construcción para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas aprobadas en los planos.

La primera inspección se realizará cuando se hubieren concluido los trabajos de cimentación y la segunda, una vez terminada la estructura de la edificación. En cada caso se emitirá el informe de inspección, en el cual autorizará o negará la continuación de los trabajos.

En caso de negarse la continuación de las obras, la Dirección de Planificación, notificarán a la Comisaría Municipal para que proceda a la suspensión de las obras, hasta que el constructor realice las modificaciones del caso.

Artículo.- 40.- CANCELACIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.- El permiso de construcción se cancelará en los siguientes casos:

a.- Si el propietario o constructor no cumpliere con la orden de suspensión de la obra;
Si los trabajos no se ejecutan de conformidad con los planos aprobados por la Municipalidad; y,
b.- Si el peopietario o constructor no permitiere las inspecciones.

En cualquiera de estos casos, la Dirección de Planificación informará por escrito al Comisario Municipal, quien impondrá las sanciones y multas correspondientes.

CAPÍTULO II
SECCIÓN I
NORMAS URBANÍSTICAS

SECCIÓN PRIMERA: DISEÑO VIAL.- Toda urbanización contemplará un sistema vial de uso público integrado a los planes zonales y particularmente a los proyectos viales correspondientes a estos. El sistema vial se sujetará a las disposiciones de la presente codificación, a las normas establecidas en la Ley de Caminos, líneas férreas, zonas de protección de oleoductos, envasadoras del G.L.P. (gas de petróleo) y líneas de transmisión eléctrica, franjas de protección de ríos, quebradas, lagunas y de las zonas arqueológicas, de protección natural y ecológicas.

Artículo.- 41.- VÍAS COLECTORAS.- Sirven de enlace entre las vías arteriales secundarias y las vías locales, su función es distribuir el tráfico dentro de las distintas áreas urbanas; por tanto, permiten acceso directo a zonas residenciales, institucionales, de gestión, recreativas, comerciales de menor escala.

a) Características Funcionales:

- Recogen el tráfico de las vías del sistema local y lo canalizan hacia las vías del sistema arterial secundario.
- Distribuyen el tráfico dentro de las áreas o zonas urbanas.
- Favorecen los desplazamientos entre barrios cercanos.
- Proveen acceso a propiedades frentistas.
- Permiten una razonable velocidad de operación y movilidad.
- Pueden admitir el estacionamiento lateral de vehículos.
- Los volúmenes de tráfico son relativamente bajos en comparación al de las vías jerárquicamente superiores.
- Admiten la circulación de líneas de buses urbanos.

b) Características Técnicas:

Velocidad del proyecto: 60Km/h
Velocidad de operación: 20-50km/h
Distancia paralela entre ellas: 1000-500m
Control de accesos: Todas las intersecciones son a nivel
Número Mínimo de Carriles: 4(2 por sentido)
Ancho de carriles: 3.50m
Carril de estacionamiento lateral: Mínimo 2m
Radio Mínimo de esquinas: 5m
Separación de calzada: separación con señalización horizontal, pueden tener parterre mínimo de 2m
Longitud máxima vías de retorno: 300m
Aceras: Mínimo 2m

En las áreas suburbanas, se puede considerar como vía colectora secundaria a aquella que permite articular con servicio de transporte público diversos asentamientos humanos.

Artículo.- 42.- VÍAS LOCALES.- Conforman el sistema vial urbano menor y se conectan solamente con las vías colectoras. Se ubican generalmente en zonas residenciales. Sirven exclusivamente para dar acceso a las propiedades de los residentes, siendo prioridad la circulación peatonal. Permiten solamente la circulación de vehículos livianos de los residentes y no permiten el tráfico de paso ni de vehículos pesados (excepto vehículos de emergencia y mantenimiento). Pueden operar independientemente o como componentes de un área de restricción de velocidad, cuyo límite máximo es de 30 km/h. Además los tramos de restricción no deben ser mayores a 500 m, para conectarse con una vía colectora.

a) Características Funcionales:

- Se conectan solamente con vías colectoras.
- Proveen acceso directo a los lotes frentistas.
- Proporcionan baja movilidad de tráfico y velocidad de operación.
- Bajos flujos vehiculares.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

• No deben permitir el desplazamiento vehicular de paso (vías sin continuidad).
• No permiten la circulación de vehículos pesados. Deben proveerse de mecanismos para admitir excepcionalmente a vehículos de mantenimiento, emergencia y salubridad.
• Pueden permitir el estacionamiento de vehículos.
• La circulación de vehículos en un solo sentido es recomendable.
• La circulación peatonal tiene preferencia sobre los vehículos.
• Pueden ser componentes de sistemas de restricción de velocidad para vehículos.

b) Características Técnicas:

Velocidad del proyecto: 50km/h
Velocidad de operación: 20-30km/h
Distancia paralela entre ellas: 100-300m
Control de accesos: la mayoría de las intersecciones son a nivel
Número Mínimo de Carriles: 2(1 por sentido)
Ancho de carriles: 3.00m
Carril de estacionamiento lateral: Mínimo 2m
Radio Mínimo de esquinas: 3m
Separación de circulación: señalización horizontal.
Longitud máxima vías de retorno: 300m
Aceras: Mínimo 1,00m

Artículo.- 43.- VÍAS PEATONALES (referencia NTE INEN 2 243: 2000).-Estas vías son de uso exclusivo del tránsito peatonal. Eventualmente, pueden ser utilizadas por vehículos de residentes que circulen a velocidades bajas (acceso a propiedades), y en determinados horarios para vehículos especiales como: recolectores de basura, emergencias médicas, bomberos, policía, mudanzas, etc., utilizando para ello mecanismos de control o filtros que garanticen su cumplimiento. El estacionamiento para visitantes se debe realizar en sitios específicos. El ancho mínimo para la eventual circulación vehicular debe ser no menor a 3,00 m.

Esta norma establece las dimensiones mínimas, las características funcionales y de construcción que deben cumplir las vías de circulación peatonal (calle, aceras, senderos, andenes, caminos y cualquier otro tipo de superficie de dominio público destinado al tránsito de peatones)

a) Dimensiones:

Las vías de circulación peatonal deben tener un ancho mínimo libre sin obstáculos de 1,60 m. Cuando se considere la posibilidad de un giro mayor o igual a 90°, el ancho libre debe ser mayor o igual a 1.60 m.

Las vías de circulación peatonal deben estar libres de obstáculos en todo su ancho mínimo y desde el piso hasta un plano paralelo ubicado a una altura mínima de 2,10 m. Dentro de ese espacio no se puede disponer de elementos que lo invadan (ejemplo: luminarias, carteles, equipamientos, etc.)

Artículo.- 44.- CRUCES PEATONALES (referencia NTE INEN 2 246:2000)

Dimensiones:
Los cruces peatonales deben tener un ancho mínimo libre de obstáculos de 1.00 m. en vías con volúmenes peatonales insignificantes. Cuando estén demarcados por señalización horizontal

específica (líneas tipo "cebra"), el ancho estándar es de 4.00 m. cuando se prevé la circulación simultánea de dos sillas de ruedas en distinto sentido, el ancho mínimo debe ser de 1.80 m.

Cuando exista la posibilidad de un giro a 90º el ancho mínimo libre debe ser igual o mayor a 1.00 m. Si el ángulo de giro supera 90°, la dimensión mínima del cruce peatonal debe ser de 1.20 m.

Características Funcionales Específicas:

En el caso de presentarse en el piso rejillas, tapas de registros, etc., deberán colocarse rasantes a nivel del pavimento, con aberturas de dimensiones máximas de 10 mm.

Cuando el cruce peatonal se intercepte con una acera al mismo nivel, se debe colocar señales táctiles y visuales en toda la longitud de la acera.

En los cruces peatonales donde se justifiquen la colocación de semáforos, se recomienda la implementación de dispositivos acústicos y táctiles que indiquen el cambio de luces en los mismos.

Las intersecciones y cruces peatonales a desnivel deben cumplir con lo indicado en las NTE INEN 2 243 y 2 245.

Artículo.- 45.- CICLOVÍAS.-Están destinadas al tránsito de bicicletas y, en casos justificados a motocicletas de hasta 50 cc. Conectan generalmente áreas residenciales con paradas o estaciones de transferencia de transporte colectivo. Además, pueden tener funciones de recreación e integración paisajística. Generalmente son exclusivas, pero pueden ser combinadas con circulación peatonal.

Las ciclo vías en un sentido tendrán un ancho mínimo de 1.80 y de doble sentido 2.40 m.

Es el sistema de movilización en bicicleta al interior de las vías del sistema vial local puede formar parte de espacios complementarios (zonas verdes, áreas de uso institucional).

a) Características Funcionales:

En los puntos en que se interrumpa la ciclo vía para dar paso al tráfico automotor, se deberá prever un paso cebra para el cruce peatonal, conformada por un cambio en la textura y color del piso; estos puntos estarán debidamente señalizados. La iluminación será similar a la utilizada en cualquier vía peatonal o vehicular. En el caso en que se contemple un sendero peatonal, éste se separará de la ciclo vía.

El carril de la ciclo vía se diferenciará de la calzada, ser mediante cambio de material, textura y color o a través del uso de "tope llantas" longitudinal.
En todos los casos se implementará la circulación con la señalización adecuada.

Artículo.- 46.- ESCALINATAS.- Son aquellas que permiten salvar la diferencia de nivel generalmente entre vías o como acceso interno a las parcelas, utilizando para ello sistemas de gradas o escalinatas. Obviamente la circulación es exclusivamente peatonal.

El ancho mínimo de las escalinatas será de 2.50 m. y se adecuará a las características de desplazamiento de los peatones inmediatos. El emplazamiento y distribución de las escaleras, en

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

lo posible, deberá acompañar orgánicamente a la topografía. El máximo de escaleras continuas será de 12 contrahuellas, luego de lo cual se utilizarán descansos no menores a 1, 50 m.+

La norma general para establecer la dimensión de la huella (H) y contrahuella (CH) será: 2CH + 1H = 64. La contrahuella máxima será de 0.17 m.

Artículo.- 47.- ESPECIFICACIONES MÍNIMAS PARA EL DISEÑO DE VÍAS.-Las normas de diseño geométrico de las vías se someterán a las siguientes disposiciones:

a) Acera: Para determinar el ancho total de una acera, se deberá considerar 1.00 m como base del ancho mínimo para la circulación continúa de los peatones y variará de acuerdo al tipo de vía y flujo de peatones.

Con relación al costado interno de la acera, se considerará 0,30 m. el espacio junto a cerramientos (muros, vejas) que disponen generalmente vegetación ornamental y en donde las fachadas se encuentran retiradas de la línea de fábrica; y 0,15 m. más, para el caso de fachadas en línea de fábrica con escaparates o vitrinas (locales comerciales). Con respecto al costado externo de la acera, se considerará un ancho mínimo de protección al peatón de la circulación de vehículos; 0,45 m; para la ubicación de postes, señales de tránsito, hidrantes, semáforos, rampas para ingreso de vehículos, arborización, se incrementarán 0,15 m. adicionales.

Para la ubicación de mobiliario urbano (casetas, buzones postales, basureros, jardineras, parquímetros, armarios de servicios básicos, bancas, etc.), se deberá considerar los espactos de ocupación y de influencia, a fin de dejar libre la zona peatonal efectiva requerida.

b) Ancho de carril: El ancho normalizado de carril de circulación vehicular será de 3.50 m., su variación estará en función de la velocidad y el tipo de vía.

c) Carril de estacionamiento lateral o tipo cordón: En las vías locales con velocidad de circulación menor a 50 Km/hora, el carril de estacionamiento tendrá un ancho mínimo de 2.00 m. en vías de mayor circulación en las que se ha previsto carril de estacionamiento, éste tendrá un ancho mínimo de 2.40 m.

a) **Carril de estacionamiento transversal o en batería:** Los estacionamientos transversales, sean a 45°, 60° o 90°, no deben ser utilizados en vías arteriales, en razón de aspectos de seguridad vial. En vías colectoras pueden ubicarse, requiriendo para ello de un tratamiento adecuado en el que se considere el área de maniobra que debe ser independiente del área de circulación. Por consiguiente, esta forma de estacionamiento puede adoptarse con mejores resultados sobre vías locales donde la velocidad de opresión es baja y el tratamiento urbano de aceras y vías es diferente.

b) **Ancho de calzada:** Dependerá del número de carriles determinado por los estudios viales y de tráfico pertinentes. En vías locales con dos sentidos de circulación, mínimo 7.00 m. sin considerar carril de estacionamiento.

c) **Parterre:** Se recomienda un ancho mínimo de 2.00 m. si se requiere incorporar carriles exclusivos de giro, el ancho del parterre deberá considerar el ancho de éste, requiriéndose que la reducción del parterre no sea inferior a 1.20 m.

d) **Radios de acera/ calzadas en intersecciones:** Se consideran los siguientes radios mínimos:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

En vías arteriales y colectoras: 10 m.
Entre vías colectoras y vías locales: 7 m.
Entre vías locales: 5 m.
Entre pasaje y pasaje: 3 m.
En áreas históricas, y áreas ya consolidadas (en las cuales no sean aplicables las normas) se normalizará la calzada entre 5.60 y 7.00 m. como mínimo, y las aceras serán de ancho variable.
Se mantendrá la morfología de la traza urbana y la implantación de la edificación y solo podrá ser variado por un plan urbano de detalle, debidamente aprobado.

h) **Radios de giro:** El radio de giro se define como la distancia mínima que un vehículo requiere para dar la vuelta. Dependiendo del tamaño del vehículo, se requerirá mayor o menor radio de giro.

i) **Pavimentos.-** Deberán cumplir las normas de calidad establecidas por el MTOP en las "Especificaciones Generales para la construcción de caminos y puentes".

j) **Curvas de retorno.-** Se podrán diseñar curvas de retorno según la fórmula siguiente:

$$R = \frac{C + 1/2\,C}{2}$$

Donde: C = ancho de la calzada

La contra curva de diseño (tangente a la curva de retorno) tendrá un radio equivalente al doble del radio de la curva de retorno.

CAPÍTULO III
NORMAS GENERALES DE ARQUITECTURA
SECCIÓN I
DIMENSIONES DE LOCALES

Artículo.- 48.- BASES DEL DIMENSIONAMIENTO.- Las dimensiones de los locales se sujetarán a las normas mínimas establecidas en la presente Sección, las cuales se basan en: las funciones o actividades que se desarrollen en ellos, el volumen de aire requerido por sus ocupantes, la posibilidad de renovación del aire, la distribución del mobiliario y de las circulaciones, la altura mínima del local y la necesidad de iluminación natural. Las medidas lineales y la superficie, que se refieren al dimensionamiento de locales corresponden a longitudes y áreas libres, y no a las consideradas entre ejes de construcción o estructura.

Artículo.- 49.- ALTURA DE LOCALES.- A excepción de aquellos locales que en esta normativa se especifiquen con una altura mínima diferente, la altura mínima de locales será de 2.50 m. Las plantas bajas, cuyos usos no sean de vivienda, y estos sean de comercio y oficinas o equipamiento deberán tener una altura libre de 2.90 m. o mayor. Estas dimensiones se observarán desde el piso terminado hasta la cara inferior del elemento construido de mayor descuelgue.

Artículo.- 50.- ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA:

a) Dimensiones mínimas en locales:

Espacio mínimo entre la proyección de piezas sanitarias consecutivas 0.10 m., espacio mínimo entre la proyección de las piezas sanitarias y la pared lateral 0.15 m., espacio mínimo entre la proyección de la pieza sanitaria y la pared frontal 0.50 m.
No se permite la descarga de la ducha sobre una pieza sanitaria.
La ducha deberá tener una superficie con un lado de dimensión mínima libre de 0.80m., y será independiente de las demás piezas sanitarias.
Para el caso de piezas sanitarias especiales se sujetará a las especificaciones del fabricante.

b)Todo edificio de acceso público contará con un área higiénico sanitaria para personas con discapacidad o movilidad reducida permanente. (Referencia NTE INEN 2 293:2000).

Urinarios: El tipo de aproximación debe ser frontal, en los urinarios murales para niños, la altura debe ser de 0.40 m. y para adultos de 0.60 m.

c) El ancho mínimo del área higiénica sanitaria no podrá ser menor a 1.20m y el largo mínimo no podrá ser menor a 2.10m.

d) Todo local comercial tendrá un área higiénica sanitaria misma que no podrá ser menor a 1.20m x 1.20m.

SECCIÓN II
ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN DE LOCALES

Artículo.- 51.- ÁREAS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN EN LOCALES.- Todo local tendrá iluminación y ventilación naturales por medio de vanos que permitan recibir aire y luz natural **directamente** desde el exterior. En caso de baños, escaleras, pasillos, parqueaderos, bodegas y otros espacios **cerrados**, los que se ventilarán e iluminarán según artículos 52 y 53.
El área mínima total de ventanas para iluminación será del 20% de la superficie útil del local.

El área mínima para ventilación será del 30% de la superficie de la ventana, porcentaje incluido dentro del área de iluminación indicada.

Artículo.- 52.- VENTANAS (referencia NTE INEN 2 312:200).- Esta norma establece los requisitos que deben cumplir las ventanas en los edificios públicos y privados:

a) Cuando el antepecho de la ventana tenga una altura inferior a 0.80 m. se colocará elementos bajos de protección o pasamanos de acuerdo a la NTE INEN 2 244. En caso de que el diseño arquitectónico considere el uso de ventanas piso techo interior y/o exterior, se utilizará vidrios de seguridad de acuerdo a la NTE INEN 2 067.

b) La iluminación natural en los edificios cumplirá con la NTE INEN 1 152. Este parámetro se cuantifica por el factor luminico que mide la relación entre la cantidad de iluminación del interior y del exterior con cielo despejado.

c) La ventilación natural en los edificios cumplirá con la NTE INEN 1 126. Para que la renovación del aire sea suficiente, el control de apertura de las ventanas debe ser fácilmente accesible y manejable.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Artículo.- 53.- VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN INDIRECTA.- Pueden tener iluminación y ventilación indirecta:

a) Los locales integrados a una pieza habitable que reciba directamente del exterior, aire y luz, excepto dormitorios, estudios.

b) Los comedores anexos a salas de estar que tengan iluminación directa.

c) Las escaleras y pasillos podrán iluminarse a través de otros locales o artificialmente, pudiendo estar ubicados al interior de la edificación.

d) Los locales, cuyas ventanas queden ubicadas bajo cubiertas, se considerarán iluminados y ventilados naturalmente, cuando se encuentren desplazados hacia el interior de la proyección vertical del extremo de la cubierta, en no más de 3.00 m.

e) Las salas de estar podrán tener iluminación cenital.

Artículo.- 54.- VENTILACIÓN POR MEDIO DE DUCTOS

No obstante lo estipulado en los artículos anteriores, las piezas de baño, cocinas, y otras dependencias similares, podrán ventilarse mediante ductos cuya área no será inferior a 0.32 m2., con un lado mínimo de 0.40 m.; la altura máxima del ducto será de 6 m.

a) Cuando la ventilación sea solo para una pieza sanitaria y solo para una cocina se podrá utilizar ventilación mecánica.

b) La sección mínima indicada anteriormente no podrá reducirse cuando se trate de varias piezas sanitarias, cocinas, y otras dependencias similares, si se utiliza extracción mecánica.

c) En todos los casos, el ducto de ventilación que atraviesa una cubierta accesible, deberá sobrepasar del nivel de ésta, una altura de 0.80 m. como mínimo.

Artículo.- 55.- PATIOS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN.- Los edificios deberán tener los patios descubiertos necesarios para lograr una eficiente iluminación y ventilación en los términos que se establecen en esta Sección, sin que dichos espacios, en su área mínima, puedan ser cubiertos parcial o totalmente con aleros, volados, corredores, pasillos o escaleras, permitiéndose resaltes de la fachada de 0.20 m. máximo.

Artículo.- 56.- DIMENSIONES MÍNIMAS EN PATIOS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN PARA LOCALES .- Todos los locales podrán recibir aire y luz directamente del exterior por medio de patios interiores de superficie no inferior a 12 m2., ninguna de cuyas dimensiones laterales será menor de 3.00 m., hasta una altura máxima de tres pisos.

Cuando se trate de patios interiores en edificios de mayores alturas, el lado menor de estos deberá ser por lo menos igual a la tercera parte de la altura total del paramento vertical que lo limite. Considerando hasta 6.00 m. la dimensión adecuada para el lado menor. Si esta altura es variable, se tomará el promedio.

Artículo.- 57.- COBERTURA Y AMPLIACIONES EN PATIOS.- No se permitirá cubrir los patios destinados a iluminación y ventilación, en los patios de iluminación y ventilación no se

permitirán ampliaciones de la edificación que afecten las dimensiones mínimas exigidas por esta Normativa.

Artículo.- 58.- PATIOS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN CON FORMAS IRREGULARES.- Los claros de patios que no tuvieren forma rectangular, a cualquier altura, su lado y superficie mínimo, se definirá de acuerdo a las disposiciones del Art. 55 de la presente Normativa.

Artículo.- 59.- SERVIDUMBRE DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN.- Cuando dos o más propietarios establezcan servidumbres legales o contractuales recíprocas, para dejar patios de iluminación y ventilación comunes, se considerarán éstos como si pertenecieran a un predio único, que será el formado por los edificios y terrenos colindantes, pero respetando el COS y la altura previstos para el sector. En vivienda cuando los patios son compartidos entre dos o más unidades, se definirá de acuerdo a las disposiciones del Art. 55 de la presente Normativa.

Artículo.- 60.- ACCESOS A PATIOS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN.- Cada patio o pozo destinado a iluminación y ventilación, debe tener un acceso apropiado y suficiente para su mantenimiento.

Artículo.- 61.-VENTILACIÓN MECÁNICA.-Siempre que no se pueda obtener un nivel satisfactorio de aire en cuanto a cantidad, calidad y control con ventilación natural, se usará ventilación mecánica.

Los sistemas de ventilación mecánica deberán ser instalados de tal forma que no afecten la tranquilidad de los moradores del área donde se va a ubicar, especialmente por la generación de elevados niveles de presión sonora y vibración.

El ducto de ventilación no dará a espacio público y no podrá ubicarse la boca de salida a menos de 3 m. de altura del piso.

Se usará ventilación mecánica en los siguientes casos:

a) Locales cerrados destinados a permanencia de personas donde el espacio sea igual o inferior a 3.00 m3 por persona. Talleres o fábricas donde se produzca en su interior cualquier tipo de emanación gaseosa o polvo en locales ubicados en sótanos, donde se reúnan más de diez personas simultáneamente; y,

b) Locales especializados que por su función requieran ventilación mecánica.

SECCIÓN III
CIRCULACIONES INTERIORES Y EXTERIORES

Artículo.- 62.- CORREDORES O PASILLOS (Referencia NTE INEN 2 247:2000).- Esta norma establece las dimensiones mínimas y las características funcionales y constructivas que deben cumplir los corredores y pasillos en los edificios de acceso público. Todos los locales de un edificio deberán tener salidas, pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida, o a las escaleras. Los corredores y pasillos en edificios de uso público, deben tener un ancho mínimo de 1.20 m. en este caso el número de locales atendidos no podrá ser mayor a cinco y su utilización no podrá exceder a las 10 personas. Donde se prevea la circulación frecuente en forma simultánea de dos sillas de ruedas, estos deben tener un ancho mínimo de 1.80 m., los corredores y pasillos deben estar libres de obstáculos en todo su ancho mínimo y desde su piso

hasta un plano paralelo a él ubicado a 2.10 m. de altura. Dentro de este espacio no se puede ubicar elementos que lo invadan (ejemplo: luminarias, carteles, equipamiento, partes propias del edificio o de instalaciones). En los corredores y pasillos poco frecuentados de los edificios de uso público, se admiten reducciones localizadas del ancho mínimo. El ancho libre en las reducciones nunca debe ser menor a 1.00 m., las reducciones no deben estar a una distancia menor de 3.00 m. entre ellas. La longitud acumulada de todas las reducciones nunca debe ser mayor al 10 % de la extensión del corredor o pasillo. En los locales en que se requiera zonas de espera, éstas deberán ubicarse independientemente de las áreas de circulación. Cuando los pasillos tengan escaleras, deberán cumplir con las disposiciones sobre escaleras, establecidas en el artículo referente a escaleras de esta Ordenanza.

a) Características funcionales en edificios de uso público: El diseño y disposición de los corredores y pasillos así como la instalación de señalización adecuada debe facilitar el acceso a todas las áreas que sirven, así como la rápida evacuación o salida de ellas en casos de emergencia. El espacio de circulación no se debe invadir con elementos de cualquier tipo. Si fuese necesario ubicarlos, se instalan en ampliaciones adyacentes. Los pisos de corredores y pasillos deben ser firmes, antideslizantes y sin irregularidades en el acabado. No se admite tratamientos de la superficie que modifique esta condición (ejemplo, encerado). Los elementos, tales como equipo de emergencia, extintores y otros de cualquier tipo cuyo borde inferior esté por debajo de los 2,10 m. de altura, no pueden sobresalir más de 0,15 m. del plano de la pared. El indicio de la presencia de objetos que se encuentren en las condiciones establecidas, para elementos como equipos de emergencia, extintores, etc., se debe hacer de manera que pueda ser detectado por intermedio del bastón largo utilizado por personas no videntes y baja visión. Romper barreras para discapacitados como rampas, baños, etc.

Artículo.- 63.- GALERÍAS.- Las galerías que tengan acceso por sus dos extremos hasta los 60 m. de longitud, deberán tener un ancho mínimo de 6 m. Por cada 20 m. de longitud adicional o fracción del ancho deberá aumentar en 1.00 m. Cuando una galería tenga un espacio central de mayor ancho y altura, la longitud se medirá desde cada uno de los extremos hasta el espacio indicado, aplicándose en cada tramo la norma señalada anteriormente.

En el caso de galerías ciegas la longitud máxima permitida será de 30 m. y el ancho mínimo de 6 m.

Artículo.- 64.- ESCALERAS (Referencia NTE INEN 2 247:2000).-Esta norma establece las dimensiones mínimas y las características generales que deben cumplir las escaleras en los edificios públicos.

a) Los edificios de dos o más pisos deberán tener, en todos los casos, escaleras que comuniquen a todos los niveles y que desemboquen a espacios de distribución, aún cuando cuenten con elevadores. En el caso de edificios de alojamiento temporal, cada escalera servirá como máximo a 15 habitaciones, para cumplir con las funciones de seguridad en casos de emergencia.

b) Las escaleras estarán distribuidas de tal modo que ningún punto servido del piso o planta se encuentre a una distancia mayor de 25 metros de alguna de ellas, salvo que existan escapes de emergencia.

c) Las dimensiones de las escaleras según su uso será la siguiente:

USOS ANCHO LIBRE MÍNIMO Edificios públicos escalera principal 1.50 m. (En caso de dimensión mayor a 3.00 m. proveer pasamanos intermedios). Oficinas y comercios 1.20 m. Sótanos, desvanes y escaleras de mantenimiento 0.80 m.

d) Las dimensiones de las huellas serán el resultado de aplicar la fórmula 2ch+h= 0.64 m., donde ch= contrahuella y h= huella, en edificios con acceso público, la dimensión mínima de la huella será de 0.28 m.

e) El ancho de los descansos deberá ser por lo menos, igual a la medida reglamentaria de la escalera.

f) Se permitirán escaleras compensadas y de caracol, solo para casas unifamiliares.

g) Las escaleras podrán tener tramos continuos sin descanso de hasta diez escalones excepto las de vivienda. Las escaleras compensadas o de caracol pueden tener descansos máximos cada 18 escalones.

h) En cada tramo de escaleras las huellas serán todas iguales, lo mismo que las contrahuellas, excepto las gradas compensadas o de caracol.

i) La distancia mínima de paso entre cualquier punto de la escalera y la cara inferior del cielo raso, entrepiso o descanso debe ser al menos de 2.10 m. libres; los elementos como vigas, lámparas, y similares, no pueden situarse bajo ese nivel.

j) Escaleras compensadas en edificios públicos: se permitirán escaleras compensadas siempre que no constituyan el único medio accesible para salvar un desnivel. No se consideran estas escaleras como de emergencia.

Artículo.- 65.- ESCALERAS DE SEGURIDAD.- Los edificios que presenten alto riesgo, o cuando su altura así lo exija y en otros casos en que el Cuerpo de Bomberos lo considere necesario, deberán plantearse escaleras de seguridad para protección contra incendios.

Artículo.- 66.- RAMPAS FIJAS (Referencia NTE INEN 2 245:2000).- Esta norma establece las dimensiones mínimas y las características generales que deben cumplir las rampas que se construyan en espacios abiertos y en edificaciones de uso público para facilitar el acceso a las personas. Las rampas para peatones en cualquier tipo de construcción deberán satisfacer los siguientes requisitos:

Tendrán un ancho mínimo igual a 1.20 m., el ancho mínimo libre de las rampas unidireccionales será de 0.90 m. cuando se considere la posibilidad de un giro a 90°, la rampa debe tener un ancho mínimo de 1.00 m. y el giro debe hacerse sobre un plano horizontal en una longitud mínima hasta el vértice del giro de 1.20 m. si el ángulo de giro supera los 90°, la dimensión mínima del ancho de la rampa debe ser de 1.20 m.

Se establecen los siguientes rangos de pendientes longitudinales máximas para los tramos de rampa entre descansos, en función de la extensión de los mismos, medidos en su proyección horizontal. Dimensiones de Rampas:

a) Longitud Pendiente máxima (%)
Hasta 15 metros 8 %
Hasta 10 metros 10 %
Hasta 3 metros 12 %

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

b) La pendiente transversal máxima se establece en el 2%.

c) Los descansos se colocarán entre tramos de rampa y frente a cualquier tipo de acceso, tendrán las siguientes características: El largo del descanso debe tener una dimensión mínima libre de 1.20 m.

Cuando exista la posibilidad de un giro de 90°, el descanso debe tener un ancho mínimo de 1.00 m; si el ángulo de giro supera los 90°, la dimensión mínima del descanso debe ser de 1.20 m. Todo cambio de dirección debe hacerse sobre una superficie plana incluyendo lo establecido a lo referente a pendientes transversales. Cuando una puerta y/o ventana se abra hacia el descanso, a la dimensión mínima de éste, debe incrementarse el barrido de la puerta y/o ventana.

Características generales: Cuando las rampas superen el 8% de pendiente debe llevar pasamanos según lo indicado en la NTE INEN 2 244. Cuando se diseñen rampas con anchos mayores o iguales a 1.80 m., se recomienda la colocación de pasamanos intermedios. Cuando las rampas salven desniveles superiores a 0.20 m. deben llevar bordillos según lo indicado en la NTE INEN 2 244 Cuando existan circulaciones transversales en rampas que salven desniveles menores a 0.25 m. (ejemplo rebajes de un escalón o vados), se dispondrán planos laterales de acordonamiento con pendiente longitudinal máxima del 12%. El pavimento de las rampas debe ser firme, antideslizante en seco o en mojado y sin irregularidades según lo indicado en la NTE INEN 2 243. Las rampas deben señalizarse en forma apropiada según lo indicado en la NTE INEN 2 239.

Artículo.- 67.- AGARRADERAS, BORDILLOS Y PASAMANOS (Referencia NTE INEN 2 244:2000). Esta norma establece las características que deben cumplir las agarraderas, bordillos y pasamanos al ingreso y dentro de los edificios de uso público.

a) **Agarraderas:** Las agarraderas tendrán secciones circulares o anatómicas. Las dimensiones de la sección transversal estarán definidas por el diámetro de la circunferencia circunscrita a ella y deben estar comprendidas entre 35 mm. y 50 mm. La separación libre entre la agarradera y la pared u otro elemento debe ser mayor o igual a 50 mm. Las agarraderas deben ser construidas con materiales rígidos, que sean capaces de soportar, como mínimo, una fuerza de 1500 N sin doblarse ni desprenderse. Los extremos, deben tener diseños curvados, de manera de evitar el punzonado o eventuales enganches.

b) **Bordillos:** Todas las vías de circulación que presenten desniveles superiores a 0.20 m. y que no supongan un tránsito transversal a las mismas, deben estar provistas de bordillos de material resistente, de 0.10 m. de altura. Los bordillos deben tener continuidad en todas las extensiones del desnivel.

c) **Pasamanos:** La sección transversal del pasamano debe ser tal que permita el buen deslizamiento de la mano la sujeción fácil y segura, recomendándose a tales efectos el empleo de secciones circulares y/o ergonómicas. Las dimensiones de la sección transversal estarán definidas por el diámetro de la circunferencia circunscrita a ella y deben estar comprendidas entre 35 mm. y 50 mm. La separación libre entre el pasamano y la pared u otra obstrucción debe ser mayor o igual a los 50 mm. Los pasamanos deben ser construidos con materiales rígidos y estar fijados firmemente dejando sin relieve la superficie de deslizamiento, debiendo ser colocados a los dos costados. Cuando se requiera pasamanos en las circulaciones horizontales, escaleras o rampas, estos deben ser colocados uno a 0.90 m. de altura, recomendándose la colocación de otro a 0.70 m. de altura medidos verticalmente en su

proyección sobre el nivel del piso terminado y se construirán de manera que impidan el paso de niños a través de ellos; en caso de no disponer de bordillos longitudinales en los extremos de las gradas, se colocará un tope de bastón a una altura de 0.30 m. sobre el nivel del piso terminado. Los pasamanos a colocarse en rampas y escaleras deben ser continuos en todo el recorrido (inclusive en el descanso) y con prolongaciones mayores de 0.30 m. al comienzo y al final de aquellas con una señal sensible al tacto que indique la proximidad de los límites de la escalera. Los extremos deben ser curvados de manera de evitar el punzonado o eventuales enganches. Los pasamanos deben resistir como mínimo una carga horizontal de 90 Kg/m2. Si el pasamano es público incrementar un 30% a esta resistencia. En el caso de edificios para habitación colectiva, y de escuelas primarias, los pasamanos deberán estar compuestos sólo de elementos verticales lisos, y no permitirán el paso de un elemento de 0.10 m. de ancho. En escaleras de emergencia, los pasamanos deberán estar construidos con materiales contra incendio, y debe continuar entre los pisos consecutivos sin interrupción, ni cambios bruscos de nivel e inclinación.

SECCIÓN IV
ACCESOS Y SALIDAS

Artículo.- 68.- GENERALIDADES.- Todo vano que sirva de acceso, o de salida de emergencia de un local, lo mismo que las puertas respectivas, deberán sujetarse a las disposiciones de esta Sección.

Artículo.- 69.- DIMENSIONES MÍNIMAS.- Para definir el ancho mínimo de accesos, salidas, salidas de emergencia, y puertas que comuniquen con la vía pública se considerará que cada persona puede pasar por un espacio de 0.60 m. El ancho mínimo será de 1.20 m. libre.

Todo local que requiera de la implementación de salidas de emergencia deberán contar con salidas de emergencia que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Deberán existir en cada localidad o nivel del establecimiento.
b) Serán en número y dimensiones tales que, sin considerar las salidas de uso normal, permitan el desalojo del local en un máximo de 3 minutos.
c) Tendrán salida directa a la vía pública, o lo harán por medio de circulaciones con anchura mínima igual a la suma de las circulaciones que desemboquen en ellas y,
d) Deberán disponer de iluminación y ventilación adecuada, y en ningún caso, tendrán acceso o cruzarán a través de locales de servicio, tales como cocinas, bodegas, y otros similares.

Artículo.- 70.-SEÑALIZACIÓN.- Las salidas, incluidas las de emergencia, de todos los edificios descritos en el Capítulo IV, Normas por Tipo de Edificación, deberán señalizarse mediante letreros con los textos: salida o salida de emergencia según sea el caso, y flechas o símbolos luminosos que indiquen la ubicación y dirección de las salidas, debiendo estar iluminados en forma permanente aunque se interrumpa el servicio eléctrico general.

Artículo.- 71.- PUERTAS (Referencia: NTE INEN 2 309:2000).- Esta norma establece las dimensiones mínimas y las características generales que deben cumplir las puertas interiores que se requieran en las edificaciones de uso público para facilitar el acceso y salida de las personas.

a) Dimensiones: Las puertas deben tener las siguientes dimensiones: ancho libre mínimo de 0.90 m. y la altura 2.10 m.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

El ángulo de apertura máximo recomendable oscila entre 135º y 180º. El picaporte deberá situarse a una altura aproximada de 1.00 m., las puertas de cristal deben estar convenientemente señalizadas para evitar riesgos de colisión. Se debe respetar los espacios de aproximación, apertura y cierre, quedando definidos el área de barrido y ancho de paso.

Puertas automáticas: Las puertas de apertura automática deben estar provistas de un sensor de detección elíptica cuyo punto extremo estará situado a 1.50 m. de distancia de la puerta en una altura de 0.90 m. del piso terminado en un ancho superior al de la puerta en 0.60 m. a cada lado de la puerta. El tiempo de apertura estará determinado por el sensor, por tal razón es indispensable la colocación de estos, tanto en el interior como en el exterior.

Detector de piso: Las alfombras o moquetas de activación deben ser de 1.50 m. de largo por un ancho superior al de la puerta en 0.60 m. a cada lado de esta y deben estar provistas de puntos sensibles en toda la superficie, el sistema debe activarse con 20 kg de peso.

Puertas giratorias: Este tipo de puerta no es accesible para personas con discapacidad y movilidad reducida. Donde se instale una puerta giratoria, debe colocarse una puerta alternativa de entrada para personas con discapacidad y movilidad reducida de acuerdo a las normas correspondientes.

Zócalo: Debe existir un zócalo de protección mayor o igual de 0.30 m. de alto en todo el ancho de la puerta y en las dos caras de la misma para disminuir los efectos de choque del reposapiés de la silla de ruedas.

Puertas corredizas: Las puertas corredizas son recomendables en zonas de tamaño reducido. Para facilitar la maniobrabilidad de la silla de ruedas, deben colgarse las puertas con mecanismos de rodamiento adecuados con el fin de evitar esfuerzos excesivos para mover la puerta. En cuartos de baño y cocinas debe resolverse la estanqueidad de las juntas. Los mecanismos de desplazamiento en el piso no deben ser mayores de 20 mm de altura.

b) Identificación de la puerta:

Las puertas y marcos deben ser de un color que contraste con la pared adyacente. Deben marcarse las puertas de vidrio con una banda de color colocada entre 0.80 m. y 1.60 m. sobre el nivel del piso terminado. Las puertas de vidrio deben ser señalizadas correctamente para evitar riesgos de colisión al no ser percibidas por personas no videntes y de baja visión. Se debe emplear bandas de señalización a la altura indicada anteriormente. Debe indicarse el sentido de apertura de la puerta. Para garantizar la seguridad, se deben emplear vidrios resistentes de acuerdo con la NTE INEN 2067. Como condicionante al diseño se debe respetar los espacios de aproximación, apertura y cierre de puertas de acuerdo con los sistemas de acondicionamiento de las mismas. Los accesos a un edificio deben estar bajo cubierta. Tal provisión facilita la identificación de entrada al edificio por las personas con baja visión. Para la maniobrabilidad de los usuarios de sillas de ruedas, debe dejarse un espacio libre cerca de la apertura de la puerta entre 0.45 m. a 0.55 m. La profundidad del espacio libre debe ser de 1.20 adicional al barrido de la puerta. Las puertas de salida, o salidas de emergencia de hoteles, hospitales, centros de reunión, salas de espectáculos, espectáculos deportivos, locales, y centros comerciales deberán satisfacer los siguientes requisitos: Siempre serán abatibles hacia el exterior sin que sus hojas obstruyan pasillos o escaleras. El vano que dejen libres las puertas al abatirse no será en ningún caso menor que el ancho mínimo fijado en el Art. 70. Contarán con dispositivos que permitan su apertura con la presencia o el simple empuje de los concurrentes. Cuando comuniquen con escaleras, entre la puerta y el desnivel inmediato deberá haber un descanso con una longitud mínima de 1.20 m. no habrá puertas simuladas ni se colocarán espejos en las mismas.

SECCIÓN V
ASCENSORES O ELEVADORES

Artículo.- 72.- ALCANCE.- Cumplirán con las normas de esta sección todos los equipos destinados a la transportación vertical de pasajeros y carga tales como: ascensores, monta camillas, montacargas, escaleras eléctricas y otros de uso similar.

Artículo.- 73.- MEMORIA DE CÁLCULO.- El número, capacidad y velocidad de los ascensores / elevadores de una edificación, estarán especificados en la Memoria de Cálculo, la que será elaborada por un profesional del ramo o firma responsable. En dicho cálculo, se considerarán cuando menos los siguientes factores:

a) Tipo de edificación: a.1. Residencial: Edificios destinados a vivienda. a.2. Comercial: Edificaciones para oficinas, comercios y hoteles. a.3. Industrial: Edificaciones de bajo, mediano, alto y peligroso impacto. a.4. Equipamiento: Edificios públicos, hospitales, centros de educación, salud, institucional, bienestar social, cultural, recreativo, religioso y turístico.

b) Estimación de la población del edificio: b.1. Residencial: 2 personas por dormitorio b.2. Comercial, oficinas y consultorios médicos: 1 persona por cada 8 a 10 m² de área útil. b.3. Hoteles: 2 personas por dormitorio. b.4. Educacional: 1 estudiante por cada 2.50 m². b.5. Restaurantes: 1 persona por cada 3.00 m2 de área. b.6. Centros comerciales: 1 persona por cada 4 m² de área total. b.7. Institucional: Hospitales: 3 personas por cama. b.8. Edificios de estacionamientos: 2 personas por puesto de parqueo.

c) Normas generales:
c.1 Toda edificación destinada a hospital con dos o más niveles considerados a partir del nivel de la acera, deberá contar con servicio de elevadores especiales para pacientes. A excepción de aquellas soluciones que sean realizadas mediante rampas.
c.2 En cualquier edificación se puede descontar el 50% de la población que se halle un piso arriba y un piso debajo de la planta de acceso principal (Pb) siempre y cuando estén situados a una distancia no mayor a 5 m. con relación a la planta principal.
c.3 En cualquier edificación no se calcula la población que está servida por escaleras eléctricas.
c.4 Se deberá instalar ascensores en edificios que tengan más de 5 pisos, en edificaciones que utilicen el sexto piso como espacio complementario de las viviendas con accesos en el quinto piso (departamento tipo dúplex), no se requerirá ascensor.

Artículo.- 74.- CONDICIONES DEL POZO DE ASCENSORES.- La construcción del pozo debe garantizar que tan sólo las personas debidamente autorizadas puedan ingresar a éste para realizar trabajos netamente de instalación, inspección, reparación, mantenimiento o modernización del ascensor.

a) El pozo deberá tener los elementos rígidos que permitan el correcto anclaje y sujeción de las guías de cabina, contrapeso y/o pistón que garanticen la alineación y reacción sobre los puntos de apoyo, salvo el caso que el ascensor disponga de su propia estructura auto soportante.

b) El pozo dispondrá de un sobre recorrido, con una altura suficiente, para dar el espacio mínimo de seguridad entre el techo de la cabina y la parte inferior de la sala de máquinas o tapa.

c) El foso dispondrá de una profundidad suficiente para dar el espacio mínimo de seguridad dentro la plataforma inferior del carro y el nivel inferior del pozo, de manera tal de alojar a los amortiguadores.

d) Al pozo del ascensor se debe prever de los medios o sistemas que eviten la acumulación de humos o gases calientes en caso de incendio.

e) Se prohíbe ubicar dentro del pozo a elementos, accesorios y materiales de naturaleza ajena a los ascensores. El foso debe mantenerse permanentemente limpio y no se permitirá que se lo utilice como depósito de basura.

f) El foso debe ser construido con materiales impermeabilizantes y disponer de sistemas de drenaje que impidan la acumulación de agua.

g) En cada foso se debe ubicar un interruptor que permita abrir el circuito de seguridades.

h) El fondo del foso deberá ser construido para soportar y garantizar las cargas y reacciones establecidas por el fabricante del ascensor.

i) No deben existir en el pozo y foso elementos constructivos estructurales o de cualquier otra naturaleza que impidan la correcta instalación y operación de los distintos dispositivos de los ascensores.

j) Las paredes del pozo deben ser pintadas (blanqueadas) para facilitar los trabajos de instalación y mantenimiento.

Se prohíbe dentro de la sala de máquinas a elementos, accesorios, materiales e instalaciones extraños a los ascensores. La sala de máquinas debe mantenerse permanentemente limpia y no se permite que se use como depósito de basura ni para bodegaje ni otros fines.

El acceso a la sala de máquinas, durante la instalación del ascensor, debe permitir el ingreso solo del personal autorizado sin depender de terceras personas, no se permite que la sala de máquinas sea lugar de tránsito para acceder a otras áreas, las salas de máquinas deben estar ventiladas, garantizando la evacuación del calor emitido por el equipo, según las especificaciones técnicas del fabricante.

Artículo.- 75.- INSTALACIÓN CENTRALIZADA DE GAS (GLP).- La instalación centralizada de gas y los tanques fijos de GLP, se referirán a las normas y disposiciones INEN y el Cuerpo de Bomberos determinen según su respectivo reglamento.

Artículo.- 76.- CHIMENEAS.- Las chimeneas deberán proyectarse de tal manera que los humos y gases sean conducidos por medio de un ducto directamente al exterior en la parte superior de la edificación, a una altura no menor de 1.00 m. del último nivel accesible. En el caso de necesitar varias chimeneas, cada una de éstas dispondrá de su propio ducto.

Artículo.- 77.- EXTINTORES DE INCENDIO.- Toda edificación deberá estar protegida con extintores de incendio del tipo adecuado, en función de las diferentes clases de fuego, el tipo de construcción y el uso de la edificación.

Los extintores se colocarán en las proximidades de los sitios de mayor riesgo o peligro, de preferencia junto a las salidas y en lugares fácilmente identificables y accesibles desde cualquier

punto del local, considerando que la distancia máxima de recorrido hasta alcanzar el extintor más cercano será de 25 m.

Los extintores ubicados fuera de un gabinete de incendios, se suspenderán en soportes o perchas empotradas o adosadas a la mampostería, de tal manera que la base de la válvula estará a una altura de 1.50 m. del nivel del piso acabado; se colocarán en sitios fácilmente identificables y accesibles.

Artículo.- 78.- TRANSFORMADORES.- Toda construcción que quiera una carga eléctrica mayor de cincuenta (50) kilovatios, deberá contemplar un recinto especial de acceso independiente para transformadores y accesorios propios de instalación eléctrica, de las dimensiones y requisitos que exija la empresa eléctrica, siempre que no sea factible su instalación en postes o que no se trate de cámaras modulares compactas.

CAPÍTULO IV
NORMAS POR TIPO DE EDIFICACIÓN
SECCIÓN I
EDIFICACIONES DE VIVIENDA

Artículo.- 79.- ALCANCE.- Los artículos de esta Sección, a más de las disposiciones generales de las presentes Normas; abarcan a todas las edificaciones unifamiliares y multifamiliares; inmuebles rehabilitados y edificaciones protegidas, a construirse individualmente o en conjuntos habitacionales o edificios de altura.

Esta Sección tiene por objeto suministrar las normas técnico constructivo de obligado cumplimiento para edificación de vivienda, a fin de preservar condiciones mínimas de habitabilidad, seguridad y confort para sus habitantes.

Artículo.- 80.- UNIDAD DE VIVIENDA.- Se considerara como unidad de vivienda la que conste de por lo menos sala de estar, un dormitorio, cocina, cuarto de baño y área de servicio.

Artículo.- 81.- DIMENSIONES MÍNIMAS EN LOCALES:

a) **Locales habitables:** los locales habitables tendrán una superficie mínima útil de 6m2, ninguna de cuyas dimensiones laterales será menor a 2 metros libres.

b) **Dormitorios:** En toda vivienda deberá existir por lo menos un dormitorio con superficie mínima de 8.10m2., ninguna de cuyas dimensiones laterales será menor a 2.70mts., libres, provisto de closet anexo de superficie mínima de 0.72 m2., y ancho no menor a 0.60 metros libres.

   Otros dormitorios con excepción del de servicio, dispondrán de closet anexo con superficie mínima de 0.54m2., y ancho no menor a 0.60m., libres o incrementaran su área mínima en 0.72 m2.

c) **Sala de estar:** Tendrá una superficie mínima de 8.41m2., ninguna de cuyas dimensiones Laterales será menor a 2.90m.

d) **Comedor:** Tendrá una superficie mínima de 8.41 m2., ninguna de cuyas dimensiones Laterales, será menor a 2.90m.

e) **Cocina:** Tendrá una superficie mínima de 4.50 m2., ninguna de cuyas dimensiones Laterales será menor a 1.50m., dentro de la que deberá incluirse obligatoriamente un mesón de trabajo en un ancho no menor a 0.60m.

f) **Baños:** Las dimensiones mínimas de baños y sus condiciones de ventilación e iluminación, estarán sujetas a lo estipulado en el Artículo 49 de la Sección Primera, dimensiones de locales.

g) **Área de servicio:** Tendrá una superficie de 2,25 m², como mínimo, ninguna de cuyas dimensiones será menor a 1,50m libres, pudiendo anexarse especialmente al área de cocina y dividida de esta por medio de un muro o tabiquería de 1,50 m. de altura.

h) **Área de secado:** En toda vivienda se proverá un área de secado de ropa anexa al área de servicio o fuera de ella y tendrá una superficie útil de 3 m2., ninguna de cuyas dimensiones laterales será menor a 1.50m.

Artículo.- 82.- SERVICIOS SANITARIOS DE LA VIVIENDA.- Toda vivienda deberá incluir obligatoriamente los siguientes servicios sanitarios:

Cocina: Fregadero con interceptor de grasas
Baño: Lavamanos, inodoro y ducha
Lavadero de ropa.

Artículo.- 83.- DEPARTAMENTOS DE UN SOLO AMBIENTE.- En los edificios colectivos de vivienda, se autorizara la construcción de vivienda de un solo ambiente, cuando cumplan las siguientes características:

a) Un local destinado a la habitación, que reúna todas las condiciones del local habitable con el máximo de mobiliario incorporado, que incluya closet, según la norma del literal b, del artículo 80.

b) Un área mínima de 12 m2 libres para sala de estar y/o comedor, ninguna de cuyas dimensiones Laterales será menor a 2,70 m.

c) Una pieza de baño completa, Artículo 49 de la Sección Primera, dimensiones de locales

d) Cocina: con artefacto y mueble de cocina, lavaplatos y extractor natural, o mecánico tendrá un área mínima de 2.25 m2., ninguna de cuyas dimensiones laterales será menor a 1.50 m. libres y el mesón de trabajo tendrá un ancho mínimo de 0.60 m. libres.

e) Área de servicio se regirá exactamente al contenido del literal g) del artículo 80 de esta Sección.

Artículo.- 84.- CULATAS.- Todas las culatas de las edificaciones deberán tratarse con materiales de acabados similares a las otras fachadas, en la o las paredes laterales de edificaciones más altas.

Artículo.- 85.- DIMENSIONES DE PUERTAS.- Las siguientes dimensiones de puertas para la vivienda, corresponden al ancho y altura mínimos que deberán preverse para las hojas de las mismas:

Altura mínima: 2.10 mts.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ancho mínimos:

a) Acceso a vivienda o departamento: 1.20 m.
b) Dormitorios, salas, comedores 0.90 m.
c) Cocinas y áreas de servicio 0.90 m.
d) Baños 0.70 m.

Artículo.- 86.- RETIROS FRONTALES Y POSTERIORES.- Los retiros frontales serán de acuerdo a la zonificación dada por el Departamento de Planificación, estos serán encespedados y arborizados. En ningún caso se permitirá la ocupación de los retiros frontales con edificaciones, salvo losas inaccesibles de garaje o garitas de vigilancia.

El retiro frontal será mínimo de 5m y el retiro posterior será de forma obligatoria en todas las construcciones, con el afán de garantizar suficiente ventilación e iluminación, el mismo que será de acuerdo a la superficie del terreno.

En el caso que los propietarios voluntariamente desean dejar un retiro frontal, aun cuando en la línea de fábrica no se de esta condición, el retiro que deberá dejar será de tres a cinco metros libres (3.00m-5.00m), dependiendo el caso.

En las zonas múltiples y que tengan uso comercial, los retiros frontales serán tratados y considerados como prolongación de la acera.

Artículo.- 87.- RETIROS LATERALES.- Todo predio deberá cumplir con los requisitos establecidos en la zonificación respectiva, pudiendo adosarse en la planta baja hasta una altura máxima de tres metros (3.00), a las medianeras. Esta altura se medirá desde el nivel natural del suelo.

En el caso que los propietarios voluntariamente desean dejar un retiro lateral, aun cuando en la línea de fábrica no se de esta condición, el retiro mínimo que deberá dejar será de tres metros libres (3.00m) hacia los colindantes.

En las vías colectoras, se permitirá adosamientos hasta una altura de dos pisos.

Artículo.- 88.- ALTURA MÁXIMA.- Cuando se ocupen los retiros reglamentarios con plataformas o terrazas accesibles, la altura máxima permitida será de un metro sobre el nivel natural del terreno.

Artículo.- 89.- CERRAMIENTOS.- Los muros divisorios entre dos predios podrán construirse hasta una altura máxima de 3.00 metros. Los cerramientos frontales en el área residencial podrán tener una altura máxima de dos metros (2m) y deberán ser diseñados en armonía con el edificio. Serán aprobados conjuntamente con el proyecto arquitectónico.

En los lotes esquineros se construirá un ochave o radio de curvatura de al menos tres metros (3m) con relación a la línea de fábrica.

Artículo.- 90.- ANTEPECHOS.- Toda abertura, vano o entrepiso que dé al vacío, dispondrá de un elemento estable y seguro tipo antepecho, balaustrada, barandilla, cortina de cristal o similares, a una altura no menor a 0.90 m. medida desde el piso terminado, si la dimensión es menor se aplicará la NTE INEN 2 312:2000.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Artículo.- 91.- ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN DE COCINAS A TRAVÉS DE ÁREAS DE SERVICIO.-Las cocinas o áreas de lavado podrán iluminarse y ventilarse a través de patios de servicio de por lo menos 9 m2, cuando la distancia de la ventana a la proyección vertical de la fachada sea igual a 3.00 m.

Artículo.- 92.- VENTILACIÓN POR MEDIO DE DUCTOS.- Las piezas de baño, cocinas y otras dependencias similares, podrán ventilarse mediante ductos: en viviendas unifamiliares con ductos hasta 6 m. de longitud, el diámetro mínimo será de 0.10 m. con ventilación mecánica; en viviendas multifamiliares con alturas menores a 3 pisos, los ductos tendrán un área no menor a 0.24 m2. Con un lado mínimo de 0.40 m., en este caso la altura máxima del ducto será de 6 m.

SECCIÓN II
ESTACIONAMIENTOS

Artículo.- 93.- ALTURA LIBRE MÍNIMA.- Las construcciones para estacionamientos públicos tendrán una altura libre mínima de 2.30 m. medidos desde el piso terminado hasta la cara inferior del elemento de mayor descuelgue. En edificios de otros usos esta altura será de 2.20 m.

Artículo.- 94.- DIMENSIONES MÍNIMAS PARA PUESTOS DE ESTACIONAMIENTO.- Las dimensiones y áreas mínimas requeridas para puestos de estacionamiento se regirán según la forma de colocación de los mismos, de acuerdo al siguiente cuadro:

Dimensiones mínimas para puestos de estacionamiento

Estacionamiento:

	A	B	C
En 30°	5.00	4.30	3.30
En 90°	2.30	4.80	5.00
En paralelo	6.00	2.20	3.30

Según la ubicación de los puestos de estacionamiento con respecto a muros y otros elementos laterales, los anchos mínimos se regirán por el siguiente cuadro:

Anchos mínimos de puestos de estacionamiento.

Lugar de emplazamiento para automóviles livianos

Abierto por todos los lados o contra un obstáculo 5.00m. x 2.30 m.

Con pared en uno de los lados 5.00m. x 2.50 m.

Con pared en ambos lados (caja) 5.00 m. x 2.80 m.

Dimensiones mínimas de los lugares destinados al estacionamiento vehicular de las personas con discapacidad

Ancho: 3.50 m. = Área de transferencia: 1.00 m. + área para el vehículo: 2.50 m

Largo: 5.00 m.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Artículo.- 95.- COLOCACIÓN DE VEHÍCULOS EN FILA.- En los estacionamientos públicos o privados, que no sean de autoservicio podrá permitirse que los puestos se dispongan de tal manera que para sacar un vehículo se mueva un máximo de dos.

Artículo.- 96.- PROTECCIONES.- Las rampas, fachadas, elementos estructurales, colindancias de los estacionamientos deberán protegerse con dispositivos capaces de resistir posibles impactos de vehículos.

Artículo.- 97.- SEÑALIZACIÓN.- Se adoptará la señalización de tránsito utilizada en las vías públicas y los elementos más adecuados para informar:

a) Columnas, muros de protección, bordillos y topes
b) Altura máxima permisible
c) Entradas y salidas de vehículos
d) Casetas de control
e) Sentido de circulaciones y rampas
f) Pasos peatonales
g) Divisiones entre puestos de estacionamiento
h) Nivel, número de piso y número del puesto.

Artículo.- 98.- VENTILACIÓN.- La ventilación en los estacionamientos podrá ser natural o mecánica.

a) Ventilación natural: El área mínima de vanos para ventilación natural será de 5% del área del piso correspondiente, dispuestos en las paredes exteriores opuestas.

El proyecto de ventilación mecánica será sometido a aprobación, conjuntamente con los planos generales de la edificación.

Las rampas, fachadas, elementos estructurales, colindancias de los estacionamientos deberán protegerse con dispositivos capaces de resistir posibles impactos de vehículos.

b) Ventilación mecánica: Cuando no se cumpla con las disposiciones del inciso "a)", la ventilación podrá ser mecánica, para extraer y evitar la acumulación de gases tóxicos, especialmente en las áreas destinadas a la entrega y recepción de vehículos, con capacidad para renovar el aire por lo menos seis veces por hora.

Artículo.- 99.- ESTACIONAMIENTOS: El número de puestos de estacionamiento por unidad de vivienda, estará de acuerdo a las siguientes relaciones.

a) Un puesto de estacionamiento por cada unidad de vivienda, cuando estas sean de tipo unifamiliar o bifamiliar.
b) Un puesto de estacionamiento por cada dos unidades de vivienda de hasta 100 m2. y un puesto adicional por cada 100 m2., en exceso.
c) Un puesto de estacionamiento por cada dos unidades de vivienda, cuando estas sean del tipo un solo ambiente.
d) Un puesto de estacionamiento por cada 3 unidades de vivienda en programas que demuestren ser de interés social siempre que su área no exceda a 80 m2.
e) Además de todo lo estipulado en este artículo las edificaciones para habitación, se sujetarán a las normas pertinentes en los artículos referentes a estacionamientos de la presente normativa.

Las normas del presente artículo regirán para edificios y urbanizaciones.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SECCIÓN III
EDIFICIOS A SER ENAJENADOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Artículo.- 100.-ALCANCE.- Los departamentos, oficinas o locales de un edificio y las casas aisladas o adosadas en que exista propiedad común del terreno, podrá pertenecer a distintos propietarios y constituir una propiedad separada, en base a las normas que se establecen en la Ley de Propiedad Horizontal.

Artículo.- 101.- DISPOSICIONES GENERALES.- En las propiedades que se constituyan de esta manera, cada propietario será dueño exclusivo de su piso, departamento, oficina, local o casa, y copropietario de los bienes afectos al uso común de todos ellos.

a) Se consideran bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad y conservación de los edificios y los que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de la parte que les corresponde, tales como: el terreno, los cimientos, los muros exteriores y soportantes, la obra gruesa de los entrepisos, la techumbre, la habitación del cuidador, las instalaciones generales de energía eléctrica, alcantarillado, agua potable, recintos de calderas, estanques, circulaciones horizontales y verticales, terrazas comunes, etc.

b) Los bienes a que se refiere el literal anterior, en ningún caso podrán dejar de ser comunes, los reglamentos de copropiedad aun con el consentimiento de todos los copropietarios no podrán contener disposiciones contrarias a este precepto. Se exceptúa el caso de que en una propiedad se levante el régimen de propiedad horizontal y pase consecuentemente a ser una sola propiedad y un solo propietario.

c) El derecho de cada copropietario sobre los bienes comunes, será proporcional al avaluó del piso, departamento, oficina, local o vivienda de su dominio. En proporción a este mismo valor, deberá contribuir a las expensas concernientes a dichos bienes, especialmente a las de administración, mantenimiento y reparación y al pago de servicios, pero el Reglamento de copropiedad podrá contemplar una distribución proporcional en relación a superficies.

d) Para que un propietario cambie el uso de la parte que le pertenece, se requiere autorización del municipio, deberá sujetarse además al reglamento de copropiedad y contar con el consentimiento expreso de los otros copropietarios. Corresponderá al Municipio certificar que la construcción cumple los requisitos necesarios de la Ley de Propiedad Horizontal, para este efecto se cumplirá lo siguiente:

1. Los planos de una construcción en propiedad horizontal, individualizaran claramente cada una de las áreas a venderse, separadamente, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad, conjuntamente con el certificado de recepción final que acoja el edificio a la Ley de Propiedad Horizontal, este certificado deberá ser conferido por la Dirección de Obras Públicas.

2. Los notarios no podrán autorizar ninguna escritura pública en que se transfiera por primera vez la propiedad de un piso, departamento, local o vivienda y el Registrador de la Propiedad no la inscribirá, si no se inserta en la escritura la copia del certificado a que se refiere el artículo anterior.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

e) **Vivienda conserje.-** Se proveerá a las edificaciones de una vivienda para conserje, la que tendrá un área de 35 m² como mínimo, en este caso, la sala de estar-comedor, tendrá un área de 12m²., como mínimo, ninguna de cuyas dimensiones laterales, será menor a 2.70m libres.

Artículo.- 102.- NORMAS GENERALES PARA LAS EDIFICACIONES.- Las edificaciones a ser enajenadas en propiedad horizontal, cumplirán con las normas de estructura, albañilería, instalaciones y servicios colectivos de la habitación. A más de todas las pertinentes contenidas en la presente normativa.

Artículo.-103.- NORMAS DE ESTRUCTURA.- Podrán ser de hormigón o metálica. Sera antisísmica calculada de acuerdo a las normas del Código Ecuatoriano de la Construcción (C.E.C.) en vigencia.

Los entrepisos entre diferentes unidades a ser enajenados sujetándose al régimen de propiedad horizontal serán en todo caso de hormigón armado, deberán asegurar una pérdida de transmisión para ruido de impacto igual a la indicada por el C.E.C. se aceptara como eficiente un entrepiso de losa nervada que tenga un espesor mínimo estructural de 20 cm. No se admitirán nervaduras tipo casetonado, donde el espacio entre nervios no haya sido rellenado por un inerte liviano o por moldes perdidos huecos de aglomerados de cemento o cerámica.

En edificios de pisos donde se instalaren sistemas mecánicos de ascensores, montacargas, incineradores, agua caliente central, bombas de cualquier género, etc., toda maquinaria que produce vibraciones deberá estar montada sobre bases independientes del resto del conjunto. Igualmente en la caja de ascensores que se sujetan guías de cabina, de contrapeso, etc., formará una unidad independiente del resto de la estructura.

Artículo.-104.- LOCALES PARA LA ENSEÑANZA.-Aulas.-
Los locales destinados para aulas o salas de clase, deberán cumplir las siguientes condiciones particulares:

Altura mínima entre el nivel de piso terminado y cielo raso 3.00 m. libres.
Área mínima por alumno: Pre-primaria: 1.00 m2 x alumno
Primaria y media: 1.20 m2 x alumno
Capacidad máxima: 30 alumnos en pre-primaria y primaria y, 35 alumnos en secundaria.
Distancia mínima medida entre el pizarrón y la primera fila de pupitres: 1.60 m. libres y longitud máxima entre el pizarrón y la última fila de pupitres 8.00 m.

SECCIÓN IV
EDIFICIOS DE COMERCIOS

Artículo.- 105.- ALCANCE.- Los edificios destinados a comercios y a centros comerciales, los locales comerciales que formen parte de edificios de uso mixto cumplirán con las disposiciones contenidas en esta Sección, a más de las pertinentes de la presente Normativa.

Artículo.- 106.- CIRCULACIONES INTERIORES Y GALERIAS.- En centros comerciales, se entenderá por galería el espacio interior destinado a la circulación del público, con locales comerciales a uno o a ambos lados.

Artículo.- 107.- DIMENSIONES DE PUERTAS.- Se adoptarán las siguientes dimensiones para puertas de comercios:

Altura mínima: 2.10 m.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Anchos mínimos:
a) Acceso a comercios individuales: 1.00 m.
b) Comunicación entre ambientes de comercio: 0.90 m.
c) Baños: 0.80 m. y 0.90 m. para minusválidos, según norma NTE INEN 2 309:2000
d) Acceso a varios comercios: 1.40m.

Artículo.- 108.- MEZZANINES.-Un mezzanine puede ubicarse sobre un local y se considera como piso al cálculo de altura de edificación.

Artículo.- 109.-VENTILACIÓN EN EDIFICACIONES COMERCIALES.- La ventilación de locales habitables de carácter comercial, como tiendas, almacenes, garajes, talleres, etc. podrá efectuarse por las vías públicas o particulares, pasajes y patios, o bien por ventilación cenital por la cual deberá circular libremente el aire sin perjudicar recintos colindantes. El área mínima de estas aberturas será el 8% de la superficie útil de planta del local.

Los locales comerciales que tengan acceso por galerías comerciales cubiertas y que no dispongan de ventilación directa al exterior, deberán ventilarse por ductos, o por medios mecánicos.

Artículo.- 110.-VENTILACIÓN POR MEDIO DE DUCTOS.-Las piezas de baño, cocinetas y otras dependencias similares en edificios comerciales podrán ventilarse mediante ductos. En alturas menores a 9 m.: los ductos tendrán un área no menor a 0.04 m2., con un lado mínimo de 0.20 m. En edificios de hasta 5 pisos, el ducto tendrá como mínimo 0.20 m2. y una altura máxima de 12 m. En caso de alturas mayores el lado mínimo será de 0.60 m. con un área no inferior a 0.36 m2. libre de instalaciones.

Artículo.-111.-VENTILACIÓN MECÁNICA.-Siempre que no se pueda obtener un nivel satisfactorio de aire en cuanto a cantidad, calidad y control con ventilación natural, se usará ventilación mecánica. Los sistemas de ventilación mecánica deberán ser instalados de tal forma que no afecten la tranquilidad de los moradores del área donde se va a ubicar, especialmente por la generación de elevados niveles de presión sonora y vibración.

Artículo.- 112.- SERVICIOS SANITARIOS EN COMERCIOS.-Para la dotación de servicios sanitarios en comercios se considerará la siguiente relación:

Medio baño de uso público por cada 50 m2 de área útil total acumulado de local comercial.
Para áreas menores a 50 m2 se requerirá de medio baño de uso público.
En centros comerciales para locales menores a 50 m2., se exigirá un medio baño para hombre y uno para mujeres por cada 10 locales.

En toda batería sanitaria se considerará un baño para personas con discapacidad y movilidad reducida.

Artículo.- 113. CRISTALES Y ESPEJOS. En comercios los cristales y espejos de gran magnitud cuyo extremo inferior esté a menos de 0.50 m. del piso, colocado en lugares a los que tenga acceso el público, deberán señalarse o protegerse adecuadamente para evitar accidentes. No podrán colocarse espejos que por sus dimensiones o ubicación puedan causar confusión en cuanto a la forma o tamaño de vestíbulos o circulaciones.

SECCION V
EDIFICIOS DE OFICINAS

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Artículo.- 114.-ALCANCE.- Los edificios destinados a oficinas cumplirán con las disposiciones contenidas en esta Sección, a más de las pertinentes de la presente Normativa.

Artículo.- 115.- CIRCULACIONES INTERIORES Y GALERIAS.- En edificios de oficina, se entenderá por galería el espacio interior destinado a la circulación del público, con oficinas ubicadas a un lado.

Artículo.- 116.- DIMENSIONES DE PUERTAS.- Se adoptarán las siguientes dimensiones para puertas de oficinas:

Altura mínima: 2.10 m.
Anchos mínimos:
a) Acceso a oficinas: 0.90 m.
b) Comunicación entre ambientes: 0.80 m.
c) Baños: 0.80 m.

Artículo.- 117.- MEZZANINES.- Un mezzanine puede ubicarse sobre un local y se considera como piso al cálculo de altura de edificación.

Artículo.- 118.-VENTILACION EN EDIFICIOS DE OFICINAS.- La ventilación de locales de oficinas se podrá efectuar por las vías públicas o particulares, pasajes y patios, o bien por ventilación cenital por la cual deberá circular libremente el aire sin perjudicar recintos colindantes. El área mínima de estas aberturas será el 8% de la superficie útil de planta del local.Los locales de oficinas que tengan acceso por pasillos y que no dispongan de ventilación directa al exterior, deberán ventilarse por ductos, o por medios mecánicos.

Artículo.- 119.- ESTACIONAMIENTOS EN OFICINAS.-El número de puestos de estacionamiento será de uno por cada oficina.

SECCIÓN VI
EDIFICACIONES DE USO INDUSTRIAL

Artículo.- 120.- ALCANCE.- Todas las edificaciones en que se llevan a cabo operaciones de producción industrial, así como las que almacenen en gran escala insumos industriales, combustibles y otros productos que signifiquen algún tipo de riesgo, cumplirán con las disposiciones de la presente Sección, Medio Ambiente y Riesgos Naturales por factores físicos, químicos y biológicos del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores. Las edificaciones deberán mantener los retiros correspondientes según el tipo de implantación industrial. Las actividades que entrañan peligro deben retirarse según lo establecido por las ordenanzas.

Artículo.- 121.- LOCALIZACIÓN.- Las edificaciones que trata el artículo anterior, se localizarán de acuerdo a lo que dispone la Ordenanza de Zonificación y se ubicarán en zonas que no presenten algún tipo de riesgo.

Artículo.- 122.- REQUISITOS EN EDIFICACIONES PARA USO INDUSTRIAL.- Las edificaciones para uso industrial, además de los requisitos previstos con carácter general, cumplirán las siguientes exigencias:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

a) Retiros: Para las industrias que por su nivel de impacto y peligrosidad requieran retiros especiales mayores a los previstos en la zonificación respectiva, serán definidos por la Dirección de Obras Públicas;
b) La disposición de desechos sólidos industriales, emisión de gases partículas y otros contaminantes atmosféricos, se sujetarán a las normas de los organismos competentes en razón de la materia, conforme con la ley;
c) Iluminación: el nivel mínimo de iluminación está en relación con el tipo de faena o actividad a desarrollar, y puede variar entre 300 y 5000 luxes. Todo lugar de trabajo deberá estar dotado de suficiente iluminación natural o artificial para que el trabajador pueda efectuar sus labores con seguridad y sin daño para sus ojos.
d) La prevención y control de la contaminación de las aguas por las industrias, se realizará de conformidad con las disposiciones de los reglamentos pertinentes.
e) Las actividades que generen radiactividad o perturbación eléctrica, deberán cumplir con las disposiciones especiales de la Comisión de Energía Atómica y demás organismos competentes en razón de la materia conforme con la Ley; y,
f) Los ruidos, vibraciones producidas por máquinas, equipos o herramientas industriales, se sujetarán a las disposiciones del Reglamento para la prevención y control de la contaminación ambiental originada por la emisión de ruidos, establecidos por el Ministerio de Salud Pública y de los demás organismos competentes en razón de la materia conforme con la Ley.

SECCIÓN VII
EDIFICACIONES DE ALOJAMIENTO

Artículo.- 123.-ALCANCE.- Se consideran alojamientos hoteleros a los dedicados de modo profesional y habitual, mediante precio, a proporcionar habitación a las personas con o sin otros servicios complementarios.

Artículo.-124.- CLASIFICACIÓN.- Los alojamientos hoteleros, se clasificarán en atención a las características y calidad de sus instalaciones, y por los servicios que prestan de la siguiente manera:

a) Establecimientos hoteleros:
   - a.1 Hoteles:
     - Hotel
     - Hotel- residencia
     - Hotel- apartamento
   - a.2 Pensiones y hostales:
     - Hostales
     - Hostales- Residencias
     - Pensiones
   - a.3 Hosterías y Moteles:
     - Hosterías
     - Moteles
b) Establecimientos Extra-hoteleros:
   - Apartamentos Turísticos
   - Campamentos de turismo o Campings
   - Refugios y cabañas

Artículo.-125.- DEFINICIONES ESPECÍFICAS.- El tipo de establecimiento lo determina el Ministerio de Turismo y se rige por sus propias normativas.

a) Establecimientos Hoteleros:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Hotel: Es todo establecimiento que de modo profesional y habitual preste al público en general, servicios de alojamiento, comidas y bebidas mediante precio y disponga de un mínimo de 30 habitaciones.
Estos pueden ser calificados como:
5 estrellas: Gran lujo y lujo
4 estrellas: Primera superior y primera turista
3 estrellas: Segunda
2 estrellas: Tercera
1 estrella: Cuarta

Hotel residencia: Es todo establecimiento hotelero que preste al público en general, servicios de alojamiento, debiendo ofrecer además servicio de desayuno, pudiendo disponer de servicio de cafetería, para tal efecto, pero no ofrecerá los servicios de comedor y tendrá un mínimo de 30 habitaciones.

Hotel apartamento: (Apart. Hotel). Es todo establecimiento que presta al público en general, alojamiento en apartamentos (considerando como mínimo una habitación independiente física y visualmente, un baño completo, área de cocina, comedor y estar) con todos los servicios de un hotel, disponiendo además de muebles, enseres, útiles de cocina, vajilla, cristalería, mantelería, lencería, etc. para ser utilizados por los clientes, sin costo adicional alguno.
Dispondrán de un mínimo de 30 apartamentos, y podrán contar con todos los servicios complementarios y adicionales de este tipo de establecimientos.

Hostal: Es todo establecimiento hotelero que presta al público en general, servicios de alojamiento y alimentación, y cuya capacidad no sea mayor de 29, ni menor de 12 habitaciones.

Hostal residencia: Es todo establecimiento hotelero que presta al público en general, servicios de alojamiento, debiendo ofrecer adicionalmente servicio de desayuno, pudiendo disponer de servicio de cafetería para tal efecto, pero no ofrecerá los servicios de comedor y tendrá un máximo de 29 habitaciones, y un mínimo de 12.

Pensión: Es todo establecimiento hotelero que presta al público en general, servicio de alojamiento y alimentación, y cuya capacidad no sea mayor de 11, ni menor de 6 habitaciones.
Hostería: Es todo establecimiento hotelero, situado fuera de los núcleos urbanos, preferentemente en las proximidades de las carreteras, que este dotado de jardines, zonas de recreación y deportes y en el que, mediante precio se preste servicios de alojamiento y alimentación al público en general, con una capacidad no menor de 12 habitaciones ni mayor de 29.

Motel: Es todo establecimiento hotelero situado en zonas condicionadas por el Municipio del Cantón y próximo a las carreteras, en el que se preste servicios de alojamiento en habitaciones, con baño completo, y entradas y garajes independientes desde el exterior. Deberán prestar servicio de cafetería las 24 horas del día. Con capacidad mínima de 6 habitaciones.

c) Establecimientos extra-hoteleros:
Apartamentos Turísticos: Son todos los establecimientos turísticos que de modo habitual prestan el servicio de alojamiento mediante precio, entendiéndose que el alojamiento conlleva el uso y disfrute del apartamento, con su correspondiente mobiliario, equipo, instalaciones y servicios, sin que se preste los servicios de un hotel.
Campamentos de turismo o campings: Son aquellos terrenos debidamente delimitados y acondicionados para facilitar la vida al aire libre, en los que se pernocta bajo tienda de campaña (carpa), sin que se presten los servicios de un hotel.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Artículo.- 126.-VESTÍBULOS.-Todas las edificaciones de alojamiento deberán contar con un vestíbulo, cuya superficie estará en relación técnica con la capacidad receptiva de los establecimientos. Serán suficientemente amplios para que no se produzcan aglomeraciones que dificulten el acceso a las distintas dependencias e instalaciones y tener un adecuado control que garantice la seguridad de turistas y clientes.

En el vestíbulo se encontrará, según la clasificación del establecimiento hotelero los siguientes servicios:

a.- Para establecimientos hoteleros de gran lujo, lujo, primera superior, primera turista y segunda categoría: Se diferenciará la recepción de la conserjería; se ubicarán cabinas telefónicas, 1 por cada 40 habitaciones o fracción; baterías sanitarias generales, independientes para hombres y mujeres.

b.- El resto de establecimientos hoteleros contarán con los siguientes servicios mínimos: recepción, teléfono público, y servicios higiénicos independientes para hombres y mujeres.

Artículo.- 127.- PASILLOS.- El ancho mínimo de pasillos en establecimientos hoteleros de gran lujo será de 2.10 m.; en los de categoría primera superior y turista será de 1.50 m.; en los de segunda categoría se considerará mínimo 1.20 m.; y, en los de tercera y cuarta, 1.20 m. En edificaciones de hasta 5 pisos sin ascensor y/o 20 dormitorios, el pasillo mínimo será de 1.20 m.

Artículo.- 128.- ESCALERAS.- La escalera principal en los establecimientos hoteleros relacionará todas las plantas de utilización de los clientes y se colocará en cada planta el número de piso al que corresponde.

El ancho de las escaleras estará condicionado a la categoría del hotel.

a) En los establecimientos hoteleros de gran lujo deberá ser de 2.10 m. y lujo el ancho mínimo deberá ser de 1.80 m.
b) En los de categoría primera superior y turista será de 1.50 m. como mínimo.
c) Para los de segunda y tercera categoría, se considerará como mínimo 1.20 m.
d) Para los de cuarta categoría, tendrán un ancho mínimo de 1.20 m. en todas las plantas.

CAPÍTULO V:
DE LAS INFRACCIONES EN GENERAL Y SU PROCEDIMIENTO
SECCIÓN I
COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Artículo.-129.- INFRACCIONES.- Son infracciones generales todos los actos imputables tipificados como tales en la presente Ordenanza.

Artículo.-130.- RESPONSABILIDAD.- Son solidaria y pecuniariamente responsables de las infracciones quienes las hubieren perpetrado directamente o a través de terceras personas o quienes han participado en su ejecución de un modo principal así como quienes indirectamente y secundariamente en la comisión de la infracción.

Artículo.- 131.- COMPETENCIA.- Las infracciones y las disposiciones del presente Capítulo de esta Ordenanza, serán conocidas y juzgadas por el/la Comisario/a Municipal.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Artículo.- 132.- ACCIÓN POPULAR.- Se concede acción popular para denunciar ante la Comisaria Municipal las obras que se realicen sin observar las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo.- 133.- PROCEDIMIENTO.- Recibida la denuncia, el/la Comisario/a Municipal juzgará al infractor previa citación, aplicando las sanciones establecidas, además del pago de gastos administrativos y/o costos procesales, que se cobrará mediante la emisión del título de crédito respectivo. (Pago con el impuesto predial).

Artículo.- 134.- CITACIÓN.- Cuando el/la Comisario/a Municipal llegare a tener conocimiento de la comisión de alguna infracción, mandará a citar al infractor para el respectivo juzgamiento. La citación se hará en forma personal por medio de una boleta en la que constará el motivo, el día y la hora en la que deberá comparecer. Si no fuere encontrado, la citación se dejará en el domicilio del infractor de lo cual se sentará la razón respectiva.

Si el infractor no comparece a la primera citación, se emitirá una segunda boleta; en caso de no comparecer en el día y la hora señalados en la segunda boleta, se le impondrá una multa de USD 20,00 y se iniciará el proceso coactivo, sin perjuicio de la sanción respectiva por la infracción cometida. Particular que deberá ser comunicada al infractor en la respectiva boleta.

Artículo.-135.- SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.- Determinada por el/la Comisario/a Municipal la existencia de la infracción, sustanciará el proceso de acuerdo con lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo.-136.- APELACIÓN.- De la resolución debidamente motivada que expida el/la Comisario/a Municipal, podrá interponerse recurso de apelación dentro del término de tres días, contados desde la fecha de la respectiva notificación, para ante el Concejo Municipal, cuya resolución causará ejecutoria.

Artículo.- 137.- INFORME TÉCNICO.- El/la Comisario/a Municipal solicitará a la Dirección de Planificación el informe técnico correspondiente, antes de expedir su resolución.

Artículo.- 138.- COLOCACIÓN DEL SELLO DE SUSPENSIÓN DE LA OBRA POSTERIOR A LA MULTA.- Si además de la multa se resuelve la suspensión de la obra, se colocará el sello respectivo en una parte visible de la construcción. Si se continuaré con los trabajos, el/la Comisario/a Municipal sancionará por reincidencia con el doble de la primera multa. Se notificará del incidente al Departamento Jurídico para que inicie las acciones legales correspondientes por ruptura de sellos.

Artículo.- 139.- PLAZO PARA EL PAGO DE MULTAS.- Las multas por contravención deberán ser pagadas dentro de los cinco días siguientes desde la fecha de la notificación de la sanción.

Artículo.- 140.- PROCEDIMIENTO COACTIVO.- La Municipalidad cobrará a los infractores mediante coactiva, las multas y gastos que no fueren oportunamente pagadas. Para el efecto, la Dirección Financiera, emitirá los títulos de crédito correspondientes, previo informe de el/la Comisario/a Municipal. (Pago con el impuesto predial).

Artículo.- 141.- CATEGORIZACIÓN DE LAS INFRACCIONES.- Además de las infracciones multas y sanciones determinadas en las disposiciones de la presente Ordenanza, se

establece la siguiente categorización para edificaciones. Cuyos valores deberán cancelarse sin perjuicio de las respectivas rectificaciones.

CATEGORÍA A:

. Construcción sin permiso	0.6% de la RMU por m²
. Aumento de pisos (altura)	1.5% de la RMU por m²
. Construcciones adicionales	1.5% de la RMU por m²

CATEGORÍA B:

- Alteración de la línea de fábrica	1 Remuneración Mensual Unificada
- Invasión de retiros	1 Remuneración Mensual Unificada
- Construcción de Volados sin permiso	1 Remuneración Mensual Unificada
- Alteración de Adosamiento	50% de la RMU
- Alteración de Proyecto	1 Remuneración Mensual Unificada
- Adecuaciones, reparaciones o derrocamiento sin permiso	36% de la RMU
- Uso de suelo incompatible	1 Remuneración Mensual Unificada

CATEGORÍA C:

- Arrojar escombros en la vía pública	30% de la RMU
- Alteración de cerramiento	30% de la RMU
- Rotura de calzada y veredas	75% de la RMU
- Negativa a la realización de inspecciones	30% de la RMU
- Construcción de obstáculos en la vía pública	30% de la RMU

CATEGORÍA D:

- Inexistencia de rótulo de Dirección Técnica	25% de la RMU
- Utilización de servidumbre de vista	36% de la RMU
- Falta de cerramiento de seguridad	30% de la RMU
- Falta de planos aprobados en la obra	25% de la RMU
- No acatar la suspensión de obra	60% de la RMU

Artículo.- 142.- FALTA DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.- Quienes urbanicen, vendan lotes o construcciones en urbanizaciones que cuenten con planos aprobados y se respeten las normas de zonificación, pero que carezcan del permiso de construcción, serán sancionados con una multa equivalente al valor respectivo del terreno según el avalúo comercial realizado por la Municipalidad, sin perjuicio de que el/la Comisario/a Municipal ordene la suspensión de las obras hasta la presentación del referido permiso y se hayan ejecutado las obras de urbanización.

Artículo.- 143.- FALTA DE PLANOS APROBADOS NI PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.- Quienes urbanicen, vendan lotes o construcciones en urbanizaciones que no cuenten con planos aprobados ni con el permiso de construcción, serán sancionados con una multa equivalente a cuatro veces del valor del terreno, sin perjuicio de que el/la Comisario/a Municipal ordene la suspensión de las obras hasta la presentación de los planos aprobados y el permiso de construcción correspondiente.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Artículo.- 144.- FALTA DE APROBACIÓN, PERMISO DE CONSTRUCCIÓN NI RESPETO A LA ZONIFICACIÓN.- Quienes urbanicen, vendan lotes o construcciones en urbanizaciones que no cuenten con la aprobación de planos ni el permiso de construcción y que además no se hayan respetado las normas de zonificación, serán sancionados con una multa equivalente al doble del valor del terreno, según el avalúo realizado por la Municipalidad, sin perjuicio de que el/la Comisario/a Municipal ordene la suspensión de las obras y la demolición de la construcción realizada en contraposición las normas de esta Ordenanza.

Artículo.- 145.- CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN O REPARACIÓN SIN PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.- Quienes construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones sin haber obtenido el permiso de construcción, serán sancionados con una multa de USD 2,00 por metro cuadrado de construcción, sin perjuicio que el/la Comisario/a Municipal ordene la suspensión de las obras hasta la obtención del respectivo permiso de construcción. En caso de no acatar la orden de suspensión, el/la Comisario/a Municipal podrá ordenar el decomiso de herramientas.

Artículo.- 146.- CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REPARACIÓN SIN PLANOS, NI PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.- Quienes construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones que respeten las normas de zonificación, pero que no hayan obtenido los planos aprobados ni el permiso de construcción, serán sancionados con una multa equivalente al 50% del valor de la garantía que debería otorgar a favor de la Municipalidad, sin perjuicio que el/la Comisario/a Municipal ordene suspensión de la obras hasta la obtención del permiso de construcción.

Artículo.- 147.- CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O REPARACIÓN SIN PLANOS, PERMISO NI RESPETO A LA ZONIFICACIÓN.- Quienes construyan, modifiquen, amplíen o reparen edificaciones sin contar con los planos aprobados ni el permiso de construcción, contraviniendo además las normas de zonificación, serán sancionadas con la multa equivalente al 50% del valor de la garantía que deberá otorgar a favor de la Municipalidad más USD 10.000 adicionales, sin perjuicio de que el/la Comisario/a Municipal ordene la suspensión de las obras hasta la presentación del permiso de construcción y de ser el caso, la demolición de la construcción.

Artículo.- 148.- ACTIVIDADES INCOMPATIBLES CON EL USO DEL SUELO.- Quienes destinen un predio o una edificación a actividades que impliquen formas no permitidas o incompatibles del uso del suelo, serán sancionados de conformidad con el artículo 141 Categoría B, sin perjuicio de que el/la Comisario/a Municipal ordene la clausura del local. Se concederá un plazo de hasta un año para la adecuación o reubicación de sus actividades, cumpliendo el cual se suspenderá el permiso de funcionamiento definitivamente, en caso de no acatar la suspensión, se decomisarán las herramientas al contraventor. El/la Comisario/a Municipal, será responsable de hacer cumplir la presente disposición.

Artículo.- 149.- CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN O DERROCAMIENTO SIN MEDIDAS DE SEGURIDAD.- Quienes construyan, amplíen o derroquen edificaciones sin haber sido aprobados los planos y obtenido el permiso de construcción y sin tomar las medidas de seguridad, poniendo en peligro la vida o la integridad física de las personas, la estabilidad de la propia edificación y de las contiguas o que ocasionaren perjuicio a bienes de terceros, serán sancionados con una multa de USD 500,00, sin perjuicio que el/la Comisario/a Municipal ordene la suspensión de las obras hasta que se adopten todas las medidas de seguridad.

Artículo.- 150.- URBANIZAR O CONSTRUIR CON AUTORIZACIONES REVOCADAS O CADUCADAS.- Quienes urbanicen o construyan con autorizaciones caducadas serán sancionados con una multa equivalente al 1% de la garantía otorgada a favor de la Municipalidad, sin perjuicio de que el/la Comisario/a Municipal ordene la suspensión de la obra hasta la actualización del permiso de construcción. Cuando la autorización sea revocada, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de la garantía otorgada a favor de la Municipalidad, sin perjuicio de que el/la Comisario/a Municipal ordene la suspensión de la obra hasta la presentación de los planos aprobados y la actualización del permiso de construcción.

Artículo.- 151.- OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA SIN PERMISO.- Quienes ocupen la vía o espacios públicos con materiales de construcción, equipos, construcciones o cerramientos temporales, sin haber obtenido el permiso correspondiente, serán sancionados con una multa del 15% de la RMU sin perjuicio de que el/la Comisario/a Municipal ordene el desalojo de materiales y equipos, así como la demolición de las construcciones que se encuentren en la vía.

Artículo.- 152.- SIN PERJUICIO POR TRABAJOS VARIOS O CONTRAVINIENDOLO.-Quienes no hubieren obtenido el permiso para trabajos varios o no hubieren cumplido con lo autorizado en el permiso, serán sancionados con la multa del 36% de la RMU, sin perjuicio de que en el caso de atentar contra las normas de zonificación, el/la Comisario/a Municipal ordene la demolición de la construcción.

Artículo.- 153.- DAÑOS A LOS BIENES DE USO PÚBLICO.- El propietario o constructor que ocasionare daños a los bienes de uso público como: calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques etc. Por trabajos o la utilización de equipos pesados de construcción, transporte de escombros, de materiales pétreos, de hormigones, de hierro etc. Será sancionado con una multa de USD 50,00 y además restituirá, reparará o reconstruirá el bien afectado en el término de cuarenta y ocho horas contados a partir de la notificación. Si durante este término no se hubiere dado cumplimiento, la Dirección Obras Públicas Municipales, efectuará tales trabajos y su valor se cobrará con recargo del 10%, de ser necesario por la vía coactiva.

Artículo.- 154.- SELLO DE SUSPENSIÓN EN OBRAS ABANDONADAS.- De existir una construcción abandonada, contraviniendo las disposiciones de esta Ordenanza, la Comisaria Municipal procederá a colocar el sello de suspensión oficial de la obra a partir de esta fecha.

En caso de existir escombros y materiales de construcción en la vía pública, el infractor tendrá un plazo de treinta días para retirarlos. De no dar cumplimiento la Municipalidad sin otra notificación procederá a retirar los escombros y los materiales de construcción; Los escombros serán trasladados a los botaderos municipales autorizados y los materiales de construcción pasarán a ser propiedad de la Municipalidad.

Artículo.- 155.- DERROCAMIENTO.- Cuando se hubiere ordenado el derrocamiento, se notificará al propietario, determinando un plazo máximo de cinco días para su cumplimiento.

Si el propietario no procede a la demolición de las obras, el/la Comisario/a Municipal solicitará al Departamento de Obras Públicas disponga su ejecución a costa del propietario, quien cubrirá tales pagos en el título de crédito correspondiente al Impuesto Predial.

Artículo.-156.- OTRAS ACCIONES.- Sin perjuicio de las multas y sanciones establecidas, se dispondrán según el caso:

a) Demolición de la obra;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

b) Ejecución de obras;
c) Suspensión de la obra y comiso de herramienta;
d) Revocación de la aprobación de planos;
e) Retención de la garantía y multa;
f) Restitución al estado inicial; y,
g) Suspensión del permiso de funcionamiento, comiso de herramienta, maquinaria y clausura.

Artículo.- 157.- GARANTÍAS.- Previo al pago de la aprobación de los planos, el propietario deberá entregar un cheque o realizar el pago del 1% del valor de la construcción como garantía de la no alteración de los planos aprobados, valores que serán reembolsados, una vez que la Dirección de Planificación emita un informe que la construcción se ha ceñido a los planos.

Artículo.-158.- EDIFICIOS EN MAL ESTADO.- El Concejo está facultado cuando fuere necesario, para ordenar o efectuar la demolición o reparación de aquellos edificios que por su estado constituyan un peligro para la ciudadanía, para el efecto notificara a los propietarios respectivos con un plazo de 30 días dentro del cual deberá llevarse a cabo la demolición o reparación a que hubiere lugar, vencido el plazo, y no habiéndose acatado lo dispuesto por el Municipio, esta institución procederá a efectuar la demolición o reparación por cuenta del propietario del inmueble.

Artículo.- 159.- RETIROS MÍNIMOS EN EDIFICIOS ADYACENTES A LA VÍA FÉRREA EN EL ÁREA URBANA.- En el área urbana del cantón la distancia mínima desde el eje de la vía férrea para la construcción de edificaciones será de:

a) 8.20 cuando se pretenda realizar una vía carrozable paralela a la línea férrea, misma que deberá cumplir con las disposiciones presentes en el artículo 41: ancho mínimo para la circulación vehicular debe ser no menor a 3,50 m, dejando un ancho de 3,50 metros desde el eje de la vía, y la vereda de 1,20m.

b) 4,70m cuando la construcción quede frente a la vía férrea, esta medida comprende un retiro mínimo de 3,50m desde el eje de la vía, y una vereda de 1,20m; se deberá realizar un bordillo de seguridad entre la vereda y la línea férrea de una altura de 50cm.

En el área rural se cumplirán las disposiciones comprendidas en la Ley de Caminos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los propietarios de todo edificio que se construya, reconstruya, restaure, amplíe o cerramiento del predio, están obligados a pintar o adecentar su frente hasta el 15 de junio de cada año. Así mismo, los propietarios de predios no edificados están en la obligación de construir el cerramiento en línea de fábrica en el momento en el que adquiera un predio o derroque la construcción existente en el predio teniendo un plazo de 30 días. Vencido dicho plazo lo hará el GAD Municipal previa comunicación escrita al propietario. El valor de los trabajos que se ejecute en dichos predios más el 10% de recargo correrá a cargo del propietario y será cobrado, de ser necesario, por la vía coactiva.

SEGUNDA: Los propietarios de todo predio están obligados a construir la acera conforme a las normas que dicte el Departamento Municipal correspondiente. Si luego de recibir la correspondiente notificación no ejecuta la obra, lo hará el GAD Municipal y, el valor de los trabajos que se ejecute más el 10% de recargo correrá a cargo del propietario y será cobrado, de ser necesario, por la vía coactiva.

TERCERA: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, sus reformas y demás leyes vigentes en la materia.

CUARTA: Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás cuerpos legales de igual o menor valor expedidos con anterioridad que se opongan a la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Todos los documentos que actualmente tiene el GAD Municipal de Chunchi en trámites en su dependencia sobre este tema, deberá acogerse a lo que determina esta Ordenanza.

SEGUNDA: Dejando a salvo casos especiales que serán analizados y resueltos por el Concejo.

TERCERA: La presente Ordenanza deberá ser socializada y difundida en los lugares más concurridos por la Unidad de Relaciones Públicas del GAD Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los veinte y dos días del mes de Enero del año 2019.

Dr. Carlos Aguirre Arellano
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente **ORDENANZA DE CONSTRUCCIÓN, PLANIFICACIÓN Y URBANISMO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN CHUNCHI**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesiones ordinarias celebradas los días 13 de Diciembre del 2018 y el 22 de Enero del año dos mil diecinueve, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 23 de Enero del 2019

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Galo Quisaratsi C., a los veinte y tres días del mes de Enero del año dos mil diecinueve, a las 8H40, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Abg. Galo Quisaratsi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI. Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón, a los veinte y nueve días del mes de Enero del año dos mil diecinueve, a las 15H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Carlos Aguirre Arellano
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los veinte y nueve días del mes de Enero del año 2019.

Abg. Galo Quisaratsi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL CONCEJO CANTONAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales; y en el artículo 253 del mismo cuerpo legal establece que cada Cantón tendrá un Concejo Municipal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las Concejalas y Concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una Vicealcaldesa o Vicealcalde. La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el Concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural y rural, en los términos que establezca la Ley.

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución otorga como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados la de "planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural".

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial Nº 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma Ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad Normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán ejercer, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la Ley.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 letras a, c, e, m, o, 55, 139, 295 al 301 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), relative a la facultad reguladora de planificación del ordenamiento territorial y el uso y ocupación del suelo.

En ejercicio de la facultad y competencia que confieren los Artículos 240, 264, numeral 2 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES LOTIZACIONES SUBDIVISIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN CHUNCHI

Capítulo I
ÁMBITO, JURISDICCIÓN Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito y Jurisdicción.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Cantón Chunchi.

Artículo 2.- Objeto.- La presente Ordenanza regula los procedimientos a seguirse para la aprobación municipal de urbanizaciones, lotizaciones y subdivisiones en el Cantón Chunchi

Capítulo II
DE LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y SUBDIVISIONES

SECCIÓN 1
NORMAS GENERALES EN EL AREA URBANA CONSOLIDADA

Artículo 3.- DE LA ZONIFICACIÓN.- La zonificación determina la forma de ocupación, lote, mínimo frente mínimo, retiro frontal, lateral, posterior, altura máxima de edificación y coeficiente de utilización del suelo (CUS).

Para la codificación de la zonificación, se establece:

Tipo de usos de suelos

V= Vivienda

T= Turismo

C= Comercio

H= Huertos familiares

En el área consolidada se determinara la altura máxima de la edificación, de acuerdo a las existentes en el sector.

Artículo 4.- FRENTES DE LOTES MINIMOS.- En el area urbana ya consolidada los frentes de los lotes no podrán ser menores a 7.5, en lo referente a edificaciones aisladas se considera lo siguiente:

a) Se establece la posibilidad de adosamiento a un solo lado cuando el frente tiene hasta (12) doce metros, y,
b) De adosamiento continuo cuando el frente es menor a (12) doce metros.
c) No se construirán gradas ni otros elementos complementarios a la edificación en las aceras, vías peatonales, portales ni retiros.

Artículo 5.- ÁREAS DE LOTES MINIMOS.- En el área urbana ya consolidada el área mínima para lotes será de 100 m2.

Artículo 6.- RETIROS.- En el área urbana ya consolidada no se exigirán retiros frontales, estas serán en línea de fábrica, pero también podrá ser determinada de acuerdo a las existentes en la manzana o en el sector, en todos los lotes se dispondrá de un retiro posterior mínimo de 3m. En los lotes que tengan un área menor se podrá adosar al colindante siempre y cuando se deje un pozo de luz con un área mínima de 9m2, en cuyo caso ningún lado será menor a 3m.

Artículo 7.- SEPARACIÓN DE BLOQUES.- Cuando en un mismo lote haya más de una edificación, la separación entre bloques será de3 metros.

Artículo 8.- PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN, ESPACIOS Y ELEMENTOS NATURALES.- Todos los ciudadanos, entidades e instituciones están obligados a proteger los espacios y elementos naturales.
Para efecto se establece la siguiente clasificación:

a) Áreas de protección ecológica.- Son aquellas no edificables destinadas a la protección y control ambiental tanto urbano como suburbano;

b) Áreas de valor paisajístico - Son los espacios que, en razón de sus cualidades paisajísticas contienen un destacado rango en el entorno urbanístico, y,

c) Elementos naturales.- Son aquellas singularidades con evidente valor ambiental (vegetación particularizada e hitos naturales simples).

Los usos y la conservación de estas áreas, paisajes y elementos vinculados a las áreas pobladas, serán protegidos mediante planes de manejo específicos.

Vegetación en taludes.- Todos los taludes que no requieren muros deberán estar cubiertos por vegetación protectora sea arbórea o natural o rastrera, prohibiéndose su destrucción o explotación.

Su incumplimiento se sancionará con una multa de ocho salarios unificados básicos y la obligación de reparar los daños ocasionados, sin perjuicio de que el Departamento Jurídico inicie la acción penal a que estuviere lugar, en los casos de destrucción de la vegetación.

Porcentaje mínimo de vegetación en áreas de huertos familiares y fincas vacacionales.- Las áreas destinadas a huertos y fincas vacacionales, deberán tener por lo menos un cuarenta por ciento (40%) de vegetación, condición sin la cual la Municipalidad no aprobará ningún tipo de plano o construcción.

La Municipalidad independientemente o con otras entidades estimulará la conformación de huertos y áreas forestales.

Artículo 9.- PROHIBICIÓN EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS Y ZONAS DE RIESGO.- Prohíbase la división, parcelación o fraccionamiento de las áreas protegidas, áreas de inundación y zonas de riesgo, la colocación de todo aviso publicitario comercial o construcción que reste visibilidad y afecte a las áreas de protección paisajística.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SECCIÓN II
DE LAS URBANIZACIONES

Artículo 10.- DEFINICIÓN.- Son urbanizaciones los predios planificados y dotados de infraestructura básica, vías, áreas comunitarias y de más servicios. Se sujetarán a las disposiciones sobre el uso del suelo y zonificación establecidas.

El terreno urbanizable no debe formar parte de las zonas destinadas a la producción agropecuaria intensiva, no debe estar en una zona de riesgos, zonas inundables y en zonas con pendientes mayores al 25%.

Artículo 11.- APROBACIÓN.- El Concejo Municipal aprobará mediante resolución toda urbanización que se realice dentro de los límites urbanos del Cantón Chunchi, y en las áreas de expansión urbana, previamente la Dirección de Planificación emitirá los informes correspondientes para conocimiento de la Comisión de Obras Públicas y Planificación.

Artículo 12.- FRENTES Y ÁREAS MÍNIMAS DE LOTES:

a) Frente mínimo: 10 m con retiros frontales mínimos de 3 m y de 5m en las zonas determinas por el municipio, retiros posteriores de 3 m, en todas las zonas.

b) Área mínima: el área mínima de los lotes será de 200 m2.

c) Todas las determinaciones de la presente Ordenanza que corresponden a dimensiones de longitud y superficie tendrán una tolerancia de un 10% en más o en menos, con excepción de retiros.

Artículo 13.- PROTOCOLIZACIÓN DE LA URBANIZACIÓN.- La resolución que el Concejo Municipal emita para cada urbanización una vez protocolizada en una Notaría Pública, constituye la autorización para ejecutar las obras de urbanización. El urbanizador deberá notificar por escrito su iniciación a la Dirección de Planificación.

Artículo 14.- PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL INFORME FAVORABLE.- El procedimiento para obtener el informe favorable de la Dirección de Planificación contempla tres etapas:

1. El otorgamiento de un informe básico sobre la zonificación, usos del suelo, normas sobre franjas de protección, geometría de las vías y emisión de directrices viales.
2. Informe de revisión y aprobación del proyecto del anteproyecto emitido por el funcionario respectivo.
3. Informe favorable de aprobación del Proyecto de Urbanización emitido por la Dirección de Planificación.

Artículo 15.- LOS REQUISITOS PARA LOTIZACIÓN DEL TERRENO URBANIZABLE:

a) Contar con un acceso directo, es decir, una vía en condiciones óptimas de seguridad;

b) Estar localizado en un sitio que tenga acceso a la provisión de los servicios públicos de infraestructura básica.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

e) Hallarse convenientemente separado de áreas de riesgo inundable sujeto a deslizamientos, pantanoso, de rellenos y depósitos de basura y excreto. La Dirección de Obras Públicas determinará las distancias y medios de separación de terreno con relación a las áreas indicadas; y,

d) Estar separado de las riberas de los ríos a una distancia mínima de 50 metros y de los bordes de las quebradas a una distancia mínima de 25 metros.

Artículo 16.- LOS REQUISITOS FISICOS DEL TERRENO SON:

a) Tener características geológicas y de resistencia mecánica que ofrezcan una seguridad aceptable;

b) No tener una pendiente mayor del 25% en el caso de un terreno de pendientes muy variadas, este requisito debe aplicarse al 80% del área; y,

c) Los lotes tendrán un trazado perpendicular a las vías, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica.

Artículo 17.- LOS REQUISITOS COMPLEMENTARIOS SON:

a) No formar parte ni estar comprendido en zonas de preservación natural, zonas de riesgo, protección ecológica o preservación arqueológica cultural u otras especiales declaradas como tales por los organismos competentes del Estado por el Plan Local y su propuesta de ordenamiento urbano. La Dirección de Planificación determinará en cada caso el tipo y la distancia de separación que debe mantenerse entre el terreno urbanizable y aquellas zonas;

b) Hallarse separado de los predios destinados a industrias peligrosas o depósitos de materiales nocivos para la salud humana. La Municipalidad clasificará el carácter nocivo o peligroso de las industrias o depósitos existentes;

c) No estar intervenido por planes de desarrollo del plan local y su propuesta de ordenamiento territorial; y,

d) Estar debidamente separado de propiedades públicas como carreteras nacionales, canales de riego, instalaciones militares, etc. Las instituciones propietarias de las instalaciones determinarán las condiciones de separación o protección.

Artículo 18.- SUJECIÓN A LA NORMATIVIDAD DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS.- Los proyectos de urbanización, deberán sujetarse a las normas y disposiciones sobre redes y servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y teléfonos establecidas por los organismos e instituciones competentes y someterse a su aprobación.

Artículo 19.- SANCIÓN POR ALTERACIÓN DE DOCUMENTOS.- La alteración o la suplantación de los planos urbanísticos, de perfiles y rasantes, de instalaciones de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, red de energía eléctrica y telefónica, memoria técnica o cualquier otro documento que sirva para aprobar el proyecto definitivo de la urbanización, será sancionado con la inmediata revocatoria de la autorización de aprobación.

Artículo 20.- TÉRMINO PARA ENTREGA DE INFORMES.- La Dirección de Planificación entregará al solicitante los informes pertinentes en el término de quince días, contados a partir de las

fechas correspondientes a su presentación. Los informes caducarán transcurridos dos años desde la fecha de su emisión.

Si los informes fueren negativos, la Dirección de Planificación emitirá un informe en el que señalarán las razones que motivaron tal pronunciamiento. Este informe reingresará conjuntamente con las rectificaciones o correcciones realizadas por el proyectista.

Artículo 21.- SUJECIÓN A LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- Toda urbanización aprobada, se sujetará y ejecutará estrictamente de conformidad con los planos debidamente sellados por la Dirección de Planificación y aprobados por el Concejo Municipal; además con las especificaciones técnicas determinadas por la Dirección de Obras Públicas Municipales, Agua potable, EERSA y CNT.

Artículo 22.- RESPONSABILIDAD DEL PROYECTISTA Y DEL URBANIZADOR.- Los planos y todos los datos constantes en el proyecto son de exclusiva responsabilidad del proyectista y del urbanizador del predio y presupone la utilización exclusiva de terrenos del urbanizador.

Artículo 23.- RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS.- Las obras de urbanización deberán ser ejecutadas por cuenta del urbanizador del predio, bajo su exclusiva responsabilidad y dentro de los plazos previstos en su respectiva aprobación.

Artículo 24.- OBRAS.- Previa aprobación del proyecto definitivo y la protocolización de los planos de la urbanización, el urbanizador deberá ejecutar las siguientes obras.

a) Movimientos de tierras;
b) Apertura de calles hasta la sub rasante de vías y pasajes;
c) Las calles y pasajes serán adoquinados o pavimentados, o asfaltados conforme las regulaciones especiales aprobadas por la Dirección de Planificación;
d) Construcción de bordillo y aceras;
e) Instalación de la red de agua potable y alcantarillados; y,
f) Redes de energía eléctrica.

Artículo 25.- PLAZOS.- Las obras de urbanización autorizadas, se iniciarán, ejecutarán y entregarán a la Municipalidad dentro de los plazos contemplados en el cronograma de ejecución de obras presentado por el urbanizador y aprobadas por la Dirección de Planificación.

Artículo 26.- PROCEDIMIENTO.- Los promotores de urbanizaciones, además de los requisitos establecidos por la ley, deberán cumplir con lo siguiente:

1) Solicitud de informe de línea de fábrica de proyectos municipales en el sector a urbanizarse.
2) Presentar anteproyectos de urbanización, plan masa y memoria de la urbanización en la Dirección de Planificación. Además deberán acompañar:

- Dos copias del anteproyecto de urbanización a escala sobre el plano topográfico actualizado.
- Ubicación a escala: Cuando el terreno se encuentre en el área urbana, la escala será 1:25.00 con coordenadas del IGM.
- Graficación exacta de los linderos del predio a urbanizarse.
- Diseño vial basado en el estudio del tráfico respectivo.
- División en lotes, producto del diseño urbanístico.
- Equipamiento comunitario y áreas recreacionales.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

- Cortes del terreno para identificar pendientes, ríos, quebradas, etc.
- Cuadro de datos que contengan superficies y porcentajes.
- Área total del predio a urbanizarse.
- Área útil.
- Área de vías y aceras.
- Área de afección.
- Área de protección.
- Área comunal, equipamiento y área verde, de acuerdo al porcentaje establecido en el COOTAD y sus reformas.
- Listado total de lotes: numeración continua, frente, fondo y superficie.

En cada uno los planos, la tarjeta de identificación contendrá la clave catastral y las firmas del profesional arquitecto responsable del proyecto y del propietario.

a) Informe de la línea de fábrica, (si el proyecto es en el área urbana)
b) Copia del plano topográfico presentado con la solicitud de informe de líneas de fábrica; y,
c) Informe de factibilidad de dotación de infraestructura: agua potable, alcantarillado y energía eléctrica.

El anteproyecto de lotización debe contener todos los datos necesarios sobre trazado de calles, división del terreno en lotes, áreas para servicios comunales, linderos del predio, conexiones con vías existentes o proyectos de la Dirección de Planificación y localización de hitos para replanteo.

Con el anteproyecto de lotización, plan masa y memoria de urbanización, se presentará un cuadro de resumen de los siguientes datos:

- Área total del terreno que va a urbanizarse.
- Área total de lotes
- Número de lotes
- Área total de calles incluidas las aceras
- Espacios para servicios comunales y áreas de espacios verdes
- Cortes transversales de quebradas
- Otros informes que requiera la Municipalidad.

3) Informe de la Dirección de Planificación los proyectos definitivos de lotizaciones y plan masa de la urbanización, además de los proyectos de infraestructura y servicios públicos respectivos.

4) Presentar a la Dirección de Planificación los proyectos definitivos de lotizaciones, además de los proyectos de infraestructura y servicios públicos respectivos.

5) Informe de aprobación de los proyectos de urbanización por parte de la Dirección de Planificación.

Artículo 27.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.- Los promotores de urbanizaciones, presentarán todos los documentos técnicos que requiera la Municipalidad, de conformidad con las siguientes especificaciones:

a) Los planos deberán elaborarse de acuerdo con las disposiciones del Código INEN para dibujo de arquitectura y construcción; y,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

b) Para la solicitud de informe de línea de fábrica y proyectos municipales en el sector, debe adjuntarse un plano topográfico del mismo sector, elaborado por un Ingeniero Civil, Arquitecto o Topógrafo legalmente autorizado. El plano topográfico debe comprender una faja perimetral de 50 metros de ancho adicionalmente al sector a urbanizarse.

Artículo 28.- PROYECTO DEFINITIVO.- Para la presentación del proyecto definitivo de urbanización, se adjuntarán copias de todos los documentos presentados y aprobados anteriormente con el informe emitido por la dependencia Municipal pertinente.

Los proyectos definitivos de urbanización deben comprender los mismos planos y documentos presentados para la aprobación de los anteproyectos, debidamente corregidos de acuerdo con las observaciones de la autoridad Municipal, además del plan general de ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 29.- PLAN GENERAL DE EJECUCIÓN.- El Plan de ejecución de las obras de urbanización contendrá los siguientes datos:

a) Memoria descriptiva de las obras de urbanización con referencia a especificaciones y normas técnicas;
b) Cuadro general de etapas de trabajo;
c) Tiempo aproximado de ejecución de las obras;
d) Presupuesto aproximado de ejecución de las obras; y,
e) Otras que requiera la Municipalidad.

Artículo 30.- INFORME DE APROBACIÓN.- Para el otorgamiento del informe de aprobación del proyecto de urbanización, el Arquitecto planificador presentará la siguiente documentación.

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Escritura pública del predio a urbanizarse debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
- Informe de aprobación y planos aprobados del anteproyecto de urbanización (original o copia autorizada).
- Informe y planos aprobados de las redes de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y teléfonos (originales o copias autorizadas).
- Memoria de garantías que otorgará el urbanizador para asegurar la ejecución de las obras.
- Propuesta de garantías que otorgará el urbanizador para asegurar la ejecución de las obras.
- Comprobante de pago del impuesto predial del año inmediato anterior.
- Dos copias del proyecto de urbanización a escala sobre el plano topográfico actualizado que contendrá lo dispuesto en el Art. 152.

Artículo 31.- SISTEMA VIAL.- Toda urbanización contemplará un sistema vial de uso público integrado a los planes zonales y particularmente a los proyectos viales correspondientes a estos. El sistema vial se sujetará a las disposiciones de la presente codificación en el capítulo II sección I normas urbanísticas; diseño vial, a las normas establecidas en la Ley de Caminos, líneas férreas, zonas de protección de oleoductos, envasadoras del G.L.P. (gas de petróleo) y líneas de transmisión

eléctrica, franjas de protección de ríos, quebradas, lagunas y de las zonas arqueológicas, zonas de riesgo, de protección natural y ecológicas.

Artículo 32.- SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.- Las urbanizaciones cumplirán los siguientes requisitos:

a) DOTACION.- Se cumplirá de tal manera que todos los usuarios tengan acceso al líquido vital durante las 24 horas.
b) CONEXIONES DOMICILIARIAS.- La conexión o acometida de agua para cada unidad habitacional que incluya el respectivo medidor, será de 12mm de diámetro. En casos especiales y previa justificación técnica se podrán proyectar con diámetro mayor;
c) HIDRANTES.- Los hidrantes o bocas de fuego se instalarán procurando que entre ellos no haya distancias mayores a 300 metros; y,
d) PERIODO DE DISEÑO.- Para establecer el periodo de diseño se tomará en cuenta la calidad y duración de los materiales y equipos que van a utilizarse. En ningún caso se proyectará obras definitivas para un periodo inferior a 25 años.

Artículo 33.- SISTEMA DE DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS.- Las aguas residuales de una urbanización, previamente a su descarga en un receptor, deberán someterse a un proceso de depuración que permita entregar afluentes libres de elementos o particulas aceitosas o de sólidos sedimentales.

a) UBICACIÓN.- El sistema de depuración se ubicará en zonas accesibles, libre de ninguna o poca afluencia de peatones y lo más cercano al cuerpo receptor. Dentro del proyecto general de urbanización, deberá contemplarse una etapa específica para este efecto;

b) DISEÑO.- Se deberá adoptar la alternativa más simple, evitando al máximo la utilización de partes móviles o mecanismos, sobre todo de procedencia extranjera. Se podrá realizar un diseño por etapas o por sectores;

c) DATOS DE DISEÑO.- Topografía de la zona donde va a ubicarse el sistema de depuración, nivel freático, dotación de agua potable en la urbanización, población de saturación, datos del cuerpo receptor, estudio de suelos;

d) CAUDAL DE DISEÑO.- Se diseñará con el caudal máximo instantáneo;

e) TIPOS DE DEPURACIÓN.- El tratamiento mínimo que puede realizarse es el primario, que puede consistir en tanques sépticos, tanques imhoff o cualquier otro sistema que garantice afluentes libres de sustancias pesadas. En todo caso, el método adoptado deberá ser completamente justificado desde el punto de vista técnico económico por el proyectista;

f) PERIODO DE DURACIÓN.- El periodo mínimo será de 25 años.

Artículo 34.- OBLIGACIÓN DE ARBORIZAR.- El urbanizador arborizará las áreas verdes de veredas y parterres de las vías con variedades propias de la zona, con especies de una altura mínima de 1,20 metros y cumplirá además con las especificaciones de la Jefatura de Planificación y Dirección de Obras Públicas.

Artículo 35.- TRAZADO DE LOTES.- Los lotes de una urbanización tendrán un trazado, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica, (trazado perpendicular a las vías).

Artículo 36.- ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTO.- Toda urbanización contemplará áreas para zonas verdes y equipamiento comunal contempladas en el Art. 424 del COOTAD, sus reformas y de las especificaciones de la presente Ordenanza.

No se considerará a las vías dentro de las zonas verdes y equipamiento comunal.

Dicha área no será inferior a lo dispuesto en el COOTAD del área neta del terreno de la urbanización y como un solo cuerpo se ubicará con frente a una calle y si es del caso, integrando otras áreas comunitarias planificadas o existentes en urbanizaciones colindantes.

Las áreas destinadas al equipamiento comunal y servicios de infraestructura básica, serán entregadas a la Municipalidad totalmente terminadas, de acuerdo con el proyecto aprobado, previo informe de la Dirección de Planificación.

El mantenimiento de las áreas comunales será responsabilidad del urbanizador hasta la entrega definitiva a la Municipalidad.

Artículo 37.- ÁREAS AFECTADAS NO APTAS PARA ESPACIOS VERDES Y EQUIPAMIENTO.- No podrán destinarse para espacios verdes y equipamientos, las áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, derechos de vías férreas, autopistas, canales abiertos, acueductos, oleoductos y poliductos, riveras de ríos, las que colindan con terrenos inestables, las de zonas inundables e inestables o que presten pendientes superiores al veinte y cinco por ciento.

Artículo 38.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD.- El urbanizador, a través de la escritura respectiva, transferirá a favor de la Municipalidad del Cantón Chunchi el dominio de los inmuebles destinados para parques recreacionales, áreas verdes y para equipamiento comunal de la urbanización, cuyos linderos y superficies se determinarán en dicho instrumento legal. Su uso no podrá ser cambiado en el futuro.

Posteriormente al traspaso de dominio, la Municipalidad suscribirá con los representantes de la urbanización o del sector, un convenio de colaboración mutua para el mantenimiento de estos bienes.

Las construcciones de calzadas de vías, de aceras, de pasajes peatonales e instalaciones de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, constituirán propiedad Municipal, desde la fecha en que se perfeccione el acta de entrega recepción definitiva de las mencionadas obras, Luego de lo cual se dará la autorización para la venta de lotes.

Artículo 39.- CONSERVACIÓN DEL EQUIPAMIENTO COMUNAL.- Si por cualquier causa no llegare a ejecutarse el equipamiento comunal, la Municipalidad mantendrá el o los inmuebles destinados para este objeto sin cambiar de destino ni uso de suelo, para precautelar el cumplimiento de la ley y los intereses de los habitantes de la urbanización.

Artículo 40.- PROHIBICIÓN DE SUBDIVISIÓN

Los lotes de la urbanización no podrán ser subdividos en otros de menor tamaño a los estipulados, ni aún a título de particiones hereditarias. Esta condición constará en todos los instrumentos públicos por los cuales se verifique el traspaso de dominio en cualquier tiempo.

La subdivisión de hecho de cualquier de los lotes pertenecientes a una urbanización, no será reconocida por la Municipalidad.

Artículo 41.- SUSPENSIÓN DE OBRAS POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.- Si el urbanizador iniciare los trabajos sin sujetarse a las normas y especificaciones de esta codificación y sus reglamentos, la Municipalidad a través de Comisaría ordenará la suspensión de las obras y sólo podrá reiniciarse una vez que se someta a las resoluciones establecidas.

Artículo 42.- SUSPENSIÓN DE OBRAS POR IMPEDIMENTO AL CONTROL O FISCALIZACIÓN.- Si el urbanizador o la persona que ejecute las obras de urbanización, impidieren el control o fiscalización que deban realizar tanto las empresas que proveen de los servicios básicos, como las respectivas direcciones municipales, la institución ordenará la suspensión inmediata de las obras.

En caso de reincidencia, la Comisión de Obras Públicas solicitará al Concejo Municipal la revocatoria de la autorización y aprobación de la urbanización.

Los propietarios o promotores de urbanizaciones que habiendo transcurrido un año desde la fecha de aprobación, no hubieren ejecutado las obras en su totalidad, serán sancionados con la suspensión de la autorización correspondiente.

Artículo 43.- INSPECCIONES PREVIAS.- La Dirección de Planificación realizará inspecciones antes de cubrir las redes subterráneas de cualquier tipo y de colocar la capa de rodadura de las vías, durante la ejecución de bordillos de las aceras y las redes eléctricas y telefónicas si fueren áreas.

Artículo 44.- OBRAS PREVIAS A LA RECEPCIÓN.- La Dirección de Planificación procederá a su recepción provisional, en el momento en que se encuentren concluidas las siguientes obras:

a) Construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial con acometidas domiciliarias;
b) Construcción de vías, aceras, parterres, bordillos y áreas verdes.
c) Construcción de instalaciones del sistema eléctrico;
d) Construcción e instalación del sistema de teléfonos si se lo hubiere previsto en el proyecto; y,
e) Señalización de lotes que comprende el replanteo claro y visible de cada predio.

Artículo 45.- INSPECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, DE OBRAS PÚBLICAS Y DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS Y RECEPCIÓN PROVISIONAL.- Previa a la entrega provisional de las obras de urbanización, la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Planificación realizará una inspección a petición del urbanizador. Presentada la solicitud, ésta requerirá a las empresas de servicios procedan a la inspección final de las obras y emitan los informes que correspondan sobre la calidad de ejecución y obra terminada. Si todos los informes fueren favorables, la Dirección de Planificación y Obras Públicas suscribirá el acta de entrega recepción provisional con el propietario del inmueble o su representante legal y el constructor responsable.

Artículo 46.- ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA.- Transcurridos seis meses de la recepción provisional, y si las obras de urbanización no presentaren fallas en su construcción o funcionamiento, la Dirección de Planificación oficiará al Procurador Síndico Municipal para que se elabore un acta de entrega - recepción definitiva de las obras, la que deberá ser suscrita por el

Alcalde, el Procurador Síndico, el Director de Planificación y por el propietario de la urbanización o su representante legal.

Artículo 47.- LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA O DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.- Suscrita el acta de entrega - recepción provisional de las obras, la Dirección de Planificación oficiará al Procurador Síndico Municipal para que proceda de oficio a realizar el trámite de cancelación y levantamiento de la hipoteca o de devolución de las garantías de las obras.

Artículo 48.- INFORMES DESFAVORABLES.- Si alguno de los informes de inspección para la recepción de una urbanización fuere desfavorable por no hallarse la obra terminada, la Dirección de Planificación hará conocer por escrito al propietario, a su representante legal y/o al constructor de la obra, los requisitos que deberá cumplir para tal fin.

Artículo 49.- GARANTÍA PARA LA EJECUCIÓN TOTAL DE OBRAS.- El urbanizador deberá constituir como garantía para la ejecución de la totalidad de las obras de la urbanización, primera, especial y preferente hipoteca a favor del Municipio de Chunchi, por la cuantía equivalente a la totalidad del valor de las obras de urbanización. Adicionalmente el urbanizador asumirá los costos que se produzcan por el otorgamiento de las garantías.

Artículo 50.- GARANTÍA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR ETAPAS.- En el caso de urbanizaciones que se construyan por etapas, el urbanizador constituirá a favor de la Municipalidad primera, especial y preferente hipoteca por la totalidad del valor de la etapa que va a ejecutarse.

Artículo 51.- EFECTIVIZACIÓN DE LA GARANTÍA.- Si las obras de urbanización no se ejecutaren ni entregaren a la Municipalidad dentro de los plazos previstos y sus ampliaciones, se hará efectiva la garantía inmediatamente después de vencido el último plazo.

Artículo 52.- LEVANTAMIENTO TOTAL DE LA HIPOTECA Y GARANTÍAS.- La hipoteca y/o garantías se cancelarán en su totalidad una vez que el urbanizador concluyere la construcción total de la urbanización o de la etapa y esta fuera recibida definitivamente de conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza y sus reglamentos.

Artículo 53.- MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA.- Para la modificación de una garantía se requerirá obligatoriamente la resolución extendida por el Concejo Municipal, previo los informes técnicos de la Dirección de Obras Públicas Municipales y siempre que el urbanizador no haya incurrido en retardo en la ejecución de las obras.

SECCIÓN III
SUBDIVISIONES

Artículo 54.- USO DE SUELO Y CARACTERÍSTICAS DE OCUPACIÓN PARA LAS CABECERAS PARROQUIALES.- Las características de ocupación del suelo a regir para subdivisiones de los predios comprendidos dentro del perímetro urbano de cada Parroquia, centro poblado, y la construcción de edificaciones en los lotes resultantes, serán las siguientes:

a) Tamaño del lote mínimo: 200 metros cuadrados.
b) Frente mínimo: 8 m.
c) Tipo de implantación de la edificación: continúa con retiro frontal y continúa sin retiro frontal, para una actuación determinada, el tipo de implantación se determinará considerando la predominancia de construcciones en la manzana.

d) Para las edificaciones que superen los 2 pisos de altura deberán presentar el informe técnico de su construcción.
e) Retiro posterior mínimo: 3 metros.
f) Retiro frontal mínimo: 3 metros.
g) Deben sujetarse a las normas ecuatorianas de la construcción vigentes.

En los lotes ya existentes con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza se podrán construir edificaciones, siempre y cuando el lote cumpla las normas mínimas en cuanto a la superficie y frente de lote antes indicadas, no obstante a los lotes que tengan áreas y frentes mínimos a los establecidos se permitirá la construcción de edificaciones y, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

1. El área y frente del lote debe ser por lo menos igual al 50% de las dimensiones previstas para el lote mínimo.
2. La altura de la edificación será de dos pisos más buhardilla, en el caso que existan edificaciones colindantes se acoplara al tramo existente.
3. Los retiros posteriores serán obligatorios, en el caso que el lote tenga una superficie mínima que no permita un retiro posterior, se permitirá la construcción adosada siempre y cuando cumpla y garantice adecuadas condiciones de habitabilidad.

Artículo 55.- USOS DEL SUELO Y CARACTERÍSTICAS DE OCUPACIÓN PARA LOS SECTORES RURALES CON TENDENCIA A LA CONFORMACIÓN DE NÚCLEOS DE POBLACIÓN:

a) Se permitirán subdivisiones de suelo para vivienda en los terrenos con frente a vías, caminos vecinales o senderos, observando las siguientes determinaciones:
1. Tamaño de lote mínimo 200 m²
2. Frente mínimo 10 metros.
3. Relación frente-fondo comprendida entre 0.25 y 1

En los lotes resultantes se podrán construir una o más edificaciones, sujetándose a las siguientes determinaciones:

Para las edificaciones que superen los 2 pisos de altura deberán sujetarse a las normas ecuatorianas de la construcción vigentes, esto es presentar los planos arquitectónicos y estructurales.

Retiro frontal mínimo: 5 metros

En el caso de predios con frente a camino vecinales o senderos, este retiro se establecerá asignando una reserva de suelo de un ancho mínimo a 9 m para facilitar la construcción de una futura vía y manteniendo, siempre que técnicamente sea posible, el eje del camino o sendero.
Retiros mínimos hacia los linderos: 3m

b) los predios o terrenos que tienen frente a vías, caminos vecinales o senderos, podrán subdividirse respetando las normas anteriores constantes en este artículo y el interesado asuma la ejecución de la vía debidamente enlazada a la red vial ya existente, y que no suponga la generación de alteraciones sustanciales al medio físico natural y tampoco conflictos a la estructuración racional y orgánica de la red vial del asentamiento.

Artículo 56.- ENAJENACIÓN A FAVOR DE COLINDANTES.- La enajenación de los predios urbanos que en la actualidad no cumplan con el área ni las dimensiones mínimas establecidas o que

constituyan fajas de terreno que impidan la eficiente utilización del suelo, se realizará preferentemente a favor de sus colindantes para la integración parcelaria correspondiente.

No se autorizará la enajenación de los predios que no tengan obras de urbanización ni tampoco de los que no se ha hecho el traspaso de dominio de las áreas comunitarias a favor de la Municipalidad.

Artículo 57.- LOTE MÍNIMO EN EL ÁREA RURAL:

a) En el área rural el lote mínimo será de 5.000 metros cuadrados siempre que tengan acceso a un camino público, con la relación de frente/fondo comprendida entre 0.25 y 1, y no se encuentran en zona de riesgo.

b) Se observará lo dispuesto en el Art. 471 del COOTAD y demás leyes especiales.

Artículo 58.- LOTE MÍNIMO EN PREDIOS ADQUIRIDOS POR HERENCIAS, DIVISIÓN JUDICIAL, ETC.- En los casos de subdivisión de un predio adquirido por herencia, división judicial o extrajudicial, el tamaño del lote mínimo no podrá ser inferior a 90 metros cuadrados dentro del área urbana con un frente mínimo de 7.5 m, retiro posterior de 3m.

En el área rural el tamaño del lote mínimo no podrá ser menor a 1500 metros cuadrados, frente mínimo de 20 m. siempre que tengan acceso a un camino público, relación frente/fondo comprendida entre 0.25 y 1, retiro frontal de 5m, retiro posterior de 3m, los lotes resultantes productos de herencia, división judicial o extrajudicial no podrán ser subdivididos.

Artículo 59.- EXCEPCIÓN PARA FRACCIONAMIENTOS.- se exceptúa de la aplicación de las normas establecidas en la presente Ordenanza los fraccionamientos que tengan como fin la prestación de un Servicio Público como son: Tanques Reservorios, Tanques de almacenamiento, Captaciones de agua, Plantas de Tratamiento de Aguas, Casas Comunales, Casas Barriales y otros; en virtud de lo cual bastará con el Acto Administrativo favorable de la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAD Municipal del Cantón Chanchi el cual servirá como documento habilitante en los actos Notariales a realizarse.

Artículo 60.- DOCUMENTOS QUE DEBEN ADJUNTARSE.- En el caso de divisiones de predios por herencia, en el trámite de autorización se deberá adjuntar obligatoriamente la sentencia que declare la posesión efectiva de los bienes a favor de los interesados. En el caso de subdivisiones de hecho con existencia de construcciones, el propietario deberá justificar las edificaciones presentando los permisos municipales de construcción.

Artículo 61.- POSIBILIDAD DE ACOGERSE AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- Los predios construidos que no cumplan con el área mínima para fraccionarse, podrán acogerse a la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal siempre que estén dentro del perímetro urbano.

Artículo 62.- DE LA APROBACIÓN DE SUBDIVISIONES.- La Dirección de Planificación Municipal aprobará toda subdivisión que se realice dentro de la jurisdicción cantonal, el interesado presentará la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida por el propietario al señor Alcalde.
- Escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.
- Certificado de gravámenes conferido por el registrador de la propiedad.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

- Certificados otorgados por la EPMAPA-CH que estableza la posibilidad de dotación de los servicios en los predios, y de no afectar la red de agua potable y alcantarillado.
- Insinuación judicial en donaciones.
- Certificado de no adeudar al municipio.
- Dos copias de los planos de subdivisión elaborados en escalas 1:1000, 1:500, 1:200 ó 1:.00, de acuerdo con el formato NEN escogido. La propuesta de subdivisión irá sobre el plano topográfico actualizado que contenga curvas de nivel, accidentes del terreno, construidas con especificaciones de número de pasos y tipo de cubierta, líneas de alta tensión, acequias, viales y quebradas.
- Sección transversal de las calles existentes y proyectadas de quebradas o ríos en escala opcional.
- Cuadro de datos que contengan superficies y porcentajes:

- Área total del predio a urbanizarse.
- Área útil.
- Área de vías y aceras.
- Área de afectación.
- Área de protección.
- Área comunal: equipamiento y área verde.
- Densidad poblacional bruta y neta utilizada en el proyecto.
- Listado total de lotes: numeración continua, frente, fondo y superficie.
- Digital del proyecto.

La Dirección de Planificación, la Dirección de Obras Públicas y Fiscalización Municipal podrán requerir en casos especiales, otras certificaciones o documentos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, sus reformas y demás leyes vigentes en la materia.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás cuerpos legales de igual o menor valor expedidos con anterioridad que se opongan a la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos los documentos que actualmente tiene el GAD Municipal de Chunchi en trámites en su dependencia sobre este tema, deberá acogerse a lo que determina esta Ordenanza.

SEGUNDA: Las propiedades que se encuentren dentro del sector urbano de la cabecera cantonal, así como también en las cabeceras parroquiales rurales del Cantón Chunchi y que a la fecha de entrar en vigencia la presente reforma de la Ordenanza mantengan construcciones individuales y que estas no cumplan con las superficies y frentes mínimos establecidos en el presente cuerpo legal, por excepción podrán ser aprobados sus fraccionamientos.

TERCERA: La presente Ordenanza deberá ser socializada y difundida en los lugares más concurridos por la Unidad de Relaciones Públicas del GAD Municipal.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.

Dr. Carlos Aguirre Arellano
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO, que la presente LA **ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES, SUBDIVISIONES Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN CHUNCHI**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesiones ordinarias celebradas los días 13 y 20 de Diciembre del año 2018, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 21 de Diciembre del 2018

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Galo Quisatasi C., a los veinte y un días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho, a las 10H15, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la ordenanza aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI. Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón, a los veinte y siete días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho, a las 09h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Carlos Aguirre Arellano
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los veinte y siete días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.

Abg. Cayo Quisalasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

CONSIDERANDO:

Que, el ordinal 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina Que: "**Podrán Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Público dentro de su territorio cantonal".**

Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que: "El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias." Además en su artículo 415 dispone que "Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías."

Que, la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 415 del 29 de marzo del 2011, en su artículo 30.4,atribuye a los Gobiernos Municipales "…la planificación operativa del **Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**,…" en tanto que en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "…en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad "…planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción."

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; responsabilidades, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los gobiernos Autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: **Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre** dentro de su circunscripción Cantonal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 130, inciso segundo establece que: "A los gobiernos Autónomos descentralizados municipales les corresponde de **forma exclusiva Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, el Transporte y la Seguridad Vial, dentro de su territorio cantonal.**

Que, el artículo 125 del mismo Código, dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias." Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio.

Que, el Art. 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial establece que: "La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la Comisión Nacional, las Comisiones Provinciales o los Municipios que hayan asumido las Competencias, según corresponda.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD, Expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TECNICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN CHUNCHI (UTMTTTSVCH)

CAPITULO I

Art. 1.- Creación y Naturaleza.- Créase la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial del Cantón Chunchi, dependencia técnica de Nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Jefe / a de la Unidad, y estará subordinado a la Supervisión del Alcalde y Concejo Municipal.

Art. 2.- Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y, responsabilidades, que en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial le corresponde al GAD Municipal del Cantón Chunchi; se crea la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Chunchi, que se conocerá por sus siglas **(UTMTTTSVCH)**, quien se encargará de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, Tránsito y la seguridad vial en la jurisdicción Cantonal, manteniendo coordinación directa con los órganos de tránsporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, leyes y reglamentos correlativos.

Art. 3.- Gestión.- La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tendrá como gestión fundamental planificar, organizar y regular el Transporte Terrestre Tránsito y la Seguridad Vial en la jurisdicción cantonal de conformidad con las Leyes, Ordenanzas y regulaciones emitidas para tal efecto.

Art. 4.- Organización y Designación del Personal.- La Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Chunchi, se crea como una dependencia municipal a nivel de Unidad, su estructura operativa estará constituida por: el Jefe/a, Asistente Administrativo, Técnico Digitalizador, Mecánico Revisor y los demás Técnicos que se requiera para su cabal funcionamiento, los mismos que se irán implementando paulatinamente, de acuerdo a la necesidad y justificación Institucional. Para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia Municipal se deberá

cumplir con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 De la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

Art. 5.- JEFE/A.- Perfil: El Jefe/a será un profesional con título de tercer nivel en una de las siguientes áreas Derecho, Administración, Ingeniería Comercial, Banca y Finanzas y afines.

Art. 6.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL JEFE/A DE LA UTMTTTSVCH, las siguientes:

a) Ejecutar la política municipal en las áreas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial
b) Elaborar y Actualizar el Plan de Movilidad Cantonal
c) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos, normas y resoluciones que se determinen para las actividades administrativas y operativas de la Unidad Técnica.
d) Administrar los recursos técnicos, tecnológicos, humanos y económicos asignados a la Unidad Técnica
e) Desarrollar los proyectos, planes y programas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, aprobados por el Alcalde y el Concejo Municipal
f) Proponer al Alcalde y al Concejo Municipal planes, proyectos y programas de tránsito y seguridad vial
g) Asesorar al Concejo Municipal y al Alcalde del GAD, en los aspectos técnicos de transporte, tránsito y seguridad vial
h) Elaborar, Programar y ejecutar el presupuesto económico y financiero de la Unidad Técnica.
i) Coordinador con otras dependencias municipales y otras entidades externas, actividades relacionadas con las funciones de la Unidad Técnica
j) Dirigir y Coordinar la planificación y elaboración de los Planes Maestros de transporte terrestre, tránsito y seguridad Vial del GAD
k) Otorgar y renovar títulos habilitantes de transporte general dentro de su jurisdicción
l) Cumplir todas aquellas otras obligaciones que la legislación nacional y municipal prevean para estas funciones.

Art. 7.- ASISTENTE ADMINISTRATIVO.- Perfil: Será una persona con conocimientos en la materia de administración documental, conocimiento de normas y procedimientos de la administración pública.

Art. 8.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ASISTENTE ADMINISTRATIVO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

a.- Implementar procesos y procedimientos administrativos con seguridad documental para el seguimiento y control de toda la documentación que ingresa y sale de la UTMTTTSVCH.
b.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones administrativas de las que realiza la UTMTTTSVCH.
c.- Administrar el archivo de la UTMTTTSVCH.
d.- Mantener en constante revisión y actualización los procesos administrativos de la UTMTTTSVCH.
e.- Llevar las actas de reuniones de la UTMTTTSVCH.
f.- Coordinar responsablemente con los medios de comunicación y comunicadores sociales.
g.- Atender eficientemente a los usuarios.
h.- Todas las demás funciones establecidas en la normativa legal vigente de su área.

Art. 9.- TECNICO DIGITALIZADOR.- Perfil: Será profesional en informática o afines.

Art. 10.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TÉCNICO DIGITALIZADOR:

1.- Asistencia técnica en los sistemas manejados por la unidad.
2.- Manejo del sistema Axis 4.0 para matriculación.
3.- Actualización de datos de propietario y vehículos.
4.- Revisar, comprobar y controlar los documentos habilitantes para procesos de matriculación.
5.- Instalación y mantenimiento del Sistema IP y el software.
6.- Realizar informes técnicos relacionados con tránsito y transporte.
7.- Dotar al usuario de la atención oportuna y de calidad, identificando sus necesidades para la satisfacción de los requerimientos, proporcionando apoyo administrativo a los procesos para la consecución de los objetivos operativos.
8.- Facilitar la comunicación interna y externa, a través del mantenimiento de sistemas de información y correspondencia.
9.- Las demás disposiciones que le asigne el Jefe de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 11.- MECANICO REVISOR.- Perfil: Título de tercer nivel o Tecnológico Superior en el área de mecánica automotriz.

Art. 12.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL MECANICO REVISOR

a.- Revisión vehicular verificando el correcto estado de los vehículos así como el cumplimiento de la normativa vigente.
b.- Manejo del Sistema Axis 4.0
c.- Manejo y control del módulo checkpoint.
d.- Verificación de datos, documentos e identificación de números de motor y chasis de vehículos y motocicletas.
e.- Verificación físico-mecánico automotriz.
f.- Manejo de datos confidenciales del sistema.
g.- Emisión de informes.
h.- Coordinar actividades con los miembros de la dependencia ; e.

f.- Todas las demás funciones establecidas en la normativa legal vigente de su área.

Art. 13.- Presupuesto.- El Concejo Municipal aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la UTMTTTSVCH, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

Art. 14.- Objetivos.- El GAD Municipal de Chunchi, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

a.- Priorizar dentro de la estructura general del Cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;
b.- Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad del Cantón.
c.- Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

Art. 15.- Principios de Actuación.- El GAD Municipal de Chunchi, actuará bajo los siguientes principios:
1.- Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;
2.- Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,
3.- Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Art. 16.- Atribuciones.- De la UTMTTTSVCH tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y sus respectivas reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas. De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.5 establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes Competencias:

a.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la Materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las Resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal.

b.- Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, En coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales.

c.- Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito

urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

d.- Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales En áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;

e.- Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

f.- Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

g.- Emitir informes de manera conjunta con otras unidades al señor Alcalde, para que el GAD Municipal de Chunchi declare de utilidad pública con fines de expropiación, los bienes Indispensables destinados a la construcción de la **infraestructura del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito cantonal;**

h.- Previo análisis técnico la unidad presentara al Concejo la tabla de fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción cantonal

i.- Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte Público y Comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulacion y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

j.- Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de Transporte Terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;

k.- Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del Cantón;

l.- Emitir informes para la suscripción de contratos de operación de servicios de transporte;

m.- Emitir informes para la suscripción de convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales;

n.- Una vez aprobado por el Concejo Municipal mediante resolución se normara los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/ o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de Transporte Terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;

o.- Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de servicios de Transporte Terrestre a las compañías y/ o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal, una vez que sea aprobado por el Concejo Municipal mediante resolución.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

p.- Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;

q.- Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

r.- Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

Art. 17.- Resoluciones.- El Ejecutivo o Legislativo expedirán las resoluciones administrativas por medio de la UTMTTTSVCH, las mismas que tienen que ser motivadas y sustentadas de acuerdo a la constitución y normas jurídicas correspondientes.

CAPÍTULO III
DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL

Art. 18.- Competencia.- En materia de tránsito y seguridad vial en el Cantón Chunchi:

Le compete a la UTMTTTSVCH.

18.1.- Planificación.
a) Plan Maestro de Movilidad Cantonal.

18.2.- Control y Gestión de Tránsito.
1.- Plan Operativo Anual.
2.- Circulación de Transporte Terrestre (operativos de controles regulares y especiales conjuntamente con la Policía Nacional, uso de vehículos oficiales, Contrabando, otros).
3.- Permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros).
4.- Citaciones, suspensiones y por multas propias de su competencia.
5.- Recaudación de valores por citaciones y suspensiones propias de su competencia.
6.- Reclamos de citaciones por contravenciones de tránsito y multas propias de su competencia.
7.- Planificación operativa de la gestión de tránsito: semaforización y Otros dispositivos.
8.- Centro de detención vehicular.
9.- Uso del espacio público y de vías.
10.- Jerarquización de vías.

18.3.- Señalización.
a) Auditoría técnica de cumplimiento de normas y estándares de Infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.
b) Señalización vial.
c) Suministro e instalaciones de señales de tránsito.

18.4.- Informes de auditoría y control.
a) Evaluación de la gestión de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

18.5.- Capacitación a los conductores.

a) Control y regularización a las escuelas de capacitación.

18.6.- Accidentes de tránsito.
a.- Campañas regulares para la prevención de accidentes de tránsito.
b.- Programas y acuerdos inter – institucionales de fortalecimiento de la red de emergencias, atención pre- hospitalaria y hospitalaria y centros de atención de urgencias para las víctimas de accidentes de tránsito en coordinación con el Ministerio de Salud.

18.7.- Educación vial.
1.- Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.
2.- Campaña de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte público, etc.), para todos los actores que se relaciona con la seguridad vial y la movilidad.
3.- Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

Art. 19.- Prestaciones de la vialidad.- La Planificación de las prestaciones que debe tener a vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

a.- Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano, rural e intracantonal
b.- Semaforización urbana centralizada.
c.- Señalización vial, horizontal y vertical, urbana
d.- Seguridad vial urbana
e.- Circulación y seguridad peatonal.
f.- Implementación de Ciclo vías.

Art. 20.- Prestaciones de estacionamientos.- La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

1.- Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía.
2.- Estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
3.- Estacionamiento especializado o de uso específico.
4.- Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

CAPÍTULO IV
DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 21.- Competencia.- En materia de Planificación del Transporte en el Cantón Chunchi compete a la UTMTTTSVCH.

21.1.- Planificación.
a) Plan maestro del transporte terrestre.

21.2.- Tarifas de los servicios, costos y recargos.
a.- Costos de títulos habilitantes y de especies fiscales.
b.- Costos de uso de la infraestructura de transporte (terminales, parqueaderos).
c.- Tarifas de los servicios de transporte terrestre.
d.- Tarifas de recargos por penalidades en permisos de circulación anual.

21.3.- Renovación del parque automotor.
a.- Chatarrización del parque automotor de Transporte Terrestre sujeto a incentivos estatales.
b.- Renovación del parque automotor de transporte terrestre.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

21.4.- Nuevas modalidades de servicios de transporte.
a) Emisión de títulos habilitantes nuevos, renovación de servicios de transporte público, y comercial.

21.5.- Normas y homologaciones.
a.- Homologación de equipos y sistemas de control de Transporte y Tránsito Terrestre (ITS).
b.- Normas y estándares de infraestructura vial, señalización y Equipamiento urbano.
c.- Homologación para señalización vial.
d.- Norma técnica para homologación de medios y sistemas de transporte (vida útil, mercancías peligrosas)

21.6.- Operadoras de transporte terrestre.
a.- Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre
b.- Informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos Habilitantes (nuevo servicio y habilidad de transporte).
c.- Conformación de empresas de economía mixta de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
d.- Sanciones y recaudaciones por multas a operadoras de Transporte Terrestre.
e.- Estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y Eficiencia de la operación de transporte terrestre.
f.- Certificación a la operadora luego de la fusión y/o escisión, según el caso.

21.7.- Documentos y certificaciones.
a.- Certificación de registro en la base de datos nacional de vehículos y conductores.
b.- Custodia física de documentos asociados a la calificación y Registro de vehículos.
c.- Copias certificadas de documentos fuente de vehículos y Conductores.
d.- Actualización de bloqueos a vehículos y conductores.
e.- Actualización y corrección de registros nacionales de datos de vehículos y conductores.

21.8.- Infraestructura.
a) Administración de terminales terrestres, puertos secos y centros de transferencia.

Art. 22.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Colectivo.- La Planificación de la red de servicios de transporte colectivo urbano e Intracantonal y los servicios para transporte colectivo se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

a) Transporte colectivo para pasajeros.

1. Red de Transporte Urbano Rural e Intracantonal de pasajeros.
2. Transporte Escolar e Institucional, de Taxis, y cualquier otro tipo de transporte comercial de pasajeros.
3. Costos de producción para cada categoría, para determinar fletes, pasajes, etc.
4. Equilibrio oferta-demanda de pasajeros.
5. Equilibrio económico - tarifario.
6. Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.
7. Transporte de carga liviana.

Art. 23.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Particular.- La Planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

1. Red vial convencional y red vial especializada.
2. Red de ciclo vías y afines.

CAPÍTULO V
DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO

Art. 24.- Competencia en Tránsito.- En materia de Organización del Tránsito en el Cantón Chunchi, compete a la UTMTTTSVCH.

a.- Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes, ojos de águila y GPS, de manera articulada con la Unidad de Gestión de Riesgos y la Policía Nacional
b.- Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
c.- Organizar y señalizar la vialidad urbana y rural, de forma horizontal y Vertical.
d.- Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana y rural.
e.- Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y Las circulaciones de bicicletas y motocicletas.
f.- Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no Edificado fuera de la vía.
g.- Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos libre y tarifado en la vía.
h.- Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico.
i.- Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo, de economía mixta.
j.- Organizar la circulación vehicular urbana y rural.

CAPÍTULO VI
DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE COLECTIVO

Art. 25.- Competencia en Transporte.- En materia de organización del transporte en el Cantón Chunchi compete a la UTMTTTSVCH:

a) Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo.

Art. 26.- Organización del Servicio de Transporte Colectivo.- La organización de los Servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

a.- Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano rural e intracantonal de pasajeros.
b.- Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas e intracantonales.
c.- Organizar y estandarizar el servicio de transporte escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel urbano rural - intracantonal.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

d.- Organizar y especificar el Transporte de carga liviana.

Art. 27.- Organización de Servicios de Transporte Particular.- La organización del Servicio de transporte particular para pasajeros y carga comprende los siguientes Ámbitos:

a) La organización y distribución de la red vial convencional y de la especializada.
b) La organización y distribución de la red de ciclo vías.

CAPÍTULO VII
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 28.- Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental compete a la UTMTTTSVCH:

1.- Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Unidad Administrativa Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de tres años anteriores a la transferencia de competencias.
2.- Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3.- Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.
4.- Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 29.- Documentos Administrados.- Los principales documentos a ser Administrados son:

1.- Resoluciones administrativas específicas.
2.- Permisos de operación.
3.- Contratos de operación.
4.- Cambios de socios.
5.- Cambios de unidad.
6.- Cambios de socio y unidad.
7.- Calificación vehicular o constatación física.
8.- Registro vehicular de servicio público.
9.- Registro vehicular de servicio privado.
10.- Certificaciones.
11.- Informes Técnicos.
12.- Informes Legales.
13.- Seguridad documental e informática.
14.- Metodología Tarifaria; y,
15.- Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Art. 30.- Organización y Registro del Parque Automotor.- De la UTMTTTSVCH, igualmente será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO VIII
DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

Art. 31.- Competencia.- En materia de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Chunchi, compete a la UTMTTTSVCH:

a.- Proponer ante el Concejo Municipal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y Servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón Chunchi.

b.- Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la Planificación, organización, regulación y control de las actividades de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

c.- Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de Tránsito y Transporte Terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de tránsito competentes.

CAPITULO IX
DE SU FINANCIAMIENTO

Art. 32.- La Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Chunchi tiene como fuentes de financiamiento:

1.- Las que se destinen del presupuesto Municipal.
2.- Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.
3.- Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este reglamento y la ordenanza respectiva se deriven.
4.- Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga, de manera especial la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TECNICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON CHUNCHI (UTMTTTSVCH).**

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y se publicará en la Página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veinte y ocho del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho.

Dr. Carlos Aguirre Arellano
ALCALDE DEL CANTÓN

Sra. Jenifer Chávez Miranda
SECRETARIA AD-HOC DEL CONCEJO

CERTIFICO, que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TECNICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN CHUNCHI (UTMTTTSVCH),** fue conocida, discutida y aprobada por e Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesione ordinarias celebradas los días 7 Y 28 de Septiembre del 2018, de conformidad con l que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 1 de Octubre del 2018

Sra. Jenifer Chávez Miranda
SECRETARIA AD-HOC DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Sra. Jenife Chávez Miranda, al primer día del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, a la 08H30, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la nom aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Sra. Jenifer Chávez Miranda
SECRETARIA AD-HOC DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZAD MUNICIPAL DE CHUNCHI. Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón, a l cinco días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, a las 15H00, de conformid con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución

leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Carlos Aguirre Arellano
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria Ad-hoc del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.

Sra. Jenifer Chávez Miranda
SECRETARIA AD-HOC DEL CONCEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneraciones y cesación de sus servidores.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la Autonomía señala que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. En cuanto a la autonomía administrativa indica: "…consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley"; y, respecto de la autonomía financiera señala: "…se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.";

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la garantía de autonomía previene que: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.";

Que, el Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, al referirse a la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados señala que: "…será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas…";

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP, en el Artículo 3, numeral 4) aclara que, los organismos públicos se sujetarán a lo establecido por el Ministerio del Trabajo, en cuanto a remuneraciones e ingresos complementarios; y, que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad

económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo;

Que, el Articulo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público en el literal e) reconoce dentro de las atribuciones y responsabilidades de las UATH: Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones.

Que, el articulo 54 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta que el sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño.

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público; inciso final establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo.

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Servicio Público; establece la carrera del servicio público orientado a motivar el ingreso, a garantizar la estabilidad, ascenso de los servidores públicos idóneos, la promoción y el desarrollo profesional dentro de una secuencia de puestos en su trayectoria laboral, con base en un sistema de méritos;

Que, el Art. 247 del Reglamento General de la LOSEP, manifiesta: "Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Trabajo, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Trabajo, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan";

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados",

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el articulo 240 de la Constitución de la República, articulo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GAD MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 1.- Del ámbito.- Las disposiciones constantes en la presente ordenanza son de aplicación obligatoria en materia de planificación del Talento Humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación y desarrollo profesional; y, evaluación de desempeño dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro.

Art. 2.- Definiciones.- Se entiende por Administración del Talento Humano del GAD Municipal de Santiago de Pillaro, la organización, motivación y articulación del servidor público municipal, sus derechos y obligaciones, con el modelo de gestión y la estructura orgánica, y éstas con los fines, misión y visión del GADMSP.

La Carrera del servicio público se constituye en garantía de estabilidad, base de reconocimiento del desempeño, mejoramiento profesional e ingreso al sistema de promoción y progresión.

Art. 3.- Objeto de la Ordenanza.- Regular la Administración del Talento Humano en el GAD Municipal de Santiago de Pillaro para:

a. Garantizar el principio de relación directa y proporcional entre las competencias, funciones y atribuciones en la serie y rol ocupacional que corresponda;

b. Armonizar y ejecutar los cambios en la estructura organizacional –orgánica- y posicional de los puestos.

c. Establecer los lineamientos para la carrera del servicio público de acuerdo a la ley.

d. Definir los grupos ocupacionales y determinar la escala de remuneraciones e ingresos complementarios de acuerdo a la disponibilidad económica de la institución.

e. Establecer los lineamientos para la actualización del Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos; y, la evaluación del desempeño; y,

f. Apertura de la gestión municipal hacia la sociedad con base en la corresponsabilidad de los actores contando con instrumentos de control para generar una nueva calidad de relaciones, de tal forma que la sociedad pueda participar en todas las fases especialmente en las decisiones políticas y el denominado Control Ciudadano.

CAPITULO II
ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 4.- Caracteristicas.- La Administración del Talento Humano en el GAD Municipal de Santiago de Pillaro se caracteriza por:

a. Flexibilidad .- capacidad de respuesta;

b. Maleabilidad.- capacidad de adaptación;

c. Imaginación creativa.- Comités de mejoramiento con Directores;

d. Desarrollar capacidades sinérgicas que estimule y potencie los talentos de los servidores públicos;

e. Relación de la Gestión del Talento Humano con los servidores públicos municipales que permita desarrollar su potencial en el lugar de trabajo.

Art. 5.- Principios.- En cuanto a los principios para la organización y funcionamiento del GAD Municipal de Santiago de Pillaro, conforme el Modelo de Gestión se concreta en: primacia del ciudadano, competitividad, eficacia, eficiencia, innovación, flexibilidad, previsión, y resultados.

Art. 6. - Elementos de gestión.- Para garantizar una gestión dinámica de los talentos humanos, la UATH:

a. Desarrollará técnicas y herramientas para mejorar la gestión;
b. Definirá y conceptualizará las necesidades de los habitantes y ciudadanos;

c. Establecerá cadenas de valor, sistemas, determinando y precisando procedimientos y metodologías que permitan mantener orden y secuencia en la prestación de servicios;
d. Asegurará entornos de confianza y respeto;
e. Desarrollará programas para estimular la creatividad e innovación; y,
f. Implementará directrices para la comunicación.

CAPÍTULO III
CARRERA DEL SERVICIO PÚBLICO EN EL GAD MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PILLARO

Art. 7.- De la carrera del servicio público y profesional - El GAD Municipal de Santiago de Pillaro reconoce el derecho de los servidores públicos municipales a la carrera pública y profesional como garantía de su estabilidad laboral para el desarrollo profesional y mejoramiento en la función pública.

El derecho se garantiza con políticas, normas, métodos y procedimientos que motiven el ingreso y la promoción de los servidores públicos municipales dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral y garantizar la estabilidad, ascenso y promoción de sus servidores de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales; de acuerdo a la ley y normativa vigente.

Art. 8.- Del sistema de carrera del servicio público y profesional.- Tiene como base la implantación del sistema de méritos y oposición que garantice la estabilidad de los servidores idóneos.

Art. 9.- Del ingreso a la carrera del servicio público y profesional.- El ingreso a la carrera del servicio público en el GAD Municipal de Santiago de Pillaro se procederá conforme lo establece el Articulo 86 de la LOSEP y el Articulo 124 de su reglamento.

Art. 10.- De la estructura de carrera del servicio público y profesional.- La estructura de la carrera del servicio público comprende puestos institucionales, sus niveles, roles y grupos ocupacionales, determinados de conformidad con el respectivo Manual genérico de puestos y el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional y la ocupación del puesto idóneamente por el servidor público.

Art. 11.- La carrera del servicio público y profesional como la promoción del personal.- Se hará efectiva a través de los procedimientos previstos en la LOSEP y su Reglamento y de acuerdo a la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV
ESCALA REMUNERATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GAD MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO

Art. 12.- De la escala de remuneraciones.- Contempla Grupos Ocupacionales con base en regulaciones del Ministerio del Trabajo para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, los puestos genéricos y específicos institucionales, y las remuneraciones.

La escala de remuneraciones del GAD Municipal de Santiago Pillaro para puestos de directivos y para la carrera pública, incluye doce (12) niveles en tres grupos ocupacionales, subgrupos o categorías genéricas y puestos personales similares o específicos:

1. Grupo Ocupacional Directivo con tres (3) niveles con categorías específicas;

2. Grupo Ocupacional o Subgrupo Profesional – con título de tercer nivel- con cinco (5) niveles o categorías genéricas y cuantas categorías específicas sean necesarias, en este grupo ocupacional en el nivel 5 se considera la especialidad profesional para reconocer puestos específicos con categoría o nivel de jefatura, como último nivel de la carrera civil del servidor público municipal;
3. Grupo Ocupacional o Subgrupo no Profesional – sin título de tercer nivel- con cuatro (4) niveles o categorías genéricas y cuantas categorías personales o específicas sean necesarias.

Todos los Servidores Públicos de la Administración de la Municipalidad y sus organismos ostentarán una categoría genérica y una categoría personal o específica, aun cuando su vinculación sea por la modalidad de contrato de servicios ocasionales.

La carrera civil y profesional garantiza al servidor público vinculación permanente en el puesto de trabajo, con las excepciones de movilidad señaladas en la LOSEP.

Con la escala de remuneraciones se garantiza el equilibrio interno mediante la comparación sistemática del valor relativo de los puestos de trabajo para agruparlos en los grupos ocupacionales en orden gradual, con base a factores, y determinación valorativa por el método de puntos.

Art. 13.- De las remuneraciones.- En el GAD Municipal del cantón Santiago de Pillaro las remuneraciones de los Servidores Públicos se fijan conforme el Art. 247 del Reglamento General de la LOSEP, sin que excedan los techos y pisos de las remuneraciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, bajo la condición de disponibilidad económica. Para el GAD Municipal para cada grupo ocupacional, es el siguiente:

1. **GRUPO OCUPACIONAL DIRECTIVO**

a) La remuneración de la primera autoridad dignatario del GAD Municipal de Santiago de Pillaro, del Alcalde, líder de todos los Macro procesos-, ubicados en la escala directiva o de la jerarquía superior, resuelta por el Ministerio del Trabajo, se ubican en el nivel 3, y corresponde hasta el techo de la remuneración resuelta por el Ministerio del Trabajo.

b) La remuneración de las segundas autoridades del GAD Municipal de Santiago de Pillaro, directores departamentales –líder de Macro procesos-, ubicados en la escala directiva o de la jerarquía superior, resuelta por el Ministerio del Trabajo, se ubican en el nivel 2, y corresponde hasta el techo el 52.5% de la remuneración del Alcalde y Sub Directores –líder de procesos-, ubicados en la escala directiva o de la jerarquía superior, se ubican en el nivel 1, y corresponde hasta el techo del 40% de la remuneración del Alcalde, de manera específica del Tesorero Municipal.

2. ***GRUPO OCUPACIONAL PROFESIONAL***

a) La remuneración de los profesionales especialistas líderes de procesos -Jefe de Unidad Administrativa, ubicados en el nivel 5 del grupo ocupacional profesional corresponde hasta el 37% de la remuneración del Alcalde/sa.

b) La remuneración de los "profesionales analistas 3", ubicados en el nivel 4 del grupo ocupacional profesional corresponde hasta el 27% de la remuneración del Alcalde/sa.

c) La remuneración de los "profesionales analistas 2", ubicados en el nivel 3 del grupo ocupacional profesional corresponde hasta el 24% de la remuneración del Alcalde/sa.

d) La remuneración de los "profesionales analistas 1", ubicados en el nivel 2 del grupo ocupacional profesional corresponde hasta el 21% de la remuneración del Alcalde/sa.

e) La Remuneración de los "profesionales técnicos", ubicados en el nivel 1 del grupo ocupacional profesional corresponde hasta el 18% de la remuneración del Alcalde/sa.

3. GRUPO OCUPACIONAL NO PROFESIONAL

a) La remuneración de los "no profesionales administrativos y técnicos 1", ubicados en el nivel 4 del grupo ocupacional no profesional corresponde hasta el 15% de la remuneración del Alcalde/sa.

b) La remuneración de los "no profesionales administrativos y técnicos 2", ubicados en el nivel 3 del grupo ocupacional no profesional corresponde hasta el 14% de la remuneración del Alcalde/sa.

c) La remuneración de los "no profesionales Asistentes", ubicados en el nivel 2 del grupo ocupacional no profesional corresponde hasta el 13% de la remuneración del Alcalde/sa.

d) La remuneración de los "Auxiliares", ubicados en el nivel 1 del grupo ocupacional no Profesional corresponde hasta el 12% de la remuneración del Alcalde/sa.

Las remuneraciones de los Concejales se fijan conforme el COOTAD en el Art. 358.

Las remuneraciones de la presente Ordenanza tendrán como límite los pisos y techos remunerativos en cada grupo ocupacional definidos por el Ministerio del Trabajo.

La masa salarial tendrá los límites porcentuales señalados conforme el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 5 y 42 literal c), considerando los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República del Ecuador. La masa salarial no podrá incrementarse en el ejercicio fiscal de ejecución presupuestaria.

Art. 14.- Del puesto o cargo público.- Orientado por la serie funcional, incluye: Un conjunto de actividades o tareas para alcanzar objetivos, ocupa una posición formal en la estructura orgánica que define su nivel jerárquico, su línea de subordinación y subordinados, y su relación con los procesos, incluye una descripción que determina su ubicación en los grupos ocupacionales y la integración a la escala remunerativa de acuerdo a su valor relativo.

El valor relativo del puesto corresponderá con la banda remunerativa definida en base al artículo 247 del Reglamento General a la LOSEP.

Los puestos son valorados y remunerados a base de un sistema que garantice a los servidores públicos municipales un trato justo y equitativo, homogéneo y uniforme con relación a sus funciones.

CAPITULO V
CLASIFICACIÓN DE PUESTOS

Art. 15.- La clasificación de puestos.- La clasificación de puestos del GAD Municipal de Santiago de Pillaro y de los servidores públicos, como consecuencia de su valor relativo, se realizará en la categoría del grupo ocupacional y categoría genérica y de la serie funcional, la cual ostentarán de forma automática los servidores públicos municipales desde la toma de posesión o contratación, que resultare ganador del concurso de méritos y oposición o fuere contratado por servicios ocasionales.

La clasificación de puestos en la categoría genérica y/o específica responderá a la naturaleza de las actividades constitutivas del puesto, o la modificación en las mismas, resultantes de los cambios e incrementos en las competencias del gobierno, incremento y cambio de funciones, reingenierías o mejoramiento de los procesos o cambios tecnológicos, nuevos planes y proyectos; o, nuevo modelo de gestión y cambios en la estructura organizacional y posicional.

Art. 16.- Los servidores públicos y la clasificación de puestos.- Clasificación de puestos de la carrera del servicio público y profesional ocupado con nombramiento por los servidores públicos municipales se entenderán como progresión o promoción en una serie de grupos ocupacionales.

Cuando se trate de cambio de serie funcional y cambio entre los grupos ocupacionales, dispuesto en el artículo 7 de la presente Ordenanza, deberá observar como requisito básico el perfil académico del ocupante.

Art. 17.- Clasificación de puestos vacantes.- La clasificación de los puestos de nueva creación o vacante por desvinculación del servidor público responderá al cambio de la naturaleza del puesto, pudiendo clasificarse indistintamente en los grupos ocupacionales. En el caso del último nivel del grupo profesional o de la escala, la promoción sólo será de carácter vertical y sólo podrá ser ocupado por la o el servidor público por concurso de ascenso.

Art. 18.- Elaboración del manual.- Corresponde al GAD Municipal de Santiago de Pillaro, por intermedio de la Unidad de Administración de Talento Humano la elaboración del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos. La Unidad de Administración de Talento Humano, con base a factores preestablecidos, elaborará y mantendrá actualizado el manual, el mismo que contendrá la definición de los puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos.

La clasificación de puestos incluirá previamente procesos de revisión y valoración de puestos, y se restringirá a los casos en que los puestos se encuentren vacantes, por motivo de creación o reorganización institucional, cambio del modelo de gestión, cambio de régimen de personal legalmente aprobado, entre otros, a los plazos y requerimientos de la presente Ordenanza.

La inobservancia de las disposiciones, será sancionada de conformidad con lo señalado en los artículos 41, 42, 43 y 121 de la Ley Orgánica de Servicio Público, conforme el procedimiento dispuesto en el Reglamento General de la misma ley.

Art. 19.- Actualización del Manual.- El Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos deberá mantenerse actualizado, bajo responsabilidad de la UATH; además, se incluirá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos.

Todo puesto deberá ser creado siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria, será clasificado y se sujetará a la nomenclatura de la estructura de puestos institucionales vigentes o aquella establecida en el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos.

Art. 20.- La promoción o progresión por clasificación de puestos.- En los casos en que la clasificación de puestos opere conforme lo dispuesto en el Art. 16 de la presente Ordenanza se realizará de manera consecutiva en el tiempo, siendo preciso la permanencia, continua e ininterrumpida del servidor público de carrera en situación de servicio activo o en cualquier otra que conlleve reserva del espacio o de un concreto puesto de trabajo, en el correspondiente grupo ocupacional en la categoría, escala, especialidad o agrupación profesional. El tiempo precisado será el de los cambios del modelo de

gestión y de la estructura orgánica del gobierno, a los nuevos planes, proyectos o reorganizaciones o reingenieria de procesos, que no podrán hacerse en periodos inferiores a tres años.

Se exceptúa de los tiempos la clasificación de puestos de carrera, siempre con lo señalado en el artículo 16 de la presente Ordenanza y que haya incremento o cambio de competencias, funciones, reingenierías o nuevos proyectos para el GAD Municipal de Santiago de Pillaro.

Art. 21.- La progresión con la clasificación de puestos.- La progresión se realizará en el grupo ocupacional o sub grupo no profesional o profesional en el que el servidor público se encuentre activo o en cualquier otra que conlleve reserva de plaza o de un concreto puesto de trabajo.

Art. 22.- El derecho a la clasificación de puestos.- El derecho a la carrera de servicio público o profesional y a la clasificación de puestos nace como consecuencia del cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos 11 y 16 de la presente Ordenanza, se hace extensivo a las empresas públicas municipales sus organismos públicos y entes públicos, en los mismos términos que para los servidores públicos de la Administración del GAD Municipal de Santiago de Pillaro, durante el tiempo que permanezcan vinculados.

CAPÍTULO VI
RESPONSABLES

Art. 23.- Unidad responsable.- Corresponde a la U.A.T.H., clasificar de oficio los puestos genéricos en los grupos ocupacionales determinados por el Ministerio del Trabajo, y, a solicitud del interesado, el reconocimiento de la categoría personal o puesto específico de los servidores públicos de la administración del GAD Municipal de Santiago de Pillaro . Así mismo, le corresponde a dicha unidad el reconocimiento de los derechos previstos en las disposiciones de los artículos anteriores, previo acto administrativo del Ejecutivo.

Art. 24.- De los solicitantes.- Podrán solicitar el reconocimiento de la categoría personal o puesto específico los servidores públicos de la carrera pública en el GAD Municipal de Santiago de Pillaro, sus organismos públicos que se encuentren en situación de servicio activo o en cualquier otra que conlleve reserva del espacio o de un concreto puesto de trabajo.

Para el reconocimiento deberán precisar el tiempo de servicio activo en la institución, en el puesto de trabajo, información que será objeto de análisis de la UATH para su posterior informe de pertinencia o no del reconocimiento. De considerarlo necesario la UATH podrá solicitar informe jurídico.

Art. 25.- Términos.- Normativamente se valorarán los puestos para el reconocimiento de las categorías personales en las circunstancias a que se refiere la presente Ordenanza en subordinación a la LOSEP y su Reglamento.

Art. 26.- Del Plazo.- El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de reconocimiento de la categoría personal será de acuerdo a la ley en la materia.

CAPITULO VII
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Art. 27.- De la evaluación.- La evaluación del desempeño que mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o logro de resultados, se tendrá como base en el reconocimiento de derechos.

La Municipalidad y sus organismos articularán sistemas de evaluación de desempeño para establecer el potencial de desarrollo futuro, así como la determinación de los estímulos a la productividad. Se aplicará

en todos los organismos dependientes del GAD Municipal de Santiago de Pillaro, con excepción de las empresas públicas municipales, las que no están impedidas de aplicar los mismos sistemas.

Los sistemas de evaluación del desempeño se adecuarán, en todo caso, a criterios técnicos, de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación.

CAPÍTULO VIII
DEL EFECTO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Art. 28.- Efectos de la evaluación del desempeño.- La evaluación del desempeño se considerará como complemento en la Carrera del Servicio Público destinado a reconocer la progresión alcanzada dentro del sistema de Clasificación de Puestos y de progresión o promoción, posibilitará el pago justo de la remuneración variable del personal y por equipos; posibilitará retroalimentación, entrenamiento y establecimiento de patrones de desempeño, así como la definición de funciones y procesos. Las particularidades se harán constar en el Reglamento y/o Norma Técnica.

La Evaluación del Desempeño será realizada anualmente a todo el personal y la cuantía del derecho y el complemento en los ingresos se fijará anualmente en la Ordenanza del Presupuesto del GAD Municipal de Santiago de Pillaro, sin embargo la evaluación podrá realizarse en periodos diferentes, no mayores a un año, de conformidad a las necesidades de los organismos de la Municipalidad y además, posibilitará la evaluación del clima laboral. La Evaluación del Desempeño posibilitará el establecimiento de responsabilidades administrativas.

La Evaluación del Desempeño contará con un cronograma referenciado en el Reglamento General de la LOSEP.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A los servidores públicos de carrera se les reconocerá la progresión en el grupo ocupacional que por acción y efecto de la vigencia del nuevo modelo de gestión y nueva estructura orgánica que se produzca independiente de la fecha de ingreso a la categoría de entrada conforme los artículos 7 y 16 de la presente Ordenanza. Aquello sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitoria primera y segunda de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Como resultado de la vigencia de la LOSEP, sus reformas y su Reglamento; el COOTAD y sus reformas; y, el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos, que incrementa las competencias, funciones y facultades de los GADs Municipales y que implica cambio en la naturaleza de los puestos de trabajo, la U.A.T.H procederá según precise la LOSEP, el Reglamento General de la LOSEP y la Ordenanza con la determinación de la escala de remuneraciones y la clasificación de puestos en los grupos ocupacionales según corresponda en la serie funcional, y se aplicará el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos respectivo.

TERCERA.- Los niveles de formación a considerarse como competencia requerida en el puesto de trabajo serán los determinados en la Ley correspondiente según la serie y grupo ocupacional desde educación básica hasta maestría o PhD respectivamente.

CUARTA.- La UATH será responsable del cumplimiento de la presente ordenanza y de todas las atribuciones contempladas en el Artículo 52 de la LOSEP.

Los servidores públicos, responsables por la omisión, distorsión o incumplimiento de lo dispuesto en los procedimientos de evaluación de desempeño laboral, serán personal y pecuniariamente responsables de

estos incumplimientos y serán sancionados de acuerdo a las normas legales vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudiesen instaurarse en su contra, por parte de la institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se desarrollarán y concretarán en todo lo que sea necesario en el Reglamento Interno de Personal del GAD Municipal de Santiago de Pillaro, la disposición no establece condición previa para la aplicación de la Ordenanza.

El derecho a percibir el complemento por incentivos al rendimiento derivado de la aplicación de los Acuerdos del Ministerio del Trabajo, se incorporarán mediante acto administrativo de la autoridad nominadora.

SEGUNDA.- Las Nuevas incorporaciones se sujetarán en estricto derecho a lo señalado en el artículo 8 de la presente Ordenanza, siempre que sean posteriores a la vigencia de la LOSEP, tanto para los servidores de carrera de la administración municipal, como de sus organismos municipales y se aplicará desde la vigencia de la presente Ordenanza. Los derechos económicos y administrativos por la clasificación de puestos no tendrán carácter retroactivo en ningún caso y corresponderán con las bandas remunerativas determinadas en el Artículo 13 de la presente ordenanza y se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria del GAD Municipal de Santiago de Pillaro, pudiendo ser un mecanismo la gradualidad.

TERCERA.- La nueva escala remunerativa quedará establecida desde su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, la aplicación de la clasificación se realizará de manera descendente. Los pagos por efecto de la clasificación se realizaran con el mismo criterio, siempre que se cuente con la disponibilidad económica.

CUARTA.- Los servidores que se encuentren ocupando puestos a cuyas exigencias no respondan su perfil profesional, ingresarán a un plan de formación y desarrollo, que permita adecuar sus competencias a los requerimientos de los puestos y procesos organizacionales, de acuerdo al perfil requerido en el puesto en concordancia con la Ley de Educación Superior.

QUINTA.- En aplicación de las Enmiendas Constitucionales del 21 de diciembre de 2015, con la que se cambia el régimen legal de los obreros y trabajadores del sector público, la U.A.T.H. deberá establecer los perfiles de los puestos y valorar para Clasificación en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la expedición de la nueva ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Desarrollo reglamentario.- La presente Ordenanza se dicta en desarrollo de la Ley Orgánica de Servicio Público –LOSEP-, de 06 de octubre de 2010 y sus reformas, su Reglamento, el COOTAD y sus reformas, y a los efectos de lo previsto en la Disposición Décima Transitoria del Reglamento General de la LOSEP; además, a lo que resulte del desarrollo reglamentario en dicha materia.

SEGUNDA.- Todo lo que no estuviere contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en la LOSEP su reglamento general y demás normas e instrumentos técnicos expedidos por el ente rector.

TERCERA.- Entrada en vigencia.- La presente Ordenanza en la totalidad entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por tanto, se deberá cumplir en el GAD Municipal de Santiago de Pillaro, así como a todas las Unidades desconcentradas y descentralizadas, siempre que lo adopten en su totalidad la presente Ordenanza.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, a los cuatro días el mes de febrero del año 2019.

Msc. Patricio Sarabia Rodriguez
ALCALDE

Abg. Evelin Vanessa Lara Campaña
SECRETARIA

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GAD MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO**, que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago Pillaro en primera y segunda instancia en sesiones realizadas los días miércoles 07 de enero del año 2018 y lunes 04 de febrero de 2019, conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Santiago de Pillaro.

Abg. Evelin Vanessa Lara Campaña
SECRETARIA

Pillaro a los 06 días del mes de febrero del 2019; las once horas catorce minutos, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Msc. Abg. Patricio Sarabia Alcalde Cantonal, la presente Ordenanza para su sanción y promulgación.

Abg. Evelin Vanessa Lara Campaña
SECRETARIA

Pillaro, 11 de febrero del año dos mil diecinueve, las doce horas tres minutos, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza esta de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente **ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GAD MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO**, para que entre en vigencia.- Ejecútese

Patricio Sarabia Rodriguez
ALCALDE

CERTIFICO: La Ordenanza precedente, proveyo y firmo el señor Alcalde de Santiago de Pillaro en el día y hora señalado.

Abg. Evelin Vanessa Lara Campaña
SECRETARIA

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Comunica a la ciudadanía en general que el almacén del Registro Oficial en la ciudad de Guayaquil atenderá desde sus nuevas oficinas ubicadas en la calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre, piso 6, Edificio Banco Pichincha.

Telf.: 3941800 Ext.: 2310



